

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 28 de febrero de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12770

517675

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0092-2014-MINAGRI.- Designan Directora de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego **517678**

R.M. N° 0093-2014-MINAGRI.- Designan Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura y Riego **517678**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 066-2014-MINCETUR.- Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2014" del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **517678**

#### CULTURA

R.M. N° 075-2014-MC.- Encargan a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, diversas intervenciones, proyectos de inversión pública y actividades priorizadas por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales **517679**

#### DEFENSA

R.S. N° 084-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios **517680**

R.S. N° 085-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a EE.UU., en comisión de servicios

**517681**

RR.MM. N°s. 123 y 124-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil y EE.UU. **517682**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 039-2014-MIDIS.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **517683**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 040-2014-EF.- Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales para financiar actividades de Programas Presupuestales en materia educativa **517684**

D.S. N° 041-2014-EF.- Aprueban las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 **517685**

#### EDUCACION

R.M. N° 076-2014-MINEDU.- Designan Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 - Comas **517688**

R.M. N° 077-2014-MINEDU.- Designan Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 - Rimac **517688**

R.M. N° 078-2014-MINEDU.- Encargan las funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Lima **517688**

#### RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0126/RE-2014.- Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2138 (2014) sobre informes del Secretario General sobre Sudán y Sudán del Sur, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **517689**

R.M. N° 0130/RE-2014.- Designan funcionarios diplomáticos como representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que se encargará de elaborar el informe que contenga la propuesta de plan de trabajo para la organización de la 86<sup>a</sup> Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) **517689**

R.M. N° 0131/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios **517690**

#### SALUD

R.S. N° 012-2014-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la República Popular China, en comisión de servicios **517691**

R.M. N° 154-2014/MINSA.- Constituyen Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud **517692**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 101-2014-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 777-2010-MTC/03 a favor de persona natural, para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM **517693**

RR.VMs. N°s. 102, 104 y 105-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Marcona, departamento de Ica **517694**

**VIVIENDA**

**D.S. N° 001-2014-VIVIENDA.-** Amplían plazo para la adecuación de estatutos de las EPS municipales conforme al Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA y para la designación de representantes del Ente Rector en los directorios **517699**

**ORGANISMOS EJECUTORES****SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION  
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

**Res. N° 27-2014-02.00.-** Designan Gerente General del SENCICO **517701**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****COMISION DE PROMOCION DEL PERU  
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Res. N° 037-2014-PROMPERÚ/SG.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios **517701**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 052-2014-INEI.-** Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2014" **517702**

**R.J. N° 054-2014-INEI.-** Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2014" - EMGAHM **517703**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 022-2014-OEFA/PCD.-** Modifican la Res. N° 001-2014-OEFA/PCD, sobre delegación de diversas facultades en materia presupuestal, contrataciones del Estado y recursos humanos en la Secretaría General y en la Oficina de Administración, durante el Año Fiscal 2014 **517703**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 061-2014/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Panamá, en comisión de servicios **517704**

**Res. N° 062-2014/SUNAT.-** Modifican la Resolución de Superintendencia N° 091-2005/SUNAT, que dictó disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo **517705**

**Res. N° 050-024-0000588.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca **517706**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 002-2014-CE-PJ.-** Circular referida a la regulación del reenvío en los Órganos Jurisdiccionales Revisores **517706**

**Res. Adm. N° 024-2014-CE-PJ.-** Constituyen el Sistema de Consulta Informática sobre la aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio **517707**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 07-2014-CED-CSJLI/PJ.-** Aprueban el "Plan de reordenamiento de las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima" **517708**

**Res. Adm. N° 083-2014-P-CSJL-PJ.-** Reconforman la Comisión encargada de coordinar con el Consejo Nacional de la Magistratura **517711**

**Res. Adm. N° 084-2014-P-CSJLI/PJ.-** Reconforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal **517712**

**Res. Adm. N° 085-2014-P-CSJL-PJ.-** Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel y diversas Salas Mixtas Transitorias y Salas Penales Liquidadoras para el Año Judicial 2014 **517712**

**Res. Adm. N° 086-2014-P-CSJLI/PJ.-** Disponen el traslado de diversos órganos jurisdiccionales de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **517713**

**Res. Adm. N° 087-2014-P-CSJLI/PJ.-** Aprueban "Directiva sobre Medidas de Ecoeficiencia en la Unidad Ejecutora N° 003 - Corte Superior de Justicia de Lima" **517714**

**Res. Adm. N° 088-2014-P-CSJLI-PJ.-** Modifican la denominación del Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima a "Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima" **517714**

**Res. Adm. N° 089-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen juzgados penales que se encontrarán de turno permanente los días 1 y 2 de marzo de 2014 **517716**

**Res. Adm. N° 090-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen rol correspondiente al Año Judicial 2014 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **517716**

**ORGANOS AUTONOMOS****CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 710-2013-PCNM.-** Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima **517717**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 1035-2013-JNE.-** Declara nulo acuerdo de concejo que declaró fundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima **517721**

**Res. N° 111-A-2014-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto **517726**

**Res. N° 112-B-2014-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Distrital de San Agustín, provincia de Huancayo, departamento de Junín **517728**

**Res. N° 0122-2014-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, provincia de Huaraz, departamento de Ancash **517730**

**Res. N° 0140-2014-JNE.-** Establecen disposiciones aplicables a renuncias y licencias de autoridades y funcionarios que pretendan postular a cargos regionales y municipales en las Elecciones Municipales y Regionales 2014 **517732**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**RR. N°s. 1077 y 1266-2014.-** Autorizan la inscripción de personas jurídicas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **517735**

**Res. N° 1171-2014.-** Autorizan a Scotiabank Perú la apertura y cierre de agencias y rectificación de dirección de agencia ubicadas en el departamento de Lima **517736**

**Res. N° 1214-2014.-** Modifican el Artículo 12A° de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo **517736**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**R.J. N° 001-004-00003317.-** Encargan funciones de Ejecutor Coactivo del SAT **517737**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. N° 004.-** Modifican la Ordenanza N° 332-MDA que aprobó fechas de vencimiento para el pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2014 **517737**

**Res. N° 066-2014-MDA/GDU-SGHUE.-** Recepcionan obras de habilitación urbana de predio ubicado en el distrito **517738**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Ordenanza N° 406-2014/MDB-CDB.-** Aprueban Ordenanza referida a Violencia Familiar y Sexual contra las Mujeres, Niños y Adolescentes **517739**

**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**Ordenanza N° 302-MDCH.-** Prorrogan el plazo del vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 **517740**

**D.A. N° 001-2014-MDCH.-** Disponen convocar a elecciones de representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Chaclacayo ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **517741**

**MUNICIPALIDAD DE  
INDEPENDENCIA**

**D.A. N° 002-2014-MDI.-** Prorrogan vigencia de beneficios tributarios y no tributarios establecidos en Ordenanza N° 285-2013-MDI, así como los beneficios denominados "Regularización de Procedimientos" **517741**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA**

**D.A. N° 009-2014.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral" **517742**

**D.A. N° 010-2014.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 260, que establece Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito **517743**

**D.A. N° 011-2014.-** Prorrogan vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, así como de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes a enero y febrero de 2014 **517743**

**D.A. N° 012-2014.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina" **517744**

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA**

**D.A. N° 003-2014/MDLCH.-** Autorizan Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito para el año 2014 **517745**

**D.A. N° 004-2014/MDLCH.-** Amplían plazo de vencimiento para el pago de primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 **517745**

**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 004-MDMM.-** Exoneran del pago de arbitrios municipales generados en el período fiscal 2014 a personas con discapacidad con un solo predio **517745**

**Ordenanza N° 005-MDMM.-** Exoneran del pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2014 a contribuyentes y/o responsables de predios destinados al funcionamiento de centros educativos estatales del distrito **517746**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 412-MPL.-** Modifican y precisan la Segunda Disposición Final y Transitoria de las Ordenanzas N° 379-MPL, 401-MPL y 410-MPL **517747**

**D.A. N° 04-2014-MPL.-** Prorrogan fecha de vencimiento de pago al contado o de primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2014 **517748**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**D.A. N° 002-2014-MDPP.-** Aprueban Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **517748**

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Ordenanza N° 374-MDR.-** Establecen prórroga para el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al primer trimestre 2014, y Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero 2014, así como el pronto pago **517749**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Ordenanza N° 522-MSB.-** Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de San Borja **517750**

**D.A. N° 005-2014-MSB-A.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 516-MSB sobre Beneficio de Regularización Tributaria **517751**

**D.A. N° 006-2014-MSB-A.-** Modifican el D.A. N° 003-2013, que aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 494-MSB Programa de Beneficios para Contribuyentes que realizan "Pronto Pago" **517752**

**D.A. N° 007-2014-MSB-A.-** Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada 2014, así como para el pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014 **517753**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. N° 003.-** Convocan al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2015 en el Marco de la Actualización del Plan Desarrollo Concertado del distrito y aprueban cronograma **517754**

#### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**D.A. N° 003-2014-MDS.-** Prorrogan fechas de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2014, y aplicación de descuentos por el pronto pago **517755**

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**D.A. N° 004-2014-ALC/MVES.-** Prorrogan vencimiento de primera cuota de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial del ejercicio 2014, así como el vencimiento de plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria y actualización de los valores de los predios por la Municipalidad **517756**

#### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**D.A. N° 002-2014-MPH.-** Prorrogan plazo establecido en el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 017-2012-MPH **517757**

**D.A. N° 003-2014-MPH.-** Prorrogan plazo establecido en el inciso a) del Artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH **517757**

#### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan Directora de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0092-2014-MINAGRI

Lima, 27 de febrero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0401-2012-AG, se designó con efectividad al 26 de octubre de 2012, al señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, en el cargo de Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con efectividad al 01 de marzo de 2014, la renuncia formulada por el señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, al cargo de Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, con efectividad al 01 de marzo de 2014, a la señora Aura Elisa Quiñones Li, en el cargo de Directora de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1055559-2

**Designan Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura y Riego**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0093-2014-MINAGRI

Lima, 27 de febrero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Andrés Escudero Cabada, en el cargo de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1055559-1

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2014" del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 066-2014-MINCETUR

Lima, 24 de febrero de 2014

Visto, el Memorándum N° 081-2014-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR y Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y el Memorándum N° 50-2014-MINCETUR/VMT del Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del MINCETUR.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 188º de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, en cuya razón el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada;

Que, el artículo 83º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada conforme lo establece la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Poder Ejecutivo constituirá Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por el Viceministro del sector correspondiente, quienes propondrán planes anuales de transferencia, presentándolos ante el Consejo Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2002-MINCETUR/DM, de fecha 4 de diciembre de 2002, modificada por Resolución Ministerial N° 105-2005-MINCETUR/DM, de fecha 23 de marzo de 2005, y precisada por Resolución Ministerial N° 102-2012-MINCETUR, de fecha 22 de marzo de 2012, se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, la referida Comisión, conforme a los documentos del Visto, ha elaborado el "Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2014", el cual responde al "Índice de Contenido" remitido por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, habiéndose efectuado estrecha coordinación con esta última, a fin de elaborar el citado Plan, acorde a la situación del proceso de transferencia e implementación de la gestión descentralizada del MINCETUR;

Que, el citado Plan debe ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al procedimiento establecido en el numeral 11.3.b de la Directiva N° 05-CND-P-2005, "Procedimiento para la formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobado por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

De acuerdo con los documentos del Visto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2014" del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el cual consta de veintiséis (26) folios, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y el Plan con los Anexos antes mencionados en el Portal Institucional del MINCETUR ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la

Presidencia del Consejo de Ministros para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1055290-1

## CULTURA

**Encargan a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, diversas intervenciones, proyectos de inversión pública y actividades priorizadas por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 075-2014-MC**

Lima, 27 de febrero de 2014

Vistos, el Informe N° 003-2014-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y el Informe N° 116-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado que tiene áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas;

Que, conforme a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la creación de la Unidad Ejecutora "Proyectos Especiales" en el pliego Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 10 de febrero de 2014, se emitió la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, mediante la cual se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 3 se dispone expresamente que, "La Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, tendrá a su cargo los Proyectos de Inversión Pública que se le encarguen mediante Resolución Ministerial, debiendo ejercer sus actividades, como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora, en concordancia con las normas para la formulación, evaluación y ejecución de la inversión que se desprenden de lo dispuesto en la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, dentro del referido contexto legal, con Informe N° 003-2014-VMPCIC/MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales propone a la Ministra de Cultura encargar a la citada Unidad Ejecutora los proyectos siguientes: "Intervención en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu", "Cerco de Zonas Arqueológicas", "Museo Nacional en Pachacámac", "Museo Nacional Amazónico", "Ampliación del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en el distrito de Pueblo Libre" y "Saneamiento Legal de Zonas Arqueológicas";

Que, con Informe N° 26-2014-OGP-OGPP-SG/MC adjunto al Informe N° 116-2014-OGPP-SG/MC, la Oficina de Gestión de Proyectos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en relación a las intervenciones priorizadas por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señala que mediante Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, se creó la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, donde se le otorga la función de formular, desarrollar estudios y ejecutar proyectos de inversión emblemáticos;

Que, asimismo refiere que en lo concerniente a las intervenciones en el Parque Arqueológico Nacional de

Machupicchu, Museo Nacional en Pachacamac, Museo Nacional Amazónico y Ampliación del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en el distrito de Pueblo Libre, se enmarcan dentro de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, por lo que pueden ser encargadas a la Unidad Ejecutora 008, ya que dicha Unidad cuenta con las funciones necesarias para su desarrollo y ejecución;

Que, igualmente en el citado Informe N° 26-2014-OGP-OGPP-SG/MC, se precisa que en cuanto a los Cercos perimétricos en zonas arqueológicas, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la citada Unidad Ejecutora deberá coordinar con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que puedan ser ejecutadas dichas intervenciones, asimismo, con respecto, al Saneamiento legal de zonas arqueológicas, el mismo se encuentra a nivel de perfil con ámbito nacional;

Que, con Informe N° 116-2014-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en función a la opinión contenida en el Informe N° 26-2014-OGP-OGPP-SG/MC, considera que es factible encargar a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, las intervenciones, proyectos de inversión pública y actividades priorizadas por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales citados anteriormente, por ser de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 102-2007-EF, se define como Proyecto de Inversión Pública, "(...) a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos (...)";

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial, a fin de encargar a la Unidad Ejecutora 008 los proyectos citados en los considerandos anteriores y;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 102-2007-EF, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura, las intervenciones, los proyectos de inversión pública y las actividades priorizadas por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industriales Culturales, que se describen a continuación:

- 1) Intervención en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu.
- 2) Museo Nacional en Pachacámac.
- 3) Museo Nacional Amazónico (Código SNIP 254580).
- 4) Ampliación del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en el distrito de Pueblo Libre (Código SNIP 252364).
- 5) Cerco de Zonas Arqueológicas, y;
- 6) Saneamiento Legal de Zonas Arqueológicas.

**Artículo 2º.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1055417-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2014-DE/MGP

Lima, 27 de febrero de 2014

Visto, el Oficio N.1000-033 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 08 de enero de 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente a la República Oriental del Uruguay, ha remitido la Cartilla de Cursos Catalogados para Armadas Extranjeras (CUAEX) actualizada para el año 2014, enmarcada en el Anexo "ALFA" Repertorio de Acuerdos Permanentes, del Acta de la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú, realizada del 28 de mayo al 01 de junio 2012 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los que figura la Maestría en Estudios Estratégicos, a realizarse en el Instituto Universitario Naval, ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida especialización, responde a la necesidad de capacitar a los Oficiales en Altos Estudios Estratégicos, Doctrina y Defensa en Instituciones Militares Extranjeras, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación recíproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Alberto Enrique VERGARA Velarde, para que participe en la Maestría en Estudios Estratégicos, a realizarse en el Instituto Universitario Naval, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 01 de marzo al 10 de diciembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplen con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al

Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Alberto Enrique VERGARA Velarde, CIP. 01816858 y DNI. 43310073, para que participe en la Maestría en Estudios Estratégicos, a impartirse en el Instituto Universitario Naval, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 01 de marzo al 10 de diciembre de 2014.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	US\$ . 1,300.00	US\$ . 1,300.00
Gastos de Traslado (ida y retorno): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$ . 2,900.00 x 2 compensaciones	US\$ . 5,800.00
Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:		
US\$ . 2,900.00 x 9 meses (marzo - noviembre 2014)	US\$ . 26,100.00	
US\$ . 2,900.00 / 31 x 10 días (diciembre 2014)	US\$ . 935.48	
TOTAL A PAGAR:	-----	US\$ . 34,135.48

**Artículo 3º.**- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.**- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.**- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.**- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8º.**- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1055568-4

**Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 085-2014-DE/MGP**

Lima, 27 de febrero de 2014

Visto, el Oficio P.500-327 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de febrero de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Personal Subalterno para que se desempeñe como Auxiliar Administrativo en la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales (RITN) con sede en la Estación Naval de Mayport, Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 28 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2016;

Que, la designación de Personal Naval para que preste servicios en dicho organismo internacional, permitirá intercambiar experiencias y adquirir conocimientos de los diferentes sistemas, dado que la Secretaría de la RITN depende técnicamente de la Estación Naval de Computadoras y Telecomunicaciones de la Armada de los Estados Unidos de América (NAVCOMTELSAT); así como, fomentar e incrementar medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Técnico 3º Tel. Edmundo Narciso VALDEZ Cerna, para que se desempeñe como Auxiliar Administrativo en la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales con sede en la Estación Naval de Mayport, Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 28 de febrero del 2014 al 28 de febrero del 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2016, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1144 - que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el artículo 21º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-DE, de fecha 4 de diciembre de 2013, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21º del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Técnico 3º Tel. Edmundo Narciso VALDEZ Cerna, CIP. 01902441, DNI. 43692098, para que se desempeñe como Auxiliar Administrativo en la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales con sede en la Estación Naval de Mayport, Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 28 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2016.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Jacksonville - Florida (Estados Unidos de América)  
US\$ 1,500.00 x 4 personas US\$ 6,000.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)  
US\$ 2,220.00 x 2 compensaciones US\$ 4,440.00

Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:  
US\$ 2,220.00 / 28 x 1 día (febrero 2014) US\$ 79.29  
US\$ 2,220.00 x 10 meses (marzo - diciembre 2014) US\$ 22,200.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 32,719.29

**Artículo 3º.**- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa,

aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.**- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.**- El Técnico designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.**- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

**Artículo 8º.**- El citado Técnico, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la normativa de la materia.

**Artículo 9º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1055568-5

#### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil y EE.UU.

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2014-DE/SG

Lima, 27 de febrero de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 021 y 127 del 13 de enero y 21 de febrero de 2014 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 258 CCFFAA/OAAII/UAII del 7 de febrero de 2014, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y Oficio N° 247/2014-MINDEF/VPD/C/03 del 11 de febrero de 2014, el Director General de Educación y Doctrina de este Ministerio, emiten opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 28 de febrero de 2014 al 2 de enero de 2015, a fin de participar en el VII Programa de Comando y Estado Mayor Conjunto;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso

de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de Educación y Doctrina de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor de Artillería Mario DE CARVALHO NETO de la República Federativa del Brasil, del 28 de febrero de 2014 al 2 de enero de 2015, a fin de que participe en el VII Programa de Comando y Estado Mayor Conjunto.

**Artículo 2º.**- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1055566-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 124-2014-DE/SG**

Lima, 27 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 044 y 126 del 22 de enero y 21 de febrero de 2014 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1343-2014-SECGEN PNP/OTD del 13 de febrero de 2014, el Secretario General de la Policía Nacional del Perú, remite la opinión favorable de la citada institución para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 al 15 de marzo y del 17 de abril al 3 de mayo de 2014, a fin de participar en el curso de "Asistencia Médica para Socorristas" que se realizará en la base policial de Mazamari;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros,

quién da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Policía Nacional del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, a fin que participen en el curso de "Asistencia Médica para Socorristas" que se realizará en la base policial de Mazamari.

Del 1 al 15 de marzo de 2014

1. Técnico de 1ra. USA Mariangelly ARROYO CAMACHO
2. Técnico de 1ra. USA Raúl DELGADO

Del 17 de abril al 3 de mayo de 2014

1. Técnico de 1ra. USA Mariangelly ARROYO CAMACHO
2. Técnico de 1ra. USA Raúl DELGADO
3. Técnico de 1ra. USA Luís Manuel ESCRIBANO Jr.
4. Técnico de 2da.USA Faud Anthony MACHADO
5. Técnico de 2da. USA Miguel ORTA

**Artículo 2º.**- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1055566-2

**DESARROLLO E  
INCLUSION SOCIAL**

**Aceptan renuncia de Secretaria General  
del Ministerio de Desarrollo e Inclusión  
Social**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 039-2014-MIDIS**

Lima, 24 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó su Cuadro para Asignación de Personal, el cual fue objeto de reordenamiento mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS;

Que, el referido Cuadro para Asignación de Personal contempla el cargo de Secretario General como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2013-MIDIS, se designó a la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo como Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, habiéndose considerado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aceptar, a partir del 1 de marzo de 2014, la renuncia formulada por la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo como Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrate y comuníquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1055153-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales para financiar actividades de Programas Presupuestales en materia educativa

#### DECRETO SUPREMO Nº 040-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación se transferirán a favor de las unidades ejecutoras de educación de los Gobiernos Regionales a nivel nacional hasta CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 900 000,00) para el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular. Asimismo, el mencionado artículo 19 establece que tales recursos se podrán transferir a favor de las unidades ejecutoras de educación de los Gobiernos Regionales a nivel nacional hasta CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) para el financiamiento de nuevas plazas docentes para la ampliación de la cobertura en educación inicial, debiendo ser transferidos previo cumplimiento de compromisos de gestión para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los recursos a los que se refiere dicho artículo son transferidos a las unidades ejecutoras del Sector Educación en dos tramos, durante el primer trimestre del año fiscal 2014 cuyos plazos son establecidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, señalando que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el

ministro de Educación a solicitud de este último, para lo cual queda exonerado de las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente artículo o limiten su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2014-MINEDU, se aprueba la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Gestión y Asignación de Recursos" la cual establece, entre otros, dos tramos, cada uno de ellos condicionado al cumplimiento de los Compromisos de Gestión y a lo regulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para realizar la transferencia de recursos a favor de Gobiernos Regionales. En el primer tramo se distribuye hasta el 50% de los recursos, que incluye el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y, como prioridad, el financiamiento de nuevas plazas docentes para ampliación de cobertura de educación inicial. En el segundo tramo se distribuirá el 50% restante, lo cual será destinado al financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos de la Educación Básica Regular;

Que, mediante Informe N° 004-2014-MINEDU/SPE la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación informa sobre el cumplimiento de los Compromisos de Gestión y Asignación de Recursos conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 019-2014-MINEDU, asimismo, determina el monto a transferir correspondiente al primer tramo, a favor de los Gobiernos Regionales, en cumplimiento al artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 033-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, a fin de financiar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante el Memorando N° 161-2014-EF/53.01, señala que ha evaluado la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, verificando que la cantidad de plazas a financiar en el primer tramo asciende a 2 502, por lo que el costo de ampliación de cobertura en educación inicial debería ajustarse sólo hasta TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 415 276,00), en ese sentido resulta necesario autorizar una transferencia de partidas en el primer tramo a favor de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 176 830,00);

Que, adicionalmente, el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que para la aplicación de las transferencias autorizadas por dicho artículo se exceptúa de las limitaciones en materia de modificaciones presupuestales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de esa misma Ley;

Que, mediante el Oficio N° 0296-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar actividades de programas presupuestales en materia educativa, en aplicación al artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, correspondiente al primer tramo;

De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014,

a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 176 830,00) para financiar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, correspondiente al primer tramo, y conforme a los considerandos del presente Decreto Supremo; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	37 415 276,00
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	27 761 554,00
	<b>TOTAL EGRESOS 65 176 830,00</b>
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000001 Acciones comunes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	3 421 948,00
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	37 415 276,00
2.3 Bienes y Servicios	2 983 084,00
PRODUCTO	3000386 : Docentes preparados implementan el currículo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	13 943 332,00
PRODUCTO	3000387 : Estudiantes de Educación Básica regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	7 413 190,00
	<b>TOTAL EGRESOS 65 176 830,00</b>

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se consignan en el Anexo "Transferencia de Recursos por Programa Presupuestal, Pliego, Unidad Ejecutora, Producto, Actividad, y Genérica de Gasto" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la disagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF. Los Pliegos habilitados por el presente Decreto Supremo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**JAIIME SAAVEDRA CHANDUVÍ**  
Ministro de Educación

**1055568-1**

#### **Aproban las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 041-2014-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 104-2013-EF, que declara de interés nacional y prioritaria la promoción

y agilización de la inversión, se dispuso la implementación del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, dependiente del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se declaró de interés nacional las actividades de evaluación, seguimiento, facilitación y simplificación administrativa que permitan una efectiva promoción y ejecución de la inversión privada y público privada, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la calidad de vida de los peruanos;

Que, asimismo, se estableció que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas; y adaptará su estructura, pasando a depender funcional y administrativamente del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo reportar directamente al titular del Sector y presentar informes semestrales sobre los avances de su gestión al Consejo Directivo de Proinversión;

Que, por último, se estableció que, en el plazo de 60 días, el Ministerio de Economía y Finanzas dictará las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la ejecución de la referida Disposición;

Que, en función de lo establecido en los considerandos anteriores, resulta necesario dictar las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, señalando la conformación y las funciones del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión; y

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; y el Decreto Supremo Nº 104-2013-EF, que declara de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión ;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación.**

Apruébense las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, que consta de cinco (05) artículos, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Financiamiento.**

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 3.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

#### **ANEXO NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LO DISPUESTO POR LA NONAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30114**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la implementación de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, desarrollando la conformación y las funciones del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

#### **Artículo 2.- Conformación.**

De conformidad con lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión dependerá funcional y administrativamente del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, y estará conformado por un Director Ejecutivo y un equipo especializado de hasta diez profesionales.

#### **Artículo 3.- Director Ejecutivo.**

El Director Ejecutivo dirigirá el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión; será designado mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas y reportará, directamente, al Ministro de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 4.- Funciones del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.**

El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión tiene las siguientes funciones:

a) Realizar las actividades de evaluación, seguimiento, facilitación y simplificación administrativa que permitan una efectiva promoción y ejecución de la inversión privada y público privada, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la calidad de vida de los peruanos.

b) Efectuar el diagnóstico preventivo de trabas en la ejecución de la inversión, tanto de proyectos públicos, privados y público privados, con especial énfasis en los orientados a la provisión de servicios públicos o la ejecución de infraestructura pública.

c) Reportar directamente al Ministro de Economía y Finanzas.

d) Presentar informes semestrales sobre los avances de su gestión al Consejo Directivo de Proinversión.

e) Adoptar los mecanismos para efectuar y sistematizar las acciones de seguimiento de los planes de ejecución de inversiones, e informar y efectuar recomendaciones a las entidades públicas sobre las mejores prácticas que permitan optimizar la ejecución de sus proyectos de inversión privada y público privada vinculada a sus competencias.

f) Realizar el seguimiento de los planes de ejecución de inversiones, a fin de facilitar y agilizar la ejecución de dichos planes con base a la información proporcionada por Proinversión y todas las entidades del Sector Público involucradas.

g) Difundir periódicamente los avances de la ejecución en los planes de inversión de los proyectos.

h) Identificar los problemas y trabas que afectan la ejecución de las inversiones y proponer las soluciones correspondientes, así como la adecuación de los marcos normativos y de los procedimientos administrativos para propiciar la oportuna y eficiente ejecución de los proyectos de inversión.

i) Identificar necesidades de infraestructura complementarias a los proyectos de inversión y proponer su priorización con la finalidad de incrementar su impacto, en coordinación con las entidades públicas competentes.

j) Proponer medidas para el fortalecimiento de las capacidades institucionales que faciliten la oportuna y eficiente ejecución de los proyectos de inversión.

k) Las demás funciones que le encargue el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 5.-Requerimientos de Información.**

De conformidad con lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión podrá solicitar a las entidades públicas de todos los niveles de Gobierno la información que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones de seguimiento de los proyectos de inversión privada y público privada que se encuentren en ejecución bajo su ámbito o que se encuentren en etapa de adjudicación para su ejecución. Las entidades públicas deberán absolver estos pedidos de información en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.



**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## EDUCACION

### Designan Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 - Comas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 076-2014-MINEDU

Lima, 27 de febrero de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0203-2012-ED se designó al señor Rubén Demetrio Laguna Coaquira, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Comas, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Rubén Demetrio Laguna Coaquira, y designar al nuevo Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Comas;

Que, el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local es un cargo de confianza del Director Regional de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor RUBEN DEMETRIO LAGUNA COAQUIRA, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Comas, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Designar al señor JOSE ANDRES MILLA FERNANDEZ, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Comas, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1055284-1

### Designan Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 - Rímac

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 077-2014-MINEDU

Lima, 27 de febrero de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0278-2013-ED se encargó al señor Baltazar Lantarón Núñez, Director de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, las funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02-Rímac, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones efectuado al señor Baltazar Lantarón Núñez, y designar al nuevo Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02-Rímac;

Que, el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local es un cargo de confianza del Director Regional de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor LUCIO YONES ZEBALLOS PINTO, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02-Rímac, cargo considerado de confianza; dejándose sin efecto el encargo de funciones efectuado mediante Resolución Ministerial N° 0278-2013-ED.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1055284-2

### Encargan las funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Lima

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 078-2014-MINEDU

Lima, 27 de febrero de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0470-2011-ED se designó, entre otros, al señor Marco Antonio Arriaga La Rosa como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03-Lima, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, y encargar las funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03-Lima;

Que, el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local es un cargo de confianza del Director Regional de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor MARCO ANTONIO ARRIAGA LA ROSA, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03-Lima, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Encargar al señor BALTAZAR LANTARON NUÑEZ, Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, las funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03-Lima, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1055284-3

## RELACIONES EXTERIORES

**Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2138 (2014) sobre informes del Secretario General sobre Sudán y Sudán del Sur, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0126/RE-2014**

Lima, 26 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 13 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2138 (2014), sobre los informes del Secretario General sobre Sudán y Sudán del Sur; siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2138 (2014) sobre los informes del Secretario General sobre Sudán y Sudán del Sur, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 13 de febrero de 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2º-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2138 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa  
Ministerio del Interior  
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrate, comúñuese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2138 (2014)**

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7111<sup>a</sup> sesión, celebrada el 13 de febrero de 2014  
“El Consejo de Seguridad, Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

...  
Expresando preocupación por los riesgos para la paz y la seguridad que plantea el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

...  
Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos,

nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005)...

**Embargo de Armas**

5. Expresa su preocupación por la posibilidad de que el suministro, la venta o la transferencia, de forma directa o indirecta, al Sudán de asistencia y apoyo técnicos, incluidos la capacitación, asistencia financiera o de otro tipo y el suministro de piezas de repuesto, sistemas de armas y material conexo, puedan ser utilizados por el Gobierno del Sudán para prestar apoyo a aeronaves militares que se estén utilizando en contravención de las resoluciones 1556 (2005) y 1591 (2005), incluidas las aeronaves indicadas por el Grupo, e insta a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);

...  
7. Expresa su preocupación por el hecho de que ciertos artículos continúen siendo convertidos para usos militares y siendo trasladados a Darfur, e insta a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005); ...

**Aplicación**

...  
9. Expresa su preocupación por el hecho de que la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas designadas no estén siendo aplicadas por todos los Estados Miembros, y solicita al Comité que responda efectivamente cuando se le informe de que un Estado Miembro no cumple lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y la resolución 1672 (2006), incluso estableciendo un diálogo con todas las partes interesadas;

10. Reitera que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité, y exhorta al Gobierno del Sudán a que intensifique la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a este respecto;

11. Insta a todos los Estados, en particular a los de la región, a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), incluida la imposición de medidas selectivas;

...

**Cooperación**

18. Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), y a que respondan oportunamente a las solicitudes de información;

...  
21. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

1055456-1

**Designan funcionarios diplomáticos como representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que se encargará de elaborar el informe que contenga la propuesta de plan de trabajo para la organización de la 86° Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0130/RE-2014**

Lima, 26 de febrero de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, en la 85º Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), celebrada en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 10 al 14 de junio de 2013, se aceptó el ofrecimiento del Gobierno del Perú para que la próxima reunión anual de la mencionada Comisión se lleve a cabo en la ciudad de Lima;

Que, el objetivo principal de la CIAT es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos abarcados por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 347-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Producción, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta del plan de trabajo para la organización de la 86º Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, la citada Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante titular y un representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6765, del Despacho Viceministerial, de 19 de noviembre de 2013; y el Memorándum (DSL) N° DSL0759/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 14 de noviembre de 2013;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Resolución Legislativa N° 27462; el Decreto Supremo N° 040-2001-RE; y, la Resolución Suprema N° 347-2013-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a los siguientes funcionarios diplomáticos como representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que se encargará de elaborar el informe que contenga la propuesta de plan de trabajo para la organización de la 86º Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), que se realizará en la ciudad de Lima, del 7 al 18 de julio de 2014:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Roberto Arribasplata Campos, Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como Representante Titular; y,

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Roxana Galindo Mendoza, funcionaria de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como Representante Alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1055457-1

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0131/RE-2014**

Lima, 27 de febrero de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, las actividades oficiales de la Transmisión de Mando Presidencial en la República de Chile se desarrollarán en las ciudades de Santiago y Valparaíso, del 10 al 12 de marzo de 2014; por lo que las autoridades del citado país han convocado a una reunión de Misiones de Avanzada, del 3 al 4 de marzo de 2014;

Que, con la finalidad de conocer el Programa Oficial de Actividades y coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Presidente de la República en los citados eventos, es necesario que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Luces, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, del 3 al 4 de marzo de 2014, para que participe en la reunión de Misiones de Avanzada;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 788 y N° 817, del Despacho Viceministerial, de 13 y 19 de febrero de 2014, respectivamente; y los Memoranda (PRO) N° PRO0082/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 13 de febrero de 2014; y (OPR) N° OPR0081/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de febrero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Luces, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, del 3 al 4 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución así como autorizar su salida del país el 2 de marzo de 2014 y su retorno el 5 de marzo de 2014.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Gino Edmundo Arciniega Luces	1,850.00	370.00	2+1	1,110.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1055458-1

## SALUD

### Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la República Popular China, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2014-SA

Lima, 27 de febrero del 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura

emitiido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a través de la Nota Informativa N° 033-2014-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, las Empresas JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L. y BIOSYNTEC S.A.C., han solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio HEBEI JIHENG (GROUP) PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicado en la ciudad de Hebei, República Popular China, señalando que se ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 3 al 7 de marzo de 2014, resultando necesario el viaje, en comisión de servicios, de los profesionales designados por dicha Dirección General a la ciudad de Beijing, República Popular China, para tal efecto;

Que, con Memorando N° 346-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 28 de febrero al 8 de marzo de 2014, las Químico Farmacéuticas Fanny Felipa Vásquez Ramos y Aura Amelia Castro Balarezo, profesionales de la DIGEMID, a la ciudad de Beijing, República Popular China, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 011 Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días de viáticos, y un día adicional por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 015-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, considerando que se ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) regulada por la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Fanny Felipa Vásquez Ramos y Aura Amelia Castro Balarezo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 28 de febrero al 8 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 11: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA, c/u US\$ 3,870.16 para 2 personas)	: US\$ 7,740.32
- Viáticos por 6 días (US\$ 3,000,00, para 2 personas)	: US\$ 6,000,00
<b>Total</b>	<b>: US\$ 13,740.32</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1055568-6

## Constituyen Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2014/MINSA

Lima, 25 de febrero de 2014

Visto, el Expediente N° 13-115467-001, que contiene Informe Técnico N° 33-JCH-DG-OGDN/MINSA, remitido por el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se establece que el SINAGERD es el sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la citada Ley, dispone que la entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, sustenta la necesidad de conformar el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula el objeto y funciones de las Comisiones del Poder Ejecutivo, precisando que son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, señalando además, que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, la Directiva de "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, define a los grupos de trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres como espacios internos de articulación, de las unidades orgánicas competentes de cada entidad pública en los tres niveles de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel Nacional, quienes constituyen y presiden los grupos de trabajo;

Que, asimismo, conforme lo señala la Primera Disposición Complementaria de los citados Lineamientos, los titulares de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, expedirán una Resolución o norma equivalente, constituyendo el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres – GTGRD; el que instalará, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su constitución y la Resolución Ministerial o norma equivalente, así

como, el Acta de Instalación será publicada en su portal Institucional y/o en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal virtud, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente, a fin de constituir el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud, que tendrá su cargo el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 18º del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, las cuales permitirán la articulación y coordinación del SINAGERD, en la gestión prospectiva, correctiva y reactiva, promoviendo la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD, entre otros;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General ; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en la Directiva de "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Constitución del Grupo de Trabajo**

Constitúyase el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud, como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la gestión del riesgo de desastre, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y en el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

#### **Artículo 2º.- Conformación**

El Grupo de Trabajo estará conformado por:

- La/El Ministra/o de Salud, quien lo presidirá;
- El/La Viceministro/a de Salud Pública;
- La/El Viceministra/o de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;
- El/La Secretario/a General;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Defensa Nacional, quien realizará las funciones de Secretario Técnico;
- El/La Director/a General de la Oficina de Descentralización;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Salud de las Personas;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Epidemiología;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental;
- El/La Director/a de la Oficina General de Administración;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Comunicaciones;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Estadística e Informática;
- El/La Director/a Director General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

**Artículo 3º.-** El Grupo de Trabajo constituido en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, asumirá las siguientes funciones:

- Coordinar y articular la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD.

- Promover la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.

- Articular la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los mecanismos institucionales.

- Coordinar la articulación de sus decisiones en el marco de la integración y armonización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con otras políticas transversales de desarrollo.

- Articular la gestión reactiva a través de: a) El Sistema Regional de Defensa Civil; b) Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) y c) Las Plataformas de Defensa Civil regionales y locales y

- Coordinan los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del SINAGERD con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

- Los demás que se le asignen en el marco de las disposiciones de la SINAGERD.

**Artículo 4º.-** El Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, en su condición de Secretario Técnico del Grupo de Trabajo constituido en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, deberá establecer los mecanismos necesarios para la instalación e implementación del citado Grupo de Trabajo dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5º.-** La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo no generarán gastos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6º.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

**Artículo 7º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 071- 2011/MINSA que constituyó la Comisión Sectorial de Gestión de Riesgo de Desastres en Salud.

**Artículo 8º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Institucional del Ministerio de salud, en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1054976-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 777-2010-MTC/03 a favor de persona natural, para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 101-2014-MTC/03

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2013-037601 del 24 de junio de 2013, presentado por el señor EMILIO SERAPIÓ JUBE COPARI, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03, en favor de la señora LUZ GRACIELA ROJAS DE ARPASI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03 del 13 de octubre de 2010, notificada el 20

de octubre de 2010, se otorgó autorización al señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI, por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

Que, con escrito de visto, el señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI, solicita se apruebe la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03, a favor de la señora LUZ GRACIELA ROJAS DE ARPASI;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe N° 0145-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03 al señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI, a favor de la señora LUZ GRACIELA ROJAS DE ARPASI, y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI mediante Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03, a favor de la señora LUZ GRACIELA ROJAS DE ARPASI; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la señora LUZ GRACIELA ROJAS DE ARPASI, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1054675-1

#### Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Marcona, departamento de Ica

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 102-2014-MTC/03

Lima, 20 de febrero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-047051 presentado por el señor JOSE ALFONSO RAMOS GIRIBALDI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad Marcona;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE ALFONSO RAMOS GIRIBALDI, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0159-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSE ALFONSO RAMOS GIRIBALDI, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Marcona, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JOSE ALFONSO RAMOS GIRBALDI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-5R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 09' 16.66" Latitud Sur : 15° 21' 50.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo

establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1054676-1**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 104-2014-MTC/03**

Lima, 20 de febrero del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-049631 presentado por la señora YISSELA YANET MEDINA LARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad Marcona;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YISSELA YANET MEDINA LARA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0161-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YISSELA YANET MEDINA LARA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Marcona, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora YISSELA YANET MEDINA LARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAJ-5T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Av. Andrés A. Cáceres S/N, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 09' 45.66" Latitud Sur : 15° 21' 42.41"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Apra, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 10' 15.28" Latitud Sur : 15° 21' 36.78"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1054677-1

---

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 105-2014-MTC/03**

Lima, 20 de febrero del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-049627 presentado por la señora YISSELA YANET MEDINA LARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad Marcona;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YISSELA YANET MEDINA LARA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0160-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YISSELA YANET MEDINA LARA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Marcona, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar autorización a la señora YISSELA YANET MEDINA LARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-5S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Andrés A. Cáceres S/N, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 09' 45.66" Latitud Sur : 15° 21' 42.41"
Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Apra, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 10' 15.28" Latitud Sur : 15° 21' 36.78"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB <sub>μ</sub> V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.**- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.**- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1054678-1

## VIVIENDA

**Amplían plazo para la adecuación de estatutos de las EPS municipales conforme al Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA y para la designación de representantes del Ente Rector en los directorios**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2014-VIVIENDA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y el aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto desarrollar principios, objetivos, mecanismos y procedimientos para la modernización de los servicios de saneamiento a través de la adopción de medidas para la eficiencia en la gestión, la integración geográfica de la prestación de servicios y la incorporación de mejoras a la política tarifaria y de subsidios; así como las funciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Reglamento dispone que, en un plazo de noventa (90) días calendario, las juntas generales de accionistas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales deberán adecuar sus estatutos y la composición de los directorios, bajo responsabilidad; y, establece la forma como, por única vez, deberá adecuarse la composición de los directorios de las EPS municipales de mayor y menor tamaño que fueron elegidos conforme a las normas anteriores a la vigencia del Reglamento;

Que, resulta necesario ampliar el plazo indicado en el considerando precedente, a fin de permitir que las EPS municipales adopten todas las acciones necesarias para adecuar sus estatutos y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; y, que el Ente Rector designe a sus representantes en los directorios de las EPS municipales; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Ampliación del plazo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.**

Amplíese, hasta el 14 de abril de 2014, el plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, a fin que las EPS municipales adecuen sus estatutos conforme a lo dispuesto en la citada disposición; así como para que el Ente Rector designe a sus representantes en los directorios de las EPS municipales.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1055568-3

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

# SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Designan Gerente General del SENCICO

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 27-2014-02.00

Lima, 21 de febrero de 2014

VISTO:

El Acuerdo Nº 1091-01 del Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción – SENCICO, adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 147, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, organismo público del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesario para atender a sus fines;

Que, la Ley 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo tercero, que la designación de funcionarios en el cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo primero, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-02.00, de fecha 29 de setiembre de 2011, se designó al Ingeniero Hernando David Carpio Montoya en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO;

Que mediante Memorando Nº 48-2014-02.00, el Presidente Ejecutivo considera conveniente dar por concluida la designación del Ingeniero Hernando David Carpio Montoya como Gerente General, proponiendo al señor Daniel Hugo Valdizán Montenegro en su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 33º del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerenta de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e);

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida a partir del día 24 de febrero de 2014, la designación del Ingeniero Hernando David Carpio Montoya, en el cargo de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar con efectividad a partir del 24 de febrero de 2014, a Daniel Hugo Valdizán Montenegro, en el cargo de Gerente General del

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRÍGUEZ  
Presidente Ejecutivo

1054715-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

# COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 037-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 24 de febrero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado conjuntamente con treinta y siete (37) empresas turísticas nacionales, su participación en la Feria Internacional de Turismo "Internationale Tourismus Börse – ITB 2014", a realizarse del 5 al 7 de marzo de 2014, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, evento al que asisten organismos oficiales de turismo, centros de congresos y convenciones, profesionales de turismo y medios de comunicación, entre otros;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria internacional, por ser una de las más importantes a nivel mundial, constituyendo el evento ideal para presentar al Perú como un destino multitemático, con productos de cultura, naturaleza, aventura, reforzar nuestros atractivos turísticos, así como fortalecer los lazos de trabajo con los principales operadores turísticos alemanes, lo que permitirá informarles sobre las novedades del destino Perú, la nueva infraestructura así como los servicios exclusivos con que cuenta nuestro país, a fin de realizar acciones conjuntas para potenciar las posibilidades de negocios entre operadores peruanos y alemanes;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María Cecilia Salazar Salazar, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada y coordine cuanto se refiere a la gestión y condicionamiento del stand peruano;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los

viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, de la señora María Cecilia Salazar Salazar, del 2 al 10 de marzo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 2 028,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 7 días) : US \$ 3 780,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, María Cecilia Salazar Salazar, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria, a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerla del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1054680-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA

### Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2014"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 052-2014-INEI

Lima, 21 de febrero de 2014

Visto el Oficio N° 009-2014-PRODUCE/DVMYPE-IDIGECOMTE, de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2014".

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional Estadístico y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de estadísticas básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, con la finalidad de recopilar información básica sobre la actividad económica del subsector industrial a través de la elaboración de indicadores económicos

coyunturales del Sector, requiere en el presente año, continuar ejecutando la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2014" dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2014", fijar el plazo máximo de la entrega de la información, así como aprobar el formulario respectivo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2014", dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional, cuya relación forma parte de la presente Resolución, la misma que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>). Está a cargo de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción.

**Artículo 2º.-** Aprobar, el formulario de la Encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer, que las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán obtener su formulario electrónico a través de un aplicativo Web que estará disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <http://extranet.produce.gob.pe> utilizando para ello la respectiva CLAVE de ACCESO que les será proporcionada por la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, ubicada en calle Uno Oeste N° 060-Urb. Cópac - San Isidro - Lima.

**Artículo 4º.-** Precisar, que el formulario electrónico debidamente absuelto debe ser diligenciado en forma virtual a través del aplicativo WEB en la siguiente dirección <http://extranet.produce.gob.pe>, en el orden siguiente:

La primera parte del formulario, correspondiente a la Información Estadística se entregará a más tardar, en el décimo (10) día hábil de finalizado el mes que se informa.

La segunda parte del formulario, referido a la Opinión Empresarial será remitido a más tardar el quinto (05) día hábil de finalizado el mes que se informa. La constancia de presentación de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía Internet y consolidada por el Ministerio.

Las empresas que por primera vez son incluidas en la muestra de la Encuesta Estadística Industrial Mensual 2014, deberán también remitir su información mensualizada del ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 5º.-** Disponer, que aquellas empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, de manera excepcional y por un tiempo determinado y previa coordinación con la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico y remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: [est\\_manufactura@produce.gob.pe](mailto:est_manufactura@produce.gob.pe), o comunicarse en Lima: Ministerio de la Producción al 616-2222 anexos 1651, 1636, 1414 y 1839. En las Regiones: Direcciones Regionales PRODUCE.

**Artículo 6º.-** Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Art. 1º de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º, 89º y 90º del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

1054689-1

## Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2014" - EMGAHM

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 054-2014-INEI

Lima, 21 de febrero de 2014

Visto el Oficio Nº 008-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGECOMTE, de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2014" – EMGAHM.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, con la finalidad de obtener indicadores del sector comercio interno e información básica sobre el desenvolvimiento de las ventas, empleo e inventarios de los grandes almacenes e hipermercados minoristas, ha programado durante el presente año, la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2014", dirigida a una muestra de 323 establecimientos comerciales a nivel nacional, con periodicidad mensual;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2014" - EMGAHM, la que cuenta con los documentos metodológicos, resultando pertinente fijar el plazo máximo de la entrega de la información, así como aprobar el formulario respectivo, para efectos de lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, la visión de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2014" - EMGAHM, dirigida a una muestra de 323 establecimientos comerciales a nivel nacional, cuya relación se encuentra publicada en el Portal del Ministerio de la Producción <http://www.produce.gob.pe>, las cuales deben cumplir con las siguientes Características: tener ventas anuales mayores o iguales a seis (6) millones de nuevos soles y contar con personal ocupado mayor o igual a 200 personas. En su defecto, cuando la empresa cumpla con una de estas características o con ambas, será objeto de estudio para la investigación, la que será conducida por la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción.

Artículo 2º.- Aprobar, el formulario correspondiente de la Encuesta, el que constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer, que las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán obtener su formulario electrónico a través del aplicativo Web que está disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <http://extranet.produce.gob.pe> utilizando para ello la respectiva CLAVE de ACCESO que le será proporcionada por la

Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, ubicada en calle Uno Oeste Nº 060-Urb. Córpac, San Isidro - Lima.

Artículo 4º.- Precisar, que los formularios electrónicos debidamente absueltos deberán ser diligenciados en forma virtual a través del aplicativo WEB en la siguiente dirección <https://extranet.produce.gob.pe>, dentro del décimo (10) día calendario de finalizado el mes que se informa. La constancia de presentación de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía Internet y consolidada por el Ministerio.

Las empresas que por primera vez son incluidas en la muestra de la Estadística Mensual de Grandes Almacenes Hipermercados Minoristas 2014, deberán también remitir su información mensualizada del periodo 2013.

Artículo 5º.- Disponer, que aquellas empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, de manera excepcional y por un tiempo determinado y previa coordinación con la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico y remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: [est\\_manufactura@produce.gob.pe](mailto:est_manufactura@produce.gob.pe), o comunicarse en Lima: Ministerio de la Producción al 616-2222 anexos 1636, 1651, 1414 y 1839; Regiones: Direcciones Regionales Produce.

Artículo 6º.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Art. 1º de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º, 89º y 90º del D. S. Nº 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

1054689-2

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Modifican la Res. Nº 001-2014-OEFA/PCD, sobre delegación de diversas facultades en materia presupuestal, contrataciones del Estado y recursos humanos en la Secretaría General y en la Oficina de Administración, durante el Año Fiscal 2014**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO Nº 022-2014-OEFA/PCD

Lima, 26 de febrero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de las funciones de fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 001-2014-OEFA/PCD del 3 de enero de 2014, se delegan diversas facultades en materia presupuestal, contrataciones del Estado y recursos humanos, en la Secretaría General y en la Oficina de Administración, durante el Año Fiscal 2014;

Que, el Literal i) del Numeral 3.3 del Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) dispone que dicha Ley no es

aplicable a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia;

Que, el Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM (en adelante, el ROF), establece que el Presidente del Consejo Directivo es el Titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; asimismo, se encuentra facultado a delegar una o más funciones en otros funcionarios del OEFA, siempre que no sean privativos de su cargo;

Que, el Literal f) del Artículo 15º del ROF, establece que el Presidente del Consejo Directivo ejerce la representación legal del OEFA frente a terceros;

Que, el Artículo 16º del ROF señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del OEFA;

Que, asimismo, el Artículo 29º del ROF señala que la Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución, y depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General;

Que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento oportuno y eficaz de las funciones establecidas en su norma de creación y en los respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente delegar facultades a la Secretaría General y la Oficina de Administración del OEFA;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los Literales i) y t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorporar el Numeral 1.3.8 al Artículo 1º de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/PCD, de acuerdo al siguiente texto:

"1.3.8..Representar al OEFA ante las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, así como todas aquellas que resulten vinculadas con las funciones del OEFA, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria."

**Artículo 2º.-** Modificar los Numerales 2.1.6 y 2.1.11 del Artículo 2º de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/PCD, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2º- Delegar las siguientes facultades en la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Año Fiscal 2014:

(...)

2.1.6 Suscribir, en representación del OEFA, los contratos y adenda derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, previa visación de la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, suscribir los contratos y adenda para la adquisición de bienes y servicios cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

(...)

2.1.11 Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes y servicios derivados de procesos de selección de Adjudicaciones Directas y de Menor Cantidad, así como de las Adjudicaciones de Menor Cantidad derivadas de procesos declarados desiertos, por las causas reguladas en la normativa sobre Contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad. Asimismo, resolver los contratos relativos a la contratación de bienes y servicios derivados de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

(...)”

**Artículo 3º.-** La Secretaría General y la Oficina de Administración deberán informar trimestralmente a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA sobre los actos realizados en virtud a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación  
y Fiscalización Ambiental - OEFA

1055537-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Panamá, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 061-2014/SUNAT

Lima, 25 de febrero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico del 23 de enero de 2014, el Director de Operaciones y Gestión Institucional del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, adjunta la Carta del Secretario Ejecutivo del CIAT de fecha 22 de enero de 2014, invitando a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para participar en la Reunión del Consejo Directivo del CIAT, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 20 y 21 de marzo de 2014;

Que el Perú forma parte de los nueve Consejeros que conforman el Consejo Directivo del CIAT, el cual es responsable de la dirección y seguimiento del cumplimiento de las actividades y de la ejecución del presupuesto por la Secretaría Ejecutiva, así como de delinear las directivas estratégicas institucionales del CIAT;

Que dentro de los temas que se abordarán en la mencionada reunión, se encuentran los informes de actividades y de ejecución presupuestaria del período corriente y el plan operativo para los años 2014-2015 que luego será aprobado en la Asamblea General;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 01-2014-SUNAT/200000 del 19 de febrero de 2014, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Enrique Vejarano Velásquez, Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, para que participe en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones

económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Enrique Vejarano Velásquez del 20 al 22 de marzo de 2014; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del trabajador Enrique Vejarano Velásquez, Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, del 20 al 22 de marzo de 2014, para que participe en la Reunión del Consejo Directivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Enrique Vejarano Velásquez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 875,26
Viáticos	US \$ 945,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1054936-1

**Modifican la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT, que dictó disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 062-2014/SUNAT**

Lima, 26 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Supremo N.º 057-2005-EF se dictó el Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, el cual entre otros, dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es el órgano administrador del Impuesto, facultándola además a establecer el medio, forma, plazo y

condiciones para la presentación de la declaración jurada del mencionado tributo, así como de su pago;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT se dictaron las disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, estableciéndose, entre otros, que la presentación de la Declaración Jurada Anual de dicho tributo se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.º 1690 "Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" y que el pago de aquél se realiza al contado hasta el último día hábil de abril de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, a través del Sistema Pago Fácil que genera el Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago, hasta el último día hábil de abril, julio y octubre de cada año y enero del año siguiente;

Que al no incluir la resolución antes citada el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, este se ha venido aprobando en resoluciones de superintendencia expedidas anualmente;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes así como los cambios que se han venido produciendo en la regulación de la forma y condiciones en que se realizan los pagos de tributos administrados por la SUNAT, se estima conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT a fin de incluir en ella el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo así como para actualizar su texto en lo relativo a la forma y condiciones en que se debe realizar el pago del referido tributo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que sólo se está modificando la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT para establecer el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo y para actualizar las disposiciones referidas al pago del citado tributo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Supremo N.º 057-2005-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 091-2005/SUNAT**

1.1. Incorpórese como incisos m), n) y ñ) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT, el siguiente texto:

"m) Banco(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando el NPS

"n) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

ñ) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea."

1.2. Sustitúyase el encabezado y el inciso a) del artículo 3º y el segundo párrafo del artículo 4º de la

Resolución de Superintendencia Nº 091-2005/SUNAT, por los siguientes textos:

#### **"Artículo 3º.- DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO**

Los sujetos del impuesto, o de ser el caso el sujeto obligado al pago, sean Principales Contribuyentes o Medianos y Pequeños Contribuyentes, presentarán la Declaración del Impuesto a través de SUNAT Virtual mediante el Formulario Virtual Nº 1690 hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, para lo cual seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Ingresarán a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave Sol.
- (...)"

#### **"Artículo 4º - PAGO DEL IMPUESTO**

(...)

Los sujetos del Impuesto o en su caso, el sujeto obligado al pago del Impuesto, según la modalidad de pago por la que hubieran optado, deberán realizar el pago del Impuesto a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT, los cuales generan el Formulario Nº 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual Nº 1662 – Boleta de Pago o el Formulario Nº 1663 – Boleta de Pago, respectivamente. Para tal efecto, se informará como código de tributo "7151 – Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" y como período, el que corresponda al mes y al año de vencimiento de la obligación, como sigue:

FORMA DE PAGO	PERÍODO
a) Pago al contado	04-Año
b) Pago fraccionado	
Primera cuota	04-Año
Segunda cuota	07-Año
Tercera Cuota	10-Año
Cuarta Cuota	01-Año

(...)"

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1054947-1

#### **Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca**

##### **RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA Nº 050-024-0000588**

Arequipa, 25 de febrero del 2014

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Sección de Control de la Deuda y Cobranza de la Oficina Zonal Juliaca resulta necesario designar nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo y dejar sin efecto

la designación del personal que desempeñará funciones distintas a las de cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la Oficina de Información de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos, por parte de los trabajadores: Marco Gianfranco Banda Valdivia y Juana Ninoska Aquíze García respectivamente;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 50º y 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca del trabajador que se indica a continuación:

• JOSÉ ANTONIO MANRIQUE CERVANTES

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca al trabajador que se detalla a continuación:

• MARCO GIANFRANCO BANDA VALDIVIA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Arequipa

1054946-1

#### **PODER JUDICIAL**

#### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

#### **Circular referida a la regulación del reenvío en los Órganos Jurisdiccionales Revisores**

##### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 002-2014-CE-PJ**

Lima, 7 de enero de 2014

##### **VISTO:**

El Oficio Nº 619-2013-GA-P-PJ cursado por el Coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, que remite propuesta para regular la figura del reenvío en los órganos jurisdiccionales.

##### **CONSIDERANDO:**

Primer. Que la Presidencia del Poder Judicial ha fijado como una de sus líneas de política institucional, la búsqueda de la eficiencia en el servicio de justicia, el ejercicio de una función jurisdiccional medible y controlable, la promoción de instrumentos de gestión y transparencia institucional, y el fomento de una ética laboral en los jueces y servidores judiciales.

Segundo. Que, en ese contexto, se ha advertido que una de las causas de dilación en la tramitación

de los procesos judiciales, es el abuso de la figura del reenvío que emplean los órganos jurisdiccionales revisores. La información estadística proporcionada por la Gerencia de Informática del Poder Judicial revela que en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013, las anulaciones se vienen dando hasta en un 24% del total de apelaciones realizadas en distintas Cortes Superiores, es decir, el órgano revisor cuando tiene un criterio diferente al del inferior, no revoca y se pronuncia sobre el fondo del recurso, sino que anula y reenvía para que se emita una nueva sentencia en base a los criterios que ha señalado. Dicha situación puede repetirse varias veces en un mismo proceso. El abuso del reenvío se ha convertido en un mal silencioso que sobrecarga el sistema judicial, pues demanda muchas horas de trabajo no registradas.

**Tercero.** Que el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta; accediéndose a la instancia superior con los medios impugnatorios, mediante los cuales las partes o terceros legitimados solicitan la anulación o revocación, total o parcial, del acto procesal que consideran afectado con vicio o error, según el artículo 355º del citado Código. Sin embargo, cabe recordar que nuestro sistema impugnatorio no es propiamente de instancia sino de grado para el caso de los autos, lo cual significa que se revisa únicamente lo señalado por el impugnante y no todo el proceso en su integridad como sucede en la revisión de instancia, en caso de las sentencias. En ese sentido, es claro que -en el sistema de grado- en toda revocación existirán trámites que no serán revisados de oficio y que por lo tanto no tendrán pluralidad de instancia y no por esto afectan el derecho de defensa de las partes.

**Cuarto.** Que, sobre la valoración de las nulidades procesales, se aprecia que el Juez Superior al revisar una resolución y discrepar de la motivación empleada por el órgano inferior jerárquico, considera que se ha incurrido en un vicio en la motivación -motivación "aparente" o "defectuosa"-, declara la nulidad y devuelve el expediente, para que se emita una nueva resolución que subsane el vicio advertido. No obstante ello, este razonamiento que puede ser aplicable para vicios en la tramitación previa de la resolución impugnada como un defecto en la notificación de las partes, no resulta aplicable a supuestos vicios en la motivación de resoluciones, pues en este caso no se trata de vicios en una notificación o en un trámite, sino de supuestos vicios en las valoraciones del juez al momento de resolver un conflicto y por tanto, ya no estamos ante un vicio en la motivación sino simplemente ante un criterio diferente.

**Quinto.** Que, en ese orden de ideas, se debe considerar la nulidad como una medida extrema y sólo aplicable a casos en que el supuesto vicio no sea subsanable. Es claro que cualquier defecto en la motivación de una resolución puede ser subsanable mediante la exposición de la motivación, que se considera la correcta o la adecuada por parte del órgano revisor. Por consiguiente, en casos de autos o sentencias, consideradas como defectuosamente motivadas, se debe resolver el fondo revocando o confirmando las resoluciones impugnadas por los fundamentos expuestos por el superior. En tal sentido, los supuestos defectos en la motivación como la valoración de la prueba, aplicación o interpretación del derecho, no pueden ser causal de nulidad, pues además atenta contra la independencia del juez que la Constitución Política le reconoce al resolver los asuntos de su competencia.

**Sexto.** Que, en atención a los fundamentos señalados, se desprende que si un órgano revisor tiene un criterio diferente al del juez inferior, corresponde la revocación de la resolución y la obligación del juez inferior de ejecutar lo resuelto por el superior; pero en ningún caso se puede anular resoluciones por defectos en la motivación de las mismas, pretendiendo que el juez inferior emita nuevas resoluciones en base a motivaciones que puede no compartir. En ese sentido, sólo se pueden anular resoluciones y reenviar al inferior, cuando el vicio advertido se ha producido en la tramitación del proceso anterior a la expedición de la resolución impugnada, y que no sea posible subsanar por el órgano revisor. Sólo en estos casos el órgano revisor aplicará el reenvío, por no tener los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo del recurso.

**Séptimo.** Que a efectos de garantizar y asegurar el buen funcionamiento del sistema judicial, encausado hacia el logro de los objetivos previstos en el fundamento primero, resulta necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes dirigidas a propender a una mejor administración de justicia y la plasmación de la tutela jurisdiccional efectiva de manera oportuna, que permitan garantizar y asegurar el buen funcionamiento del sistema judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 002-2014 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con lo previsto en el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Instar a los Jueces Especializados, Mixtos y Superiores de la República a tomar en cuenta las siguientes reglas:

**a)** Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor.

**b)** Como excepción, el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio sólo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanciables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto, lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditado en autos.

**Artículo Segundo.** Disponer la publicación de la presente circular en el Diario Oficial El Peruano para los fines a que se contrae lo dispuesto precedentemente, así como en la página web institucional del Poder Judicial para su debida publicidad a nivel nacional, conforme corresponde.

**Artículo Tercero.** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, las que deberán ponerla en conocimiento de todos los jueces sin excepción; Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1055282-1

## Constituyen el Sistema de Consulta Informática sobre la aplicación del principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 024-2014-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 04-2013-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; Oficio

Nº 923-2013-ST-ETI-CPP-PJ e Informe Nº 001-2014-GO-CNDP-CE/PJ, presentados por la Secretaría Técnica (e) del citado equipo técnico.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el Principio de Oportunidad, y, en su caso, el Acuerdo Reparatorio, consiste en la abstención, facultativa y discrecional por parte del Ministerio Público, del ejercicio de la acción penal o con la petición al Juez del sobreseimiento del proceso ya promovido, en delitos de mínima lesividad y que no comprometan gravemente el interés público y/o en los casos taxativamente previstos en la ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Código Procesal Penal. Mediante Ley N° 30076, se incluyó en dicho dispositivo el numeral 9, por el cual se establece diversas causales de improcedencia, tanto de la aplicación del Principio de Oportunidad, como de Acuerdos Reparatorios, entre otras disposiciones, por haberse aplicado o celebrado con anterioridad y con la misma persona dichos mecanismos de simplificación procesal, según los detalles que en la misma se establecen.

Segundo. Que, en el sentido antes expuesto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para constituir un sistema de consulta que permita generar reportes para determinar la cantidad de casos que se han resuelto al amparo del Principio de Oportunidad o Acuerdos Reparatorios; La propuesta tiene como fundamento generar un sistema de reportes que complementa al Sistema Integrado de Justicia (SIJ), por cuanto éste actualmente sólo registra y permite la búsqueda por proceso; esto es, por numeración del expediente, lo que dificulta la verificación por parte de los órganos jurisdiccionales y representantes del Ministerio Público respecto de la procedencia o no de los anotados mecanismos de simplificación procesal, bajo los parámetros establecidos anteriormente.

Tercero. Que, a estos efectos, mediante el referido Módulo de Consultas se generarán reportes por datos específicos de los imputados, lo que permitirá determinar la procedencia o no de la aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio por parte de Jueces y Fiscales, constituyendo ésta una herramienta informática de vital importancia para la implementación adecuada de las políticas públicas contra la criminalidad establecidas por el Estado, en los dispositivos legales anteriormente citados; motivo por el cual deviene en pertinente la propuesta presentada.

Cuarto. Que, de conformidad con el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la facultad de disponer acciones que permitan mejorar los servicios de administración de justicia.

En consecuencia: en mérito al Acuerdo N° 039-2014 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Constituir el Sistema de Consulta Informática sobre la aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, para que los órganos jurisdiccionales de la República tengan conocimiento del uso de dichos mecanismos de simplificación procesal, con el nombre del favorecido y el delito materia de proceso.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, efectuará las acciones correspondientes para su ejecución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código

Procesal Penal, Gerencia General del Poder Judicial y Gerencia de Informática de la citada Gerencia General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1055282-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### **Aprueban el "Plan de reordenamiento de las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima"**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 07-2014-CED-CSJLI/PJ

Lima, 30 de enero del 2014

**VISTOS:**

El Informe Nº 001-2014-AL-CSJLI/PJ de fecha 22 de Enero del 2014 emitido por asesoría de la Presidencia de la Coordinación de Infraestructura puesto a opinión del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y; el acuerdo contenido en el acta del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, el Poder Judicial como servicio esencial de un poder del estado garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual debe brindarse con calidad, para cuyo logro debe adecuarse la infraestructura para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

**Segundo.-** Que, la dispersión en la ubicación de órganos jurisdiccionales en toda la ciudad de Lima limita una mejor organización del servicio de justicia y la optimización de los recursos públicos, toda vez que, sólo en las sedes Domingo Cueto y Aviación se concentra más del 10% del presupuesto anual de la Corte para arrendamientos, lo cual reduce las posibilidades de dar atención a otras necesidades urgentes en esta Corte Superior de Justicia.

**Tercero.-** Que, asimismo el arrendamiento de inmuebles para sedes de la Corte Superior de Justicia de Lima es una situación que comprende no sólo la especialidad laboral, sino que abarca las especialidades: penal, contencioso administrativo, y más del noventa por ciento de sedes ocupadas por Juzgados Mixtos y de Paz Letrado en toda Lima Metropolitana.

**Cuarto.-** Que, frente a esta realidad es imperativo reducir el número de locales arrendados cuyo impacto permitirá que la Corte Superior de Justicia de Lima invierta en la mejora de las sedes judiciales que requieren con urgencia tareas de rehabilitación y mantenimiento.

**Quinto.-** Que, este Colegiado en su propósito de agrupar los órganos jurisdiccionales por especialidad ha optado como criterio concentrar los juzgados y salas en inmuebles de su propiedad o en afectación en uso a su favor, que no irroguen gastos en arrendamiento y permitan invertir eficientemente en su mantenimiento y/o remodelación.

**Sexto.-** Que, mediante Resolución Administrativa Nº 126-2013-P/PJ de fecha 19 de Abril del 2013 se aprobó la Directiva Nº 001-2013-PJ "Lineamientos para la estandarización de la infraestructura en los locales institucionales del Poder Judicial", directiva que establece

el cuadro de áreas netas que debe contar un órgano jurisdiccional.

**Séptimo.-** Que, en este escenario, la Coordinación de Infraestructura de esta Corte y la Asesoría de la Presidencia han presentado la propuesta de "Plan de reordenamiento de las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima".

**Octavo.-** Que, este plan propone la optimización en el uso de los espacios físicos de propiedad o afectación en uso a favor del Poder Judicial, concentrando en lo posible los órganos jurisdiccionales de la misma especialidad en una sede judicial así como privilegiando ubicar los órganos jurisdiccionales en zonas accesibles para el litigante sobre todo en situaciones de mayor vulnerabilidad como son los procesos en la especialidad de familia y constitucional.

**Noveno.-** Por lo expuesto, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima aprueba el "Plan de reordenamiento de las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima".

Que, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 96º, incisos 10º y 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Plan de reordenamiento de las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de esta resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital cumpla con ejecutar el plan de reordenamiento conforme al cronograma detallado en el anexo de esta Resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que todas las demandas, denuncias y escritos que se presenten ante los órganos jurisdiccionales ubicados en la sede Javier Alzamora Valdez sean ingresados exclusivamente a través del Centro de Distribución General. Para tal fin, la Gerencia de Administración Distrital deberá disponer las acciones correspondientes para que en el plazo de quince (15) días se implemente dicha medida, asignando el personal y recursos necesarios, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Coordinadora de Infraestructura de la Corte Superior de Justicia de Lima sea responsable de la supervisión de la gestión y administración de la sede Javier Alzamora Valdez durante el proceso de reordenamiento de los órganos jurisdiccionales en dicha sede judicial, mandato que durará hasta el 31 de Diciembre del 2014.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el plazo de cinco (5) días hábiles, de publicada esta Resolución Administrativa, con el apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, difunda y sistematice la lista y ubicación de los órganos jurisdiccionales de las especialidades civil, laboral, constitucional, contencioso administrativo y familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo dispuesto en esta Resolución.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA.

Regístrate, cúmplase, publíquese y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL E.CIEZA MONTENEGRO  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

#### Anexo

Plan de reordenamiento de sedes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima

##### I. Ámbito de aplicación.-

El presente plan comprende el reordenamiento, reubicación de órganos jurisdiccionales de las siguientes sedes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

- Sede Javier Alzamora Valdez (Av. Abancay/Av. Nicolás de Piérola – Cercado de Lima)
- Sede César Augusto Mansilla Novella (Av. Colmena Nº 675-677-Cercado de Lima).
- Sede Custer (Av. Abancay Nº 459-461 – Cercado de Lima)
- Sede Domingo Cueto (Av. Domingo Cueto 321, Lince). Dicha sede será cerrada.
- Sede Aviación-San Borja (Av. 2844-3º y 4º Piso-San Borja). Dicha sede será cerrada.

En otros términos, se procederá a la reubicación de órganos jurisdiccionales de las siguientes especialidades:

• Especialidad Civil (Juzgados y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Sala Especializada Civil se ubicarán en los pisos 8º, 9º, 13º, 14º, 15º, 16º, y 19º de la sede Javier Alzamora Valdez. La 7º Sala Civil seguirá ubicada en la sede La Mar (Av. La Mar Nº 1027, Miraflores)

• Especialidad Laboral (Juzgados Laborales Permanentes y Transitorios se ubicarán en las sedes Javier Alzamora Valdez y Custer, según detalle en cuadro de distribución –punto III–). Los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes Puno-Carabaya (Cercado de Lima), Arnaldo Márquez (Jesús María) y Nazca (Jesús María) continuarán en sus respectivas sedes.

• Especialidad Constitucional (Juzgados del 1º al 10º se ubicarán en el piso 7 de la sede Javier Alzamora Valdez. El 11º Juzgado Constitucional continuará ubicado en la sede Rufino Torrico (Av. Rufino Tórrico Nº 837 – Cercado de Lima–)

• Especialidad Contencioso Administrativo (Juzgados 1º al 9º se ubicarán en la sede César Augusto Mansilla Novella. Los Juzgados 10º al 17º se ubicarán en la sede Javier Alzamora Valdez. Los Juzgados Contenciosos Administrativos Transitorios y las Salas Contenciosos Administrativas continuarán en sus respectivas sedes al igual que los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad contencioso administrativo tributario con subespecialidad tributario, aduanero y, de mercado.

• Especialidad de Familia (El 22º Juzgado de Familia ubicado en el piso 15 de la sede Javier Alzamora Valdez se ubicará en el piso 5 de la indicada sede. Los demás órganos jurisdiccionales de la especialidad continuarán en sus respectivas ubicaciones en dicha sede)

##### II. Fases de la ejecución del plan de reubicación de órganos jurisdiccionales.-

La redistribución de órganos jurisdiccionales se realizará conforme a las siguientes fases:

###### Fase 1: (al 31 de Marzo del 2014)

• Traslado de los órganos jurisdiccionales de la especialidad laboral (30º y 31º Juzgados previsionales) ubicados en la sede Javier Alzamora Valdez (Av. Abancay/Av. Nicolás de Piérola – Cercado de Lima) y del 5º Juzgado Laboral Transitorio –ahora Previsional ubicado en la sede Aviación-San Borja (Av. 2844-3º y 4º Piso-San Borja) a la sede Custer (Av. Abancay Nº 459-461 – Cercado de Lima)

• Traslado de nueve (9) órganos jurisdiccionales de la especialidad contencioso administrativo (1º al 9º Juzgado) ubicados en la sede Domingo Cueto (Av. Domingo Cueto 321, Lince) a la sede César Augusto Mansilla Novella (Av. Colmena Nº 675-677-Cercado de Lima).

- Traslado de un (1) órgano jurisdiccional de la especialidad contencioso administrativo (10º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo) ubicado en la sede Domingo Cueto (Av. Domingo Cueto 321, Lince) al piso 20 de la sede Javier Alzamora Valdez (Av. Abancay/Av. Nicolás de Piérola – Cercado de Lima).

- Traslado de los juzgados: 22º Juzgado de Familia (ex 8º Juzgado Civil) del piso 15 de la sede Javier Alzamora Valdez al piso 5 de dicha sede y, 29º Juzgado Civil ubicado en el piso 5 de la sede Javier Alzamora Valdez al piso 15 de dicha sede.

- Traslado del 15º y 18º Juzgados Civiles ubicados en el piso 6 de la sede Javier Alzamora Valdez a los pisos 13 y 16 respectivamente de dicha sede judicial.

- Traslado del 8º, 12º, 13º Juzgados Laborales Transitorios ubicados en la sede Domingo Cueto al piso 6 de la sede Javier Alzamora Valdez.

- Traslado del 14º Juzgado Laboral Transitorio ubicado en la sede Domingo Cueto al piso 6 de la sede Javier Alzamora Valdez

Al culminar la fase 1:

- La especialidad contencioso administrativa estará ubicada conforme a lo siguiente:

- o Sede César Augusto Mansilla Novella (1º, 2º, 3º, 4º y 5º Salas – 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, y 9º Juzgados Contenciosos Administrativos); sede Javier Alzamora Valdez (10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º Juzgados Contenciosos Administrativos).

- o Sede tributarios-Av. Colmena (6º, 7º, y 8º Salas con Subespecialidad en temas tributarios, aduaneros y mercado y, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 26º Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad en temas tributarios, aduaneros y mercado) y,

- o Sede Custer para el 1º y 2º Juzgados Transitorios Contenciosos Administrativos.

- o Se cierra la sede Domingo Cueto.

- La especialidad laboral estará ubicada conforme a lo siguiente:

- o Sede Javier Alzamora Valdez (Av. Abancay/Av. Nicolás de Piérola – Cercado de Lima):

- Juzgados Laborales Permanentes: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 19º, 20º, 22º, 23º, 24º, y 26º.

- Juzgados Laborales Transitorios: 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 11º, 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 19º y 20º.

- o (Juzgados Laborales Previsionales)

- Sede Custer (Av. Abancay Nº 459-461 – Cercado de Lima): (30º, 31º, 32º, 33º, 34º, el 5º Juzgado Laboral Transitorio, así como los Juzgados 6º y 7º Laborales Transitorios) se ubicarán en la sede Custer.

- o Se cierra la sede Domingo Cueto.

- o Se cierra la sede Aviación.

- o Los demás órganos jurisdiccionales en la especialidad laboral seguirán ubicándose en las mismas sedes y oficinas existentes a la fecha.

- La especialidad de familia estará ubicado en los pisos 2, 3, 4 y un Juzgado (22º Juzgado de Familia) en el piso 5 de la sede Javier Alzamora Valdez.

#### Fase 2: (al 30 de Mayo del 2014)

- Traslado de los órganos jurisdiccionales de la especialidad Civil conforme a lo siguiente:

- o Traslado de la Sexta Sala Especializada en lo Civil ubicada en el piso 7 de la sede Javier Alzamora Valdez al piso 9 de dicha sede.

- o Traslado de los Juzgados Especializados en lo Civil ubicados en el piso 6 de la sede Javier Alzamora Valdez conforme a lo siguiente:

- Al piso 16: 27º Juzgado Especializado en lo Civil
- Al piso 19: 37º Juzgado Especializado en lo Civil

- o Traslado de los Juzgados Especializados en lo Civil ubicados en el piso 20 conforme a lo siguiente:

- Al piso 19: 33º y 34º Juzgados Especializados en lo Civil

- Traslado de los órganos jurisdiccionales de la especialidad constitucional conforme a lo siguiente:

- o Traslado del 6º y 10º Juzgados Constitucionales ubicados en el piso 21, 4º y 5º Juzgados Constitucionales ubicados en el piso 20, 7º, 8º y 9º Juzgados Constitucionales ubicados en el piso 19, 1º Juzgado Constitucional ubicado en el piso 16, 2º Juzgado Constitucional ubicado en el piso 6 y 3º Juzgado Constitucional ubicado en el piso 5 todos ellos en la sede Javier Alzamora Valdez al piso 7 de dicha sede.

- Traslado de los órganos jurisdiccionales de la especialidad contencioso administrativo conforme a lo siguiente:

- o Traslado de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo ubicados en el piso 7 de la sede Javier Alzamora Valdez conforme a lo siguiente:

- Al piso 20: 12º, 13º y 14º Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo
- Al piso 21: 15º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo

- o Traslado del 17º Juzgado Contencioso Administrativo ubicado en el piso 19 de la sede Javier Alzamora Valdez al piso 21 de dicha sede.

Al culminar la fase 2:

- La especialidad civil se ubicará en los pisos 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, y 20 de la sede Javier Alzamora Valdez y, la 7º Sala Civil en la sede La Mar (Av. La Mar Nº 1027 – Miraflores)

- La especialidad laboral se circunscribirá únicamente a cinco (5) sedes (Javier Alzamora Valdez (pisos 5, 6, 17 y 18), sede Custer (Juzgados Laborales Previsionales), sede Puno Carabaya, Sede Arnaldo Marquez, y sede Nazca (Cuarta Sala Laboral Permanente)).

- La especialidad constitucional se ubicará en un solo piso (piso 7) de la sede Javier Alzamora Valdez.

- Los Juzgados 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º Contencioso Administrativos se ubicarán en los pisos 20 y 21 de la sede Javier Alzamora Valdez.

### III. Reglas comunes en la ejecución de proceso de reubicación de órganos jurisdiccionales:

- Los órganos de la especialidad civil, laboral, familiar y constitucional (Salas Especializadas y Juzgados Especializados) contarán con una secretaría para ejecución en el pago de multas como Recursos Directamente Recaudados.

- Se implementará un modelo de despacho judicial, archivo, sala de lectura y notificaciones de acuerdo a las necesidades específicas de cada especialidad conforme a lo siguiente:

- o La Especialidad Civil contará con un archivo para cada órgano jurisdiccional.

- o La Especialidad Laboral y Constitucional contarán con archivos comunes por cada piso.

### III. Cuadro de Distribución..

#### Fase 1: (Al 31 de Marzo del 2014)

Nº	Especialidad	Órgano Jurisdiccional	De		A	
			Sede	Ubicación	Sede	Ubicación
1	Contencioso Administrativo	1º Juzgado	Domingo Cueto		César Augusto Mansilla Novella	Piso 7
2	Contencioso Administrativo	2º Juzgado	Domingo Cueto		César Augusto Mansilla Novella	Piso 7
3	Contencioso Administrativo	3º Juzgado	Domingo Cueto		César Augusto Mansilla Novella	Piso 7
4	Contencioso Administrativo	4º Juzgado	Domingo Cueto		César Augusto Mansilla Novella	Piso 8
5	Contencioso Administrativo	5º Juzgado	Domingo Cueto		César Augusto Mansilla Novella	Piso 8

Nº	Especialidad	Órgano Jurisdiccional	De		A	
			Sede	Ubica-ción	Sede	Ubica-ción
6	Contencioso Administrativo	6º Juzgado	Domingo Cueto		César Augusto Mansilla Novella	Piso 8
7	Contencioso Administrativo	7º Juzgado	Domingo Cueto		César Augusto Mansilla Novella	Piso 9
8	Contencioso Administrativo	8º Juzgado	Domingo Cueto		César Augusto Mansilla Novella	Piso 9
9	Contencioso Administrativo	9º Juzgado	Domingo Cueto		César Augusto Mansilla Novella	Piso 9
10	Contencioso Administrativo	10º Juzgado	Domingo Cueto		Javier Alzamora Valdez	Piso 20
11	Laboral	8º Juzgado Laboral Transitorio	Domingo Cueto		Javier Alzamora Valdez	Piso 6
12	Laboral	12º Juzgado Laboral Transitorio	Domingo Cueto		Javier Alzamora Valdez	Piso 6
13	Laboral	13º Juzgado Laboral Transitorio	Domingo Cueto		Javier Alzamora Valdez	Piso 6
14	Laboral	14º Juzgado Laboral Transitorio	Domingo Cueto		Javier Alzamora Valdez	Piso 6
15	Laboral	30º Juzgado Laboral Previsional	Javier Alzamora Valdez	Piso 16	Custer	Piso 4
16	Laboral	31º Juzgado Laboral Previsional	Javier Alzamora Valdez	Piso 13	Custer	Piso 5
17	Laboral	5º Juzgado Laboral Transitorio	Aviación	Piso 3 y 4º Piso	Custer	Piso x
18	Civil	29º Juzgado Civil	Javier Alzamora Valdez	Piso 5	Javier Alzamora Valdez	Piso 15
19	Civil	15º Juzgado Civil	Javier Alzamora Valdez	Piso 6	Javier Alzamora Valdez	Piso 13
20	Civil	18º Juzgado Civil	Javier Alzamora Valdez	Piso 6	Javier Alzamora Valdez	Piso 13
21	Familia	22º Juzgado de Familia	Javier Alzamora Valdez	Piso 15	Javier Alzamora Valdez	Piso 5

**Fase 2: (Al 30 de Mayo del 2014)**

Nº	Especia-lidad	Órgano Jurisdiccional	De		A	
			Sede	Ubica-ción	Sede	Ubica-ción
1	Civil	Sexta Sala Civil	Javier Alzamora Valdez	Piso 7	Javier Alzamora Valdez	Piso 9
2	Civil	27º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 6	Javier Alzamora Valdez	Piso 16
3	Civil	37º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 6	Javier Alzamora Valdez	Piso 19
4	Civil	33º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 20	Javier Alzamora Valdez	Piso 19
5	Civil	34º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 20	Javier Alzamora Valdez	Piso 19
6	Constitucional	1º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 16	Javier Alzamora Valdez	Piso 7
7	Constitucional	2º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 6	Javier Alzamora Valdez	Piso 7
8	Constitucional	3º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 5	Javier Alzamora Valdez	Piso 7
9	Constitucional	4º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 20	Javier Alzamora Valdez	Piso 7
10	Constitucional	5º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 20	Javier Alzamora Valdez	Piso 7
11	Constitucional	6º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 21	Javier Alzamora Valdez	Piso 7
12	Constitucional	7º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 19	Javier Alzamora Valdez	Piso 7
13	Constitucional	8º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 19	Javier Alzamora Valdez	Piso 7
14	Constitucional	9º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 19	Javier Alzamora Valdez	Piso 7

Nº	Especia-lidad	Órgano Jurisdiccional	De		A	
			Sede	Ubica-ción	Sede	Ubica-ción
15	Constitucional	10º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 21	Javier Alzamora Valdez	Piso 7
16	Contencioso Administrativo	12º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 7	Javier Alzamora Valdez	Piso 20
17	Contencioso Administrativo	13º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 7	Javier Alzamora Valdez	Piso 20
18	Contencioso Administrativo	14º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 7	Javier Alzamora Valdez	Piso 20
19	Contencioso Administrativo	15º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 7	Javier Alzamora Valdez	Piso 21
20	Contencioso Administrativo	17º Juzgado	Javier Alzamora Valdez	Piso 19	Javier Alzamora Valdez	Piso 21

SS.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO

**1055507-1**

**Reconforman la Comisión encargada de coordinar con el Consejo Nacional de la Magistratura**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 083-2014-P-CSJL-PJ**

Lima, 24 de febrero del 2014

VISTOS;

La resolución administrativa N° 063-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 05 de febrero del 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por resolución administrativa vistos, se conformó la Comisión de magistrados encargada de Coordinar con el Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo objetivo es buscar fórmulas para optimizar el funcionamiento del sistema de justicia de este distrito judicial y el fortalecimiento de la carrera judicial, por lo que se designó a sus miembros entre magistrados de las diversas jerarquías, siendo nombrado el Dr. Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta por su condición de Juez de Paz Letrado Titular, sin embargo en la actualidad el citado magistrado ha sido promocionado ocupando el cargo de Juez Especializado.

Que, siendo así resulta necesario designar a un magistrado que en la actualidad se encuentre ejerciendo el cargo de Juez de Paz Letrado titular, con el fin de que dicho nivel jerárquico tenga representante en la mencionada comisión.

Que, en consecuencia en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 1º, 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión encargada de Coordinar con el Consejo Nacional de la Magistratura, la misma que estará integrada por los siguientes magistrados.

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Juez Superior Titular (Presidente)  
Dr. Luís Hilario Llamoja Flores, Juez Especializado Titular

Dr. César Adolfo de la Cruz Tipian, Juez de Paz Letrado

**Artículo Segundo.-** CUMPLA la Comisión designada con formular y proponer un plan de trabajo en un plazo no mayor de 30 días.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados designados para los fines pertinentes.-

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1055498-1

## Reconforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 084-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, diecinueve de febrero del dos mil catorce.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 061-2013-CE-PJ del 03 de abril de 2013, la Resolución Administrativa Nº 482-2013-P-CSJLI/PJ del 06 de mayo del 2013 y el Oficio Nº 001-2014-EDICPP/CSIL de fecha 11 de febrero del 2014 cursado por el doctor Segismundo Israel León Velasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 061-2013-CE-PJ se aprueba la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal", estableciendo en el artículo 5º la Composición del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal la cual es como sigue: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside; 01 Juez Superior, 01 Juez Especializado, 01 Juez de Paz Letrado<sup>1</sup>, que apliquen el Código Procesal Penal y 01 Secretario Técnico –Administrador del Módulo Penal.

Que, por Resolución Administrativa Nº 482-2013-P-CSJLI/PJ, se reconformó al "Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal", designándose entre sus miembros al doctor Segismundo Israel León Velasco, en su condición de Juez Especializado en lo Penal que aplica el Código Procesal Penal.

Que, por oficio de vistos el doctor Segismundo Israel León Velasco, comunica que por Resolución Administrativa Nº 421-2013-CNM de fecha 03 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura lo nombró Juez Superior, motivo por el cual el cargo que ostenta en la actualidad, no resulta compatible con el cargo de quién debe integrar el Equipo Distrital anotado; siendo así, corresponde reconformar el Equipo Técnico Distrital en mención.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, que estará integrado de la siguiente manera:

Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas, Presidente  
Dra. Sara del Pilar Maíta Dorregaray, Juez Superior  
Dr. Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde, Juez Especializado  
Dr. Carlos Daniel Morales Córdova, Juez Especializado

Administrador del Módulo Penal NCPP, Secretario Técnico

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, continúe prestando apoyo a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo; y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

<sup>1</sup> En el caso de los Distritos Judiciales que vienen aplicando el Código Procesal Penal en el marco de la Ley N° 29574 y Ley N° 29648 – delitos cometidos por funcionarios públicos se designará a un Juez de Investigación Preparatoria.

1055498-2

## Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel y diversas Salas Mixtas Transitorias y Salas Penales Liquidadoras para el Año Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 085-2014-P-CSJL-PJ

Lima, 19 de febrero de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo del año 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias destinadas a tratar aspectos relacionados con la reorganización del Poder Judicial y la Administración de Justicia; en tal sentido, mediante el artículo 5 de dicho Decreto Ley, se estableció que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

Que, el artículo 2º del indicado Decreto Ley establece que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley, así como garantizar el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa Nº 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de marzo del 2011, aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias por el cual se establecen las normas y el procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias previstas en el artículo 367º del Código de Procedimientos Penales, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Ley N° 25476.

Que, por Resolución Administrativa Nº 033-2014-P-CSJLI/PJ de fecha del 23 de enero del año en curso, se dispuso que los presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel, Sala Mixta de Ate Vitarte, Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras, establezcan

un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Que, el Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima, informa de la recopilación de las propuestas para elaborar el Cronograma de Audiencias Públicas Extraordinaria, de conformidad con las normas contenidas en el Decreto Ley N° 25476 que modificó el artículo 367º del Código de Procedimientos Penales y el Reglamento emitido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Que, estando a lo señalado, resulta necesario aprobar el Cronograma de realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme con las propuestas alcanzadas por las respectivas Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel, Sala Mixta de Ate Vitarte, Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de AUDIENCIAS PUBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuaran las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel, Sala Mixta Transitoria de Ate, Sala Mixta Transitoria de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras, para el presente Año Judicial 2014, el mismo que se detalla a continuación:

**CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS 2014**

	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
SALA MIXTA TRANSITORIA DE ATE VITARTE	26 DE MARZO 09:00 AM	11 DE JUNIO 09:00 AM	10 DE SETIEMBRE 09:00 AM	10 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SALA MIXTA TRANSITORIA DECENTRALIZADA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	19 DE MARZO 10:00 AM	18 DE JUNIO 10:00 AM	17 DE SETIEMBRE 10:00 AM	17 DE DICIEMBRE 10:00 AM
PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	26 DE MARZO 09:00 AM	24 DE JUNIO 09:00 AM	24 DE SETIEMBRE 09:00 AM	16 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SEGUNDA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	24 DE MARZO 09:00 AM	18 DE JUNIO 09:00 AM	22 DE SETIEMBRE 09:00 AM	10 DE DICIEMBRE 09:00 AM
TERCERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	26 DE MARZO 09:00 AM	26 DE JUNIO 09:00 AM	24 DE SETIEMBRE 09:00 AM	18 DE DICIEMBRE 09:00 AM
CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	28 DE MARZO 10:00 AM	25 DE JUNIO 10:00 AM	26 DE SETIEMBRE 10:00 AM	05 DE DICIEMBRE 10:00 AM
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA	12 DE MARZO 09:00 AM	11 DE JUNIO 09:00 AM	10 DE SETIEMBRE 09:00 AM	17 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA	26 DE MARZO 08:00	25 DE JUNIO 08:00	17 DE SETIEMBRE 08:00	10 DE DICIEMBRE 08:00
TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA	21 DE MARZO 10:00 AM	20 DE JUNIO 10:00 AM	19 DE SETIEMBRE 10:00 AM	19 DE DICIEMBRE 10:00 AM
CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA	11 DE MARZO 09:00 AM	11 DE JUNIO 09:00 AM	09 DE SETIEMBRE 09:00 AM	16 DE DICIEMBRE 09:00 AM

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las Salas Penales mencionadas en el artículo primero cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4º del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Penales respectivas, los informes sobre los procesos ordinarios y

sumarios a que se refiere el artículo 3º del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

**Artículo Cuarto.-** PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, de los Presidentes de las Salas Penales para procesos de reos en cárcel, Sala Mixta Transitoria de Ate, Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras y Jueces Especializados en lo Penal de este distrito judicial, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1055498-3

**Disponen el traslado de diversos órganos jurisdiccionales de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 086-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de febrero del 2014

VISTOS y CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, el Poder Judicial como servicio esencial de un poder del Estado garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual debe brindarse con calidad, para cuyo logro debe adecuarse la infraestructura para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

**Segundo.-** Que, la dispersión en la ubicación de órganos jurisdiccionales en toda la ciudad de Lima no contribuye a una mejor organización del servicio de justicia.

**Tercero.-** Que, esta Presidencia considera que la reorganización y reubicación de Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene por propósito un mejor servicio jurisdiccional y de adecuadas condiciones laborales para nuestro servidores; constituye un tema urgente cuya atención debe ser prioritaria.

**Cuarto.-** Que, la sede La Mar, cedida en uso gratuito a favor del Poder Judicial, alberga a la 2º y 4º Sala Penal para procesos con reos libres, así como el 19º, 20º, 22º, 29º, 47º Juzgados Especializados en lo Penal y la 7º Sala Civil.

**Quinto.-** Que, conforme a la Resolución Administrativa Nº 337-2013-CE-PJ de fecha 27 de Diciembre del 2013 se dispuso la reubicación del 2º y 3º Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de Lima al distrito de Ate (distrito judicial de Lima) y al distrito judicial de Cuzco respectivamente.

**Sexto.-** Que, dichos órganos jurisdiccionales transitorios se encuentran transitoriamente ubicados en la sede judicial Carlos Zavala hasta su final reubicación de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Séptimo.-** Que, es propósito de esta administración que la sede La Mar albergue en el corto plazo a órganos jurisdiccionales de una misma especialidad ubicados en sedes arrendadas, razón por la cual resulta necesario tomar las acciones para reubicar los órganos jurisdiccionales en sedes de la especialidad.

**Octavo.-** Que, en consecuencia, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del artículo 90º, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el traslado de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Especialidad Penal:

Sede La Mar (Miraflores) a la sede Carlos Zavala (Cercado de Lima) conforme a lo siguiente:

- 22º Juzgado Especializado en lo Penal para procesos con reos libres al 5º piso de la sede Carlos Zavala (Cercado de Lima).

- 29º Juzgado Especializado en lo Penal para procesos con reos libres al 5º piso de la sede Carlos Zavala (Cercado de Lima)

Para efectos de esta resolución el traslado se iniciará el 3 de Marzo del 2014 y deberá culminar el día 14 de Marzo del 2014.

**Artículo Segundo.-** CUMPLA LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL con ejecutar la presente resolución, disponiendo de las acciones y de los medios correspondientes para efectivizar el traslado pertinente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los jueces y personal en general que laboran en los órganos jurisdiccionales indicados presten todas las facilidades y apoyo respectivo, a efectos del traslado de los juzgados al lugar de destino, en la fecha indicada según cronograma

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, a fin que supervise su cumplimiento en el plazo concedido.

Regístrate, cúmplase, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1055504-1

### Aprueban "Directiva sobre Medidas de Ecoeficiencia en la Unidad Ejecutora Nº 003 - Corte Superior de Justicia de Lima"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 087-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de febrero de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 345-2014-GAD-CSJLI/PJ, de la Gerencia de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora No. 003 – Corte Superior de Justicia de Lima, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM se aprobaron las medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público que tienen como efecto el ahorro en el gasto público.

**Segundo.-** Que, el artículo 3º del citado Decreto Supremo establece que las medidas de Ecoeficiencia son de aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público y su cumplimiento es obligación de todas las personas que prestan sus servicios al Estado, independientemente de su régimen laboral o de contratación.

**Tercero.-** Que, por Resolución Administrativa No. 459-2011-GG/PJ, se aprobó la Directiva denominada Implementación de las Medidas de Ecoeficiencia en el Poder Judicial.

**Cuarto.-** Que, asimismo la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014 dispone que las entidades públicas, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración y teniendo en cuenta las medidas de ecoeficiencia establecidas en el Decreto Supremo 009-2009-MINAM y el Programa de Promoción del uso del Gas Natural Vehicular y Paneles Solares establecidas en la Resolución Ministerial 217-2013-MINAM, deben incorporar en su Plan Operativo Institucional las actividades relacionadas a la implementación de su Plan de Ecoeficiencia Institucional, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, las que se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad.

**Quinto.-** Que, por Resolución Administrativa Nº 393-2013-P/PJ se aprobó el Plan Operativo Institucional 2014 de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual contiene la realización de actividades y proyectos relacionada a ecoeficiencia.

**Sexto.-** Que, de acuerdo al marco normativo antes indicado, la Gerencia de Administración Distrital propone la "Directiva sobre Medidas de Ecoeficiencia en la Unidad Ejecutora No. 003 – Corte Superior de Justicia de Lima", la cual tiene por objeto dictar las medidas de ecoeficiencia y definir los lineamientos para la identificación, implementación y monitoreo de las mismas, que permitan garantizar el ahorro de recursos e insumos de trabajo, así como la minimización de la generación de residuos sólidos, promoviendo con ello una mejora continua del servicio y una cultura institucional favorable que permitan mejorar la calidad del servicio público, generando el ahorro en el gasto público que incida en el cumplimiento de las metas presupuestales del Ministerio, contribuyendo así a la preservación del ambiente.

**Séptimo.-** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política administrativa en su Distrito Judicial, asimismo, dirige la política interna dictando las medidas administrativas que correspondan con el fin de mejorar la administración de justicia.

Con la visación de la Gerencia de Administración Distrital y la Asesoría de Presidencia; y,

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva Nº 001-2014-P-CSJLI/PJ, "Directiva sobre Medidas de Ecoeficiencia en la Unidad Ejecutora No. 003 – Corte Superior de Justicia de Lima", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y la que será publicada en la página web de la Corte Superior de Justicia de Lima, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1055504-2

### Modifican la denominación del Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima a "Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 088-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de Febrero de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 045-94-CE-PJ, la Resolución Administrativa Nº 064-96-SE-TP-CME-PJ, la Resolución Administrativa Nº 179-96-P-CSJLI, la Resolución Administrativa Nº 045-97-P-CSJL, la Resolución Administrativa Nº 855-2003-A-CSJLI/PJ

CONSIDERANDO:

**Primer:**

Que mediante Resolución Administrativa Nº 045-94-CE-PJ publicada en el diario Oficial "El Peruano"

con fecha 16 de Julio de 1994 se dictaron medidas destinadas a descongestionar los Despachos Judiciales que conocen tanto de procesos seguidos con el nuevo Código Procesal Civil, como de los seguidos con el Código de Procedimientos Civiles disponiendo en el artículo 7º que los expedientes concluidos de todos los Juzgados Civiles, deberán remitirse al Archivo General de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, la acotada norma dispone que la Gerencia General del Poder Judicial queda encargada de reorganizar el Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima, haciendo uso de las modernas técnicas archivísticas. De otro lado, se señaló que el sistema a utilizar serviría de patrón para los Archivos Judiciales de toda la República.

**Segundo:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 064-96-SE-TP-CME-PJ de fecha 22 de Febrero de 1996 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 24 de febrero de 1996 se creó el Archivo Central de Expedientes Judiciales Fenecidos que tendrá su sede en el Centro de Investigaciones Judiciales.

**Tercero:**

Que mediante Resolución Administrativa N° 179-96-P-CSJL de fecha 12 de Noviembre de 1996 se dispone que el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Lima en el plazo de 15 días naturales, proceda a organizar en un solo local el Archivo de esta Corte Superior, clasificando los expedientes en función al estado del proceso, diferenciando físicamente los expedientes archivados provisionalmente de los que se encuentran archivados en forma definitiva, haciendo uso para ello de sistemas informáticos que permitan una rápida atención a los justiciables.

**Cuarto:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 045-97-P-CSJL de fecha 15 de Abril de 1997 se dispone que el Jefe del depósito transitorio de la sede Javier Alzamora Valdez pueda emitir copias certificadas o simples de los expedientes que obran en dicho depósito. Asimismo, el artículo 4º de la acotada norma dispone que la administración de la Corte concentre en el depósito transitorio del edificio Javier Alzamora Valdez todos los expedientes que obran en dicho edificio así como los que correspondan los que están depositados en el archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Palacio de Justicia.

**Quinto:**

Mediante Resolución Administrativa N° 052-97-P-CSJL del 12 de Mayo de 1997 se dispone en el artículo 1º encargar la jefatura del depósito transitorio del edificio Javier Alzamora Valdez al señor Joaquín Requena para los efectos del cumplimiento de los efectos de la Resolución Administrativa N° 045-97-P-CSJL y el señor Jorge Ballena como asistente. Asimismo, en el artículo 2º se faculta al actual Jefe del Depósito Transitorio a seguir conociendo de la organización de los expedientes en sistemas informáticos así como la clasificación de los mismos, asimismo prestar apoyo al personal indicado en el artículo precedente.

**Sexto:**

Mediante Resolución Administrativa N° 855-2003-A-CSJLI/PJ de fecha 1 de Julio del 2003 se resuelve que el servidor Pedro Xavier Arciniega Bocanegra (...) asuma la Jefatura del Depósito Transitorio del Archivo de los Juzgados Civiles y Penales de esta Corte Superior.

**Séptimo:**

Que, la Resolución Administrativa N° 179-96-P-CSJLI dispone la reorganización del Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima que comprende todas las especialidades judiciales, más no la parte administrativa en la gestión de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Octavo:**

Que mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ de fecha 20 de Abril del 2011 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó a la Corte Superior de Justicia de Lima como unidad ejecutora.

**Noveno:**

Que, aún desde antes del año 2012 en que la Corte Superior de Justicia de Lima es unidad ejecutora se ha generado documentación que es necesario registrar, clasificar y archivar, razón por la cual es de urgente necesidad la creación de un Archivo Administrativo que debe formar parte del Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Décimo:**

Que, para la creación de un Archivo Administrativo que formará parte del Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima debe cumplirse con la legislación pertinente.

**Décimo Primero:**

Que, de acuerdo al artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 073-85-AGN-J de fecha 31 de 1985 que aprueba las normas generales del Sistema Nacional de Archivo se dispone que el sistema de archivos en los organismos y reparticiones del sector público nacional estará constituido por dos niveles: el nivel central y el nivel descentrado.

**Décimo Segundo:**

Que, en el nivel central los archivos deben planificar, organizar, dirigir, normar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades archivísticas a nivel institucional así como de la conservación y uso de la documentación proveniente de los archivos de gestión y periféricos e intervenir en la transferencia y eliminación de los documentos.

**Décimo Tercero:**

Que en este contexto es necesario adecuar la denominación del Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima, habida cuenta la necesidad de organizar archivos de expedientes periféricos, concluidos y provisionales; asimismo resulta menester crear el archivo de gestión de la Corte de Lima conforme a la legislación archivística.

**Décimo Cuarto:**

El artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como unidades ejecutoras aprobada por Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ dispone que el Área de Trámite Documentario y Archivo organiza y custodia el acervo documentario de la Gerencia de Administración Distrital, aparte que registra, numera, tramita y archiva los documentos resolutivos que expida la Gerencia de Administración Distrital y demás documentación oficial pertinente; en ese sentido es menester que se disponga la implementación de dicha área para los fines de creación del archivo de gestión el mismo que debe estar a cargo del Coordinador de Trámite Documentario y Archivo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 del citado reglamento;

**Décimo Quinto:**

Que de otro lado, respecto al archivo jurisdiccional, el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como unidades ejecutoras aprobada por Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ dispone que en materia de servicios judiciales, el archivo de expedientes concluidos se entiende de competencia solamente jurisdiccional.

**Décimo Sexto:**

Que, en consecuencia siendo atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial y conforme a los considerandos expuestos y lo previsto en el inciso 3º del

Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la denominación del Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima a "Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima".

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima dependerá del Coordinador de Archivo de la Unidad de Servicios Judiciales e incluye el archivo de expedientes fenecidos y provisionales que no se encuentren en el archivo de los Órganos Jurisdiccionales;

**Artículo Tercero.-** DISPONER la Implementación del área de Trámite Documentario y Archivo para fines de creación del archivo de gestión;

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la creación del Archivo de Gestión de la Corte Superior de Justicia de Lima el mismo que dependerá del Coordinador del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**Artículo Quinto:** DISPONER: que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 inciso 7 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidad Ejecutoras, presente a esta Presidencia en el plazo de sesenta días la propuesta de directivas que regularán los procedimientos de ambos archivos (Archivo Central y Archivo de Gestión), con el apoyo respectivo del Coordinador de Archivo de la Unidad de Servicios Judiciales y del Coordinador del área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital en el plazo de treinta (30) días dispondrá las acciones necesarias para el financiamiento y mejora de los servicios que brinda el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia así como para la implementación del área de trámite documentario y archivo;

**Artículo Séptimo.-**PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, del Coordinador de Archivo de esta Corte Superior, Coordinador de Trámite Documentario y Archivo de esta Corte Superior, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional de la presente Corte Superior y de los señores magistrados de esta Corte Superior.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1055505-1

### Establecen juzgados penales que se encontrarán de turno permanente los días 1 y 2 de marzo de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 089-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de febrero de 2014.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 06-2014-CED-CSJLI/PJ, de fecha 30 de enero del 2014, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital, Resolución Administrativa Nº 255-2013-P-PJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 06-2014-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol correspondiente al

mes de febrero del presente año para el Juzgado Penal de Turno Permanente, ello bajo la estructura de turno por día que se venía programando.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 255-2013-P-PJ, publicado el 07 de febrero del 2014, estableció una nueva estructura de turno para los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima por un periodo semanal que comienza -según dicho dispositivo- el día lunes;

Que, bajo este contexto legal y considerando la Presidencia que a partir del día lunes 03 de marzo - luego del periodo vacacional- debe ejecutarse esta nueva estructura de turno penal dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es menester que previamente a ello y con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, se expida el acto administrativo que expresamente señale los órganos jurisdiccionales que bajo la estructura del turno por día y en atención a la secuencia programada en la resolución del CED de Vistos, deben realizar el turno permanente los días sábado 1º y domingo 2º de marzo.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actuando por delegación de facultades del Consejo Ejecutivo Distrital;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer los juzgados penales que se encontrarán de turno permanente los días 1 y 2 de marzo del año en curso, conforme al siguiente cronograma:

Mes de	Juzgado Penal
MARZO	
2014	
1	24º Juzgado Penal
2	25º Juzgado Penal

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1055503-1

### Establecen rol correspondiente al Año Judicial 2014 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 090-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de febrero de 2014.

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 255-2013-P-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 255-2013-P-PJ, publicado el 07 de febrero del 2014, estableció una nueva estructura de turno para los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima por un periodo semanal;

Que en efecto el artículo segundo de la citada resolución administrativa señala: "Establecer el Turno Permanente para los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima por un periodo semanal, que comienza el día lunes, a partir del minuto siguiente de concluida la jornada laboral ordinaria del Poder Judicial, según el horario dispuesto en la referida sede judicial y concluye al séptimo día de iniciado; es decir el próximo lunes, hasta un minuto antes del inicio de la jornada laboral..." ; y el artículo quinto señala: "Disponer que la designación del Juez Penal para cumplir el turno permanente sea formalizada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignación que podrá realizarse en función de un sistema informático aleatorio, que discrimine al Juez que ya cumplió turno y/o a través de un sistema previsible de determinación secuencial de cada uno de los juzgados competentes para conocer un proceso penal";

Que, en atención a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia teniendo en consideración el periodo vacacional de los señores Magistrados y que el 25 Juzgado Penal realizará el último turno bajo la estructura de uno por día, procede a ejecutar la resolución administrativa de vistos a partir del lunes 03 de marzo del año en curso, estableciendo que el 26 Juzgado Penal realice el primer turno por semana a partir de las ocho de la mañana del citado día lunes, el 27 Juzgado Penal realice el segundo turno semanal y así sucesivamente conforme al cronograma expuesto en la parte resolutiva;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 90º inciso 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ESTABLECER** el ROL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO JUDICIAL 2014 para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

SEMANA	JUZGADO PENAL
Lunes 03 de marzo	26º Juzgado Penal
Lunes 10 de marzo	27º Juzgado Penal
Lunes 17 de Marzo	28º Juzgado Penal
Lunes 24 de Marzo	29º Juzgado Penal
Lunes 31 de Marzo	30º Juzgado Penal
Lunes 07 de Abril	31º Juzgado Penal
Lunes 14 de Abril	32º Juzgado Penal
Lunes 21 de Abril	33º Juzgado Penal
Lunes 28 de Abril	34º Juzgado Penal
Lunes 05 de Mayo	35º Juzgado Penal
Lunes 12 de Mayo	36º Juzgado Penal
Lunes 19 de Mayo	37º Juzgado Penal
Lunes 26 de Mayo	38º Juzgado Penal
Lunes 02 de Junio	39º Juzgado Penal
Lunes 09 de Junio	40º Juzgado Penal
Lunes 16 de Junio	41º Juzgado Penal
Lunes 23 de Junio	42º Juzgado Penal
Lunes 30 de Junio	43º Juzgado Penal
Lunes 07 de Julio	44º Juzgado Penal
Lunes 14 de Julio	45º Juzgado Penal
Lunes 21 de Julio	46º Juzgado Penal
Lunes 28 de Julio	47º Juzgado Penal
Lunes 04 de Agosto	48º Juzgado Penal
Lunes 11 de Agosto	49º Juzgado Penal
Lunes 18 de Agosto	50º Juzgado Penal
Lunes 25 de Agosto	51º Juzgado Penal
Lunes 01 de setiembre	52º Juzgado Penal

SEMANA	JUZGADO PENAL
Lunes 08 de setiembre	53º Juzgado Penal
Lunes 15 de setiembre	54º Juzgado Penal
Lunes 22 de setiembre	55º Juzgado Penal
Lunes 29 de setiembre	56º Juzgado Penal
Lunes 06 de Octubre	57º Juzgado Penal
Lunes 13 de Octubre	58º Juzgado Penal
Lunes 20 de Octubre	1º Juzgado Penal
Lunes 27 de Octubre	2º Juzgado Penal
Lunes 03 de Noviembre	3º Juzgado Penal
Lunes 10 de Noviembre	4º Juzgado Penal
Lunes 17 de Noviembre	5º Juzgado Penal
Lunes 24 de Noviembre	6º Juzgado Penal
Lunes 01 de Diciembre	7º Juzgado Penal
Lunes 08 de Diciembre	8º Juzgado Penal
Lunes 15 de Diciembre	9º Juzgado Penal
Lunes 22 de Diciembre	10º Juzgado Penal
Lunes 29 de Diciembre	11º Juzgado Penal

**Artículo Segundo.- DISPONER:** Que la Gerencia de Administración Distrital cumpla con lo dispuesto en el artículo sexto de la resolución de vistos;

**Artículo Tercero.- PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1055503-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 710-2013-PCNM**

**P.D. Nº 024-2012-CNM**

San Isidro, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El proceso disciplinario N° 024-2012-CNM, seguido contra el doctor Félix Leoncio Solano Sáenz, por su actuación como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima y, el pedido de destitución formulado

por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

**CONSIDERANDO:**

**Antecedentes:**

1. Que, por Resolución N° 446-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Félix Leoncio Solano Sáenz, por su actuación como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**Cargos del proceso disciplinario:**

2. Que, se imputa al doctor Félix Leoncio Solano Sáenz el haber solicitado y recibido una suma de dinero del ciudadano Rodolfo Valentino Yovanovich Gómez con el fin de favorecerlo al momento de emitir sentencia en el proceso civil sobre alimentos seguido en su contra con el expediente N° 1776-2009, por Betty Gladys Ascanio de Yovanovich;

Con dicha conducta el doctor Félix Leoncio Solano Sáenz habría infringido los deberes establecidos en el artículo 34 incisos 1) y 17) de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, así como, habría incurrido en la prohibición establecida en el artículo 40 inciso 2 de la misma, y en la presunta inconducta funcional tipificada como falta muy grave en el artículo 48 incisos 9 y 13 de la citada Ley de la Carrera Judicial;

**Análisis sobre la imputación formulada al juez procesado:**

3. Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha valorado el expediente generado en la investigación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que sustenta el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; asimismo, los descargos del juez procesado, que corren de fojas 427 a 436; su declaración del 13 de agosto de 2012, grabada en el disco compacto de fojas 474; y la información cursada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Jefe de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura, sobre recursos impugnatorios relacionados al caso;

4. Que, el hecho materia de la imputación contra el doctor Félix Leoncio Solano Sáenz se centra en el de la denuncia que el señor Rodolfo Valentino Yovanovich Gómez interpuso en su contra ante un representante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura y el Fiscal Provincial de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, por haber solicitado y recibido una suma de dinero a cambio de favorecerle en la sentencia del proceso judicial de alimentos en el que era parte demandada;

5. Que, la citada denuncia, recogida en el acta del 06 de abril de 2010, de fojas 01 y 02, indica los siguientes detalles:

"(...)

Manifestando lo siguiente, que se presenta con la finalidad de poner en conocimiento las acciones realizadas por la persona de LEONCIO SOLANO, quien se desempeña como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, los días diecisésis de marzo y del tres al seis de abril del presente año, relacionados con la emisión de una sentencia en el Expediente número 1776 - 2009 (Secretario Manuel Castillo), que contiene el proceso por Alimentos, seguido por la persona de Betty Ascanio en contra del denunciante.

Afirmó el quejoso que, en el indicado proceso judicial el día quince de diciembre del dos mil nueve se realizó la Audiencia Única y sin embargo, al no haberse emitido la Sentencia correspondiente es que el diecisésis de marzo del presente año se constituyó al Despacho del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja a indagar sobre el trámite del expediente, entrevistándose con el Juez del indicado Juzgado, (...) cuando yo ingresé estaba el Juez con su Asistente, alrededor de las nueve de la mañana, todo esto está en el Cuaderno de Ingreso, al ingresar saludé al doctor, me identifiqué y le pregunté sobre mi caso, cuando iba a emitir la sentencia, (...), yo tengo un falso expediente y se lo mostré a efectos de que recordara el caso, entonces el Juez lo leyó rápidamente y

mencionó que no se acordaba, que en todo caso sacara copias de las hojas más importantes, y en ese momento salió su asistente del Despacho, y ahí solo fue donde me indicó que al medio día, a la una y diez salía a refrigerio y que lo espere al frente del Juzgado, mientras tanto yo iba a sacar copias, (...), luego lo esperé a la una y diez frente del Juzgado, y el salió (el Juez), a la una y quince, y de la puerta del Juzgado me hizo una seña con la mano izquierda, indicándome que lo esperara donde se encontraba, entonces el abordó su auto, cuyas características no me percaté, y ahí fue donde subimos (...), cuando estuvimos en el auto, el Juez sugirió un lugar para ir almorzar (Sic), en el trayecto el Juez empezó a dar vueltas en su vehículo y después de un buen rato llegamos al local del restaurante el mismo que se trataba de una pollería y que se encontraba cerca del Juzgado, inmediatamente el Juez me llamó a un lado del local y me dijo que mi caso era muy delicado, sin embargo, podía ayudarme, pero si estaba llano a colaborar, que tendría que pagarle mil quinientos soles a la demandante, en donde el quejoso le dijo que ello no era posible porque no trabajaba, contestándole el Magistrado que él lo podía ayudar a cambio que hiciera (Sic) un único pago de mil quinientos nuevos soles, donde adicionalmente el Magistrado me dio su número de celular "998588396" incluso me dijo que le pusiera como Lima cinco porque soy de Lima y trabajo en el Quinto Juzgado. Asimismo, que al momento de cancelar la cuenta abrí mi billetera para cancelar, ahí fue cuando alcancé a ver que tenía trescientos dólares americanos que tenía en mi billetera, así como tenía alrededor de ochenta nuevos soles, pagué la cuenta, entonces prácticamente el Magistrado me arrebató los trescientos dólares americanos al ver lo que contenía en la billetera, entonces me dijo que para fin de mes estaba mi sentencia.

Cuando llegó fin de mes llamé a mi Abogado (...), cuando mi Abogado me indicó que no había llegado ninguna notificación, habiéndolo llamado al Magistrado el sábado tres de abril del año en curso, aproximadamente a las ocho y media de la mañana, donde le pregunté por la emisión de la sentencia, quien me contestó que en ese momento no podría hablar porque estaba por salir, pero que lo llame el día domingo cuatro, llamándolo el día domingo a las ocho y media de la mañana, donde el Magistrado me dijo que me daría un número de cuenta para hacerle el depósito por la diferencia, pero que lo llamaría al medio día a fin de que me diera el número de cuenta, llamándolo a las doce y media, donde me indicó que todavía tenía el número y que me llamaría, llamándome a la una y cuarenta y cinco, dándome el número de cuenta "04000428987" del Banco de la Nación. Agrega que el momento que estuvo en el Restaurante con el mencionado Magistrado le proporcionó el número de su domicilio "4355148" indicándome que lo llamaría en las noches, si no lo ubicaba en el celular.

Agrega que debería entregarle la diferencia, esto es, seiscientos nuevos soles, asimismo me dijo que lo llamaría después, entonces el Magistrado a la una y cuarenta y cinco llamó a mi teléfono y me dijo que haga el depósito en la cuenta que le había dado, contestándole el quejoso que le dé un plazo de una semana para conseguir, luego el día de ayer en la noche, lunes cinco de abril del presente año, me llamó el Magistrado a las nueve y cuarenta y cinco de la noche indicándome que ya tenía lista la Sentencia, pero para ello requería que le haga el depósito entre mañana o pasado, asimismo que el día de hoy me llamó a las cuatro y cinco minutos de la tarde cuando me encontraba en las oficinas de la OCMA, hecho que ha quedado registrado por la cámara de video del Órgano de Control (...)"

6. Que, circunstancialmente, en momento en que era registrada esta denuncia, el denunciante recibió una llamada en su teléfono celular N° 989843197 procedente del número 998588396, que no pudo contestar, el cual correspondía al juez procesado -conforme a su manifestación policial de fojas 139 a 146-, por lo que procedió a devolverle la llamada, llegándose a registrar las imágenes y audio en el disco compacto de fojas 44, cuyas secuencias más relevantes para el caso se transcriben a continuación:

"(...)"

Denunciante: Doctor, me hizo usted la llamada hace un momento, yo estaba en los servicios.

Juez: Justamente para confirmar nomás (...) si habrá (...) podido lo que habíamos conversado.

Denunciante: Si doctor, mira, este prácticamente me falta un pequeño detalle unos par de doscientos soles nada más para completarlos, inmediatamente estoy yendo a (...) a depositarlo.

Juez: Ya, te agradezco ingeniero ah, muchísimas gracias.

Denunciante: Doctor, pero hay un detalle, como hago con la sentencia, necesito, podría no sé.

Juez: (...) las copias?, si quieras como la, te hago llegar pues (...).

Denunciante: Porque mira en realidad a mí me gustaría que se digamos contra entrega, porque yo imagínese, eh lo deposito y de repente ni siquiera, sé que es su cuenta o lo que fuera y me quedo en el aire (...).

Juez: Nooo, por favor yo le estoy diciendo (...) dime.

Denunciante: Necesito en todo caso, una copia de la sentencia, doctor.

Juez: Ya, no (...) con mucho gusto, acá yo lo tengo, como hacemos para (...).

Denunciante: Doctor entonces yo viajo a Lima y se lo (...) hacemos una cosa doctor, más práctico, hago una contra entrega pe, yo le doy el dinero y usted me da la sentencia.

Juez: Ya entonces hacemos.

Denunciante: Yo estoy viajando inmediatamente a Lima.

Juez: Ya, véngase pues (...) acá me visitas y entonces (...).

"(...)

Juez: 900 tienes que darme.

Denunciante: Pero ya le he dado.

Juez: Dólares, 300 dólares.

Denunciante: Sale 900 más 600 son 1500.

Juez: Por eso ya (...).

Denunciante: Entonces ya le di los 300 dólares.

Juez: Por eso 300 dólares (...) ahora son 300 dólares.

Denunciante: Ahhh.

Juez: Ta bien (...)".

7. Que, luego de recibida la denuncia se efectuó el reconocimiento del juez procesado a través de su ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se abrió una investigación preliminar y se programaron acciones de inteligencia, que involucraron previamente formalizar la autorización del registro de audios y videos y la entrega al denunciante de 10 billetes de cien nuevos soles adheridos con el reactivo UV-TRAP, como fluye de la resolución y actas de fojas 06 a 09, 13 a 15 y de 19 a 27;

8. Que, como consta en el acta de registro de llamada telefónica, de fojas 27 y 28, el día 07 de abril de 2010 el denunciante procedió a hacer una llamada desde su teléfono celular al del juez procesado, por la cual este último le contestó e indicó que: (...) lo esperara para tomar un cafecito, que ya salía, en un restaurante cerca del juzgado o en una esquina, a unas cuadras de Tomás Marsano";

9. Que, seguidamente, representantes de la Fiscalía Suprema de Control Interno, la Unidad de Investigación y Anticorrupción y la Policía Nacional intervinieron al juez procesado, registrando sus incidencias en el acta de fojas 29 y 30, en los siguientes términos:

"(...) se procedió a intervenir a la persona de Félix Leoncio Solano (...) en circunstancias en que se encontraba transitando por la cuadra uno de Antonio Mendoza frente al inmueble 110, luego de haberse reunido con el denunciante (...), quien le hizo entrega de la suma de ochocientos nuevos soles, cuyos números se encuentran debidamente registrados con la finalidad de ayudarlo en la tramitación del proceso que tiene a su cargo, sobre alimentos, asimismo se deja constancia que el denunciante hace entrega de la fotocopia simple de la resolución número quince del diecinueve de marzo de dos mil diez que corresponde a la sentencia emitida en el expediente 1776-2009 (secretario Manuel Castillo Villaseca), proceso seguido por Betty Gladys Ascanio de Yovanovich en contra de Rodolfo Valentino Yovanovich Gómez, sobre alimentos, la misma que consta de seis hojas impresas a una cara. En este acto se deja constancia que el intervenido refiere que el dinero encontrado fue entregado en forma voluntaria, es de un préstamo que le debía el señor Rodolfo Yovanovich quien viene desde Huancayo y que no es por la emisión de la sentencia, que

la misma ya fue notificada con anterioridad y que está dispuesto para colaborar con la administración de justicia y que no hay mala fe (...)".

10. Que, aporta mayores elementos probatorios de las circunstancias del citado hecho que, como consta en el "Acta de Entrega y Recepción" de fojas 38, en el momento de la intervención en cuestión, el juez procesado de forma voluntaria hizo entrega de la suma de S/.800.00 (Ochocientos y 00/100 nuevos soles) que había recibido del señor Rodolfo Valentino Yovanovich Gómez, constituida por 8 billetes de la denominación de S/.100.00, con series B0118573J, B8605857L, B8469718L, B8315883L, A1066091T, A0529251V, B0509973M y B8315881L, que eran parte del dinero fotocopiado que los funcionarios del órgano de control habían entregado previamente al señor Yovanovich Gómez para efecto de la intervención;

11. Que, asimismo, para determinar la responsabilidad del juez procesado en los supuestos del cargo en su contra, se debió identificar el proceso judicial con el que se le relaciona, y luego sus incidencias más resaltantes, valorándose con tal fin las copias de lo actuado en el proceso judicial de materia de alimentos, promovido por Betty Gladys Ascanio de Yovanovich contra Rodolfo Valentino Yovanovich Gómez, tramitado ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, en ese entonces cargo del juez procesado, con el expediente N° 1776-2009;

12. Que, en el trámite del citado proceso judicial mediante la resolución N° Quince, del 19 de marzo de 2010, de fojas 31 a 36, se emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda, y ordenando al demandado que pague a favor de la demandante una pensión mensual de alimentos ascendente a S/.300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles); siendo relevante puntualizar en el análisis que, como está acreditado, el juez procesado entregó esta instrumental al señor Yovanovich Gómez el 07 de abril de 2010, minutos previos a la intervención de la que fue objeto, cuando ésta aún no había sido notificada a las partes, dado a que según las declaraciones indagatorias de los servidores Manuel Antonio Castillo Villaseca y Micaela Edith Rodríguez Moreno, de fojas 48 a 51 y de 52 a 54, respectivamente, el expediente en cuestión le había sido entregado a esta última el 05 de abril de 2010 para que lo descargara en el sistema, y el primero debió cursar las notificaciones correspondientes recién a partir del día siguiente;

13. Que, el juez procesado en sus descargas ante este Consejo señaló que el día 16 de marzo de 2010 recibió en su despacho al señor Yovanovich Gómez, para tratar el estado del expediente N° 1776-2009, seguido por su cónyuge Betty Gladys Ascanio de Yovanovich, sobre alimentos, instante en el cual éste le ofreció una recompensa pecuniaria, pese a que él no lo solicitó; asimismo, indicó que en el proceso N° 1776-2009 emitió sentencia valorando los medios probatorios obrantes, sin ningún tipo de influencia y cumpliendo con su función jurisdiccional amparada en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política; siendo así que al haber declarado fundada la demanda del proceso contra Yovanovich Gómez, éste lo denunció ante la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA sólo por un móvil de venganza, motivo por el cual para el día de la intervención le solicitó copias de la sentencia, y en el momento que le entregaba la misma de manera sorpresiva arrojó una suma de dinero en su bolsillo;

Agregó que por este hecho también se le abrió un procesal penal, motivo por el cual se encuentra detenido en el Establecimiento Penitenciario de Lima-ex San Jorge por más de 02 años y 03 meses, lo cual resulta arbitrario e injusto ya que lo sucedido durante la intervención no constituye delito, habiendo sido sujeto de abuso por parte de la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente N° 205-2011 -antes 189-2010-, el cual fue elevado en vía de nulidad a la Corte Suprema de Justicia bajo el N° 3668-2011, sin que hasta la fecha haya sido resuelto, así como otras articulaciones suyas;

14. Que, los argumentos de defensa del juez procesado contrastan con los de su declaración policial, de fojas 139 a 146, donde de forma consistente reconoció haber recibido una suma de dinero de parte del denunciante Yovanovich Gómez como una "recompensa por su labor", para lo cual le proporcionó incluso un número de cuenta

banaria y una tarjeta personal donde figuraba el número telefónico de su domicilio;

15. Que, los argumentos de defensa del juez procesado resultan incongruentes e inconsistentes en el tiempo, por lo que no desvirtúan o debilitan el criterio desarrollado con respecto a su responsabilidad, en tanto que además éste parte de una valoración en conjunto de los elementos indicios existentes; derivando también de aquello un cuestionamiento a su imparcialidad en la emisión de la sentencia correspondiente al proceso judicial N° 1776-2009;

16. Que, en lo demás, no son de competencia de este Consejo las incidencias de la causa penal que los hechos habrían generado, que no involucren la actuación funcional de jueces supremos o vía el trámite correspondiente, de jueces de menor jerarquía;

17. Que, la conducta acreditada al juez procesado colisiona con el precepto de la Constitución Política que se cita a continuación:

**"Artículo 138.- Función jurisdiccional.**

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes".

18. Que, la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece parámetros de conducta a los cuales se debió sujetar la actuación del juez procesado, que se transcriben:

**"Artículo 34.- Deberes**

**Son deberes de los jueces:**

1. Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso.

(...)

17. guardar en todo momento conducta intachable".

**"Artículo 40.- Prohibiciones**

**Está prohibido a los jueces:**

(...)

2. Aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor (...)".

19. Que, asimismo, el artículo 48 literales 9 y 13 de la invocada Ley N° 29277 tipifica como faltas muy graves, las siguientes:

"9. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional".

(...)

"13. No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales".

**Conclusión:**

20. Que, se encuentra acreditado que el doctor Félix Leoncio Solano Sáenz solicitó y recibió una suma de dinero del ciudadano Rodolfo Valentino Yovanovich Gómez con el fin de favorecerlo al momento de emitir sentencia en el proceso civil sobre alimentos seguido en su contra con el expediente N° 1776-2009, por Betty Gladys Ascanio de Yovanovich; infringiendo los deberes establecidos en el artículo 34 literales 1) y 17) de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; asimismo, incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 40 literal 2 de la citada ley, y en la inconducta funcional tipificada como falta muy grave en el artículo 48 literales 9 y 13 de la misma ley;

**Graduación de la Sanción:**

21. Que, en este contexto, a fin de determinar la graduación de la responsabilidad disciplinaria incurrida por el doctor Solano Sáenz, que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política ha otorgado al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indicias suficientes que

manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

22. Que, bajo este marco conceptual, compulsadas las pruebas de cargo actuadas, se aprecia que la imputación contra el juez procesado se centra en la infracción de los deberes establecidos por los literales 1. y 17. del artículo 34 de la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, referidos a "Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso" y "guardar en todo momento conducta intachable"; y vulneración de la prohibición dispuesta por el artículo 40 literal 2 de la citada ley, sobre "Aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor (...)" ; lo cual conllevó a las faltas muy graves previstas en el artículo 48 literales 9. y 13. de la misma ley, por "Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional" e "(...) inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales";

23. Que, en tal sentido, se deben esclarecer algunos parámetros de la "impartición de justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respecto al debido proceso":

23.1. "Como principio derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio, la ley establece el derecho al debido proceso adjetivo. (...), pudiendo decirse que tiende no sólo a la defensa del interés privado del particular sino también obra como garantía del interés público, al paso que con el proceso también se persigue indirectamente la satisfacción de este último.

(...)

El debido proceso es la denominación dada a ciertos trámites fundamentales que son necesarios para respetar el principio de defensa. Ellos son:

2. El derecho de hacerse "parte" en el proceso
- (...).
2. Derecho a ofrecer, producir prueba y que se valore
- (...).
3. Principio de congruencia
- (...)".

23.2. "El derecho del justiciable le alcanza para reclamar del estado no sólo la tutela Judicial Efectiva sino también para exigir que la misma termine materializada en una declaración de certeza que tenga razonabilidad y explicitud en su fundamentación. Sólo así el ciudadano puede acceder al esquema de razonamiento en la aplicación de la ley que el agente judicial puede haber seguido en la solución del conflicto de intereses sometido a su consideración y resolución (...)"<sup>2</sup>.

24. Que, con relación a la "conducta intachable", que resulta sancionable en sede de control disciplinario, se debe señalar que en tanto concepto jurídico indeterminado, debe ser valorado a partir de los elementos mayoritariamente aceptados de tal acepción; de esta forma, aparece claramente como requisito que exista una acción directa del sujeto que exteriorice, en el sentido de hacer pública, la conducta transgresora, evaluada a partir de cada caso concreto; y, a los efectos de valorar los hechos incurridos por los magistrados del país, así como en el caso que nos ocupa, debe contextualizarse la conducta respecto del ejercicio de sus funciones, que cause impacto negativo sobre la organización en la cual presta servicios, sea judicial o fiscal, a consecuencia de una acción o conducta que se manifiesta transgresora de deberes o que inobserve los valores comúnmente aceptados en la sociedad, y en particular en la comunidad de magistrados;

Asimismo, para configurar el supuesto normativo de "conducta intachable" dentro del procedimiento administrativo sancionador, se requiere de un acto atribuible directamente al sujeto infractor, efecto de

<sup>1</sup> Eduardo García de Enterría - Tomás Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

<sup>2</sup> Ibidem, pg. 163

notoriedad e incumplimiento de deberes o inobservancia de valores comúnmente asumidos en sociedad, en especial en la comunidad de magistrados, evaluados a partir del caso concreto; previniéndose caer en subjetividades que afectarían el debido proceso en la aplicación de sanciones de carácter disciplinario;

25. Que, en tal sentido, la conducta voluntaria, personal y directa del doctor Solano Sáenz de haber solicitado y recibido de un justiciable una suma de dinero con el fin de favorecerle al momento de emitir sentencia en un proceso judicial de materia de alimentos, constituye un acto que contraría la respetabilidad del cargo, afectando negativamente la proyección del Poder Judicial frente a la comunidad;

26. Que, la gravedad de la actuación del doctor Solano Sáenz se manifiesta porque esta es incompatible con sus responsabilidades funcionales, y causó un impacto negativo a la imagen que proyecta el Poder Judicial hacia la comunidad, desprestigiándola como institución encargada de impartir justicia en el país, ya que el hecho trascendió hacia la colectividad nacional e internacional a través de publicaciones en los portales electrónicos de varios medios periodísticos e instituciones, cuyas impresiones corren de fojas 61 a 85, siendo el texto de sus títulos "Cae un juez con S/. 800 soles de coima en juguero", "Juez cobraba coima", "Ampayan juez con manos en la coima";

27. Que, en consecuencia, se aprecia claramente una vulneración injustificable de los artículos 34 literales 1 y 17 y 40 literal 2 de la Ley de la Carrera Judicial, que hace incurrir a su agente en la falta muy grave prevista por el artículo 48 literales 9. y 13. de la citada ley, que amerita la imposición de la sanción de destitución;

28. Que, esta medida resulta acorde a la falta cometida, resultando necesaria a fin de preservar los derechos de los ciudadanos que esperan contar con jueces que se conduzcan con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de sus comportamientos ante la ciudadanía;

29. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante las resoluciones números 339, 477 y 846-2012-PCNM, que a la fecha adquirieron la calidad de cosa decidida, se pronunció uniformemente en el sentido que por hecho similar al que es materia del cargo del presente proceso disciplinario se debe destituir al magistrado involucrado;

30. Que, la Constitución Política en su artículo 149 incisos 1 y 3 preceptúa lo siguiente:

"El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sujetos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función";

31. Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el citado precepto en las siguientes sentencias:

31.1.Sentencia dictada en el expediente N° 5033-2006-AA/TC, en la cual estableció que: "(...) si bien la Constitución (artículo 146º, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...);"

31.2.Sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, en la cual dejó sentado que: "(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas";

32. Que, también cabe citar con relación a la facultad disciplinaria del Consejo, y del objeto de la misma, que: "La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...) Aún en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la "disciplina" interna de su organización, ha

dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen funcional de los sancionados"<sup>3</sup> sanción que debe ser entendida como: "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...)"<sup>4</sup>;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando al Acuerdo N° 1179-2013, adoptado por unanimidad en la Sesión Plenaria N° 2424, del 25 de julio de 2013;

#### SE RESUELVE:

1. Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Félix Leoncio Solano Sáenz, por su actuación como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2. Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

3. Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

<sup>3</sup> Eduardo García de enterría - Tomás ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

<sup>4</sup> Ibidem, pg. 163..

1055288-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró fundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 1035-2013-JNE**

**Expediente N.º J-2013-01046**  
**LAMPIÁN - HUARAL - LIMA**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Amadeo Félix Melchor Higinio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, en contra del acuerdo de concejo consignado en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 18 de abril de 2013, que declaró fundado el pedido de vacancia presentado por Vicente Zenón Rojas Santos y María Ysabel Fiafilio Ciriaco, regidores de la mencionada comuna, en contra del recurrente, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.<sup>º</sup> 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, el Expediente de queja N.<sup>º</sup> J-2013-00488, el Expediente de acreditación N.<sup>º</sup> J-2013-01061, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 5 de febrero de 2013, Vicente Zenón Rojas Santos y María Ysabel Fiafilio Ciriaco, regidores de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, solicitan ante el Jurado Nacional de Elecciones (Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, fojas 1 a 5) la declaratoria de vacancia de Amadeo Félix Melchor Higinio, alcalde de la referida comuna, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.<sup>º</sup> 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes argumentos:

a. En Sesión Extraordinaria de Concejo N.<sup>º</sup> 002-2011-CM-MDL, de fecha 22 de enero de 2011, se aprobó el alquiler de maquinaria pesada de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lampián a otros distritos, en tanto dicha maquinaria no sea requerida en el distrito, disponiéndose, además, que su uso sea de prioridad, periódicamente y con transparencia (Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, fojas 11 a 14).

b. No obstante, con fecha 16 de marzo de 2012, en horas de la noche, el noticiero *Astral en la Noticia*, de la empresa Radio Televisión Astral Canal 8, conducido por María Elena Tsuquishi Pérez, transmitió una grabación en la que Elida Gaby Soto Quillay, esposa de Jesús Abraham Filios Gonzales, formulaba acusaciones en contra de Amadeo Félix Melchor Higinio, burgomaestre cuestionado, exhibiendo unas fotografías en las cuales se apreciaba el vehículo con placa de rodaje N.<sup>º</sup> WU-2015, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lampián, en la comunidad campesina de Puñún, trasladando una maquinaria que había sido utilizada en la construcción de una carretera (Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, fojas 9 a 10).

c. Con relación a ello, los solicitantes de la vacancia señalan que, en efecto, Jesús Abraham Filios Gonzales, chofer del vehículo con placa de rodaje N.<sup>º</sup> WU-2015, por orden del alcalde y del tesorero de la Municipalidad Distrital de Lampián, habría surtido de combustible el citado vehículo, para luego dirigirse en compañía del regidor Santos Francisco Fermín Huertas y del hermano del alcalde hasta la comunidad campesina de Puñún, para recoger una maquinaria que habría sido alquilada para la realización de una obra de apertura de caminos y traerla de regreso a la provincia de Huaral.

d. Los solicitantes de la vacancia mencionaron, además, que sobre tales hechos se formuló la correspondiente denuncia penal, en virtud de la cual se entregó a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, la documentación que sustenta el presente pedido de vacancia, tales como la Resolución de alcaldía N.<sup>º</sup> 032-2011-MDL-AL, de fecha 28 de febrero de 2011 (Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, fojas 15 a 16), emitida de conformidad con el quinto considerando del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N.<sup>º</sup> 02-2011-CML, de fecha 22 de enero de 2011, que resolvió aprobar la prestación del servicio por reciprocidad de bienes vehiculares con el objeto de dar cobertura, mediante el autofinanciamiento, para el mantenimiento del parque automotor, a fin de garantizar su operatividad sostenida, ello en razón de que en el PIA no se había programado el presupuesto para este rubro para el año fiscal 2011.

e. Por otro lado, el Contrato de Mutuo, de fecha 6 de junio de 2011, fue suscrito según los numerales 7 y 8 de su base legal, en virtud del acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N.<sup>º</sup> 02-2011-CML, de fecha 22 de enero de 2011, y de la Resolución de Alcaldía N.<sup>º</sup> 032-2011-CML, de fecha 28 de febrero de 2011 (Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, fojas 17 a 18).

f. La autoridad cuestionada ha señalado en su declaración a nivel policial, en presencia del representante del Ministerio Público, que alquiló el vehículo de propiedad del municipio en mérito al acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N.<sup>º</sup> 02-2011-1-CML, de fecha 22 de enero de 2011, a la Resolución de Alcaldía N.<sup>º</sup> 032-2011-CML, de fecha 28 de febrero de 2011 y al Contrato de Mutuo, de fecha 6 de junio de 2011 (Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, fojas 31 a 41).

g. En tal sentido, indican que el regidor Santos Francisco Fermín Huertas, en su declaración policial, ha señalado que el administrador fue quien le informó que se había suscrito un contrato para transportar una maquinaria desde la comunidad campesina de Puñún hasta Huaral, por lo que se ofreció voluntariamente para acompañar al chofer Jesús Abraham Filios Gonzales, y buscó como guía a Nicolás Melchor Higinio, quien sí conocía el lugar. Por otro lado, precisan que Nicolás Melchor Higinio, en su declaración policial, indicó que fue guía en el viaje a la comunidad campesina de Puñún a pedido del regidor Santos Francisco Fermín Huertas (Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, fojas 19 a 24 y 25 a 30, respectivamente).

h. Por último, los solicitantes de la vacancia agregan que en la declaración jurada de vida de candidato, presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones por el cuestionado burgomaestre, este declaró tener dichas maquinarias como propias, con lo que estaría acreditada la causal de vacancia atribuida (Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, fojas 42 a 44).

Mediante Auto N.<sup>º</sup> 1, de fecha 7 de febrero de 2013, notificado el 1 de marzo de 2013 (Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, fojas 52 a 54), este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo municipal.

### Sobre la posición del Concejo Distrital de Lampián

Con fecha 18 de abril de 2013 (Expediente de traslado N.<sup>º</sup> J-2013-00163, fojas 60 a 65), se realizó la sesión extraordinaria de concejo municipal, con el objeto de tratar el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde Amadeo Félix Melchor Higinio. Ahora bien, en la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del concejo distrital (conformado por el alcalde y cinco regidores) declararon fundada la mencionada solicitud de vacancia. Cabe precisar que la votación en dicha sesión fue de cuatro votos a favor del pedido de vacancia, mientras que el alcalde y un regidor no asistieron.

### Sobre el recurso de apelación presentado por la autoridad edil cuestionada

Con fecha 8 de mayo de 2013 (fojas 1 a 5), Amadeo Félix Melchor Higinio interpuso, ante la Municipalidad Distrital de Lampián, recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 18 de abril de 2013, que declaró fundado el pedido de vacancia presentado en su contra, señalando lo siguiente:

a. En cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, se convocó a sesión extraordinaria para el 11 de abril de 2013, a horas 11: 00 a.m., a fin de tratar como único punto de agenda la vacancia de su cargo.

b. El 11 de abril de 2013, a horas 9:00 a.m., se presentaron en el Palacio Municipal los regidores María Ysabel Fiafilio Ciriaco, Vicente Zenón Rojas Santos, Rosa María Carrasco Gonzales y Miguel Ángel Alcántara Ynocente, a fin de llevar adelante la sesión extraordinaria de concejo que había sido programada. No obstante, esta inició a las 11:00 a.m., designando a un ciudadano para que cumpla la función de secretario. Agrega que uno de los testigos de tal hecho, Rosa Nilda Santos Guzmán, secretaria de rentas y programas sociales del municipio en

cuestión, pudo grabar en audio dicha sesión de concejo, en donde, según el recurrente, se declaró su vacancia.

c. De la revisión de los documentos que componen la presente vacancia, se advierte que los regidores han elaborado otra acta, en hoja simple, en la misma fecha, pero en horario de 11:20 a.m., que recoge cuestiones distintas de lo que se acordó en el Palacio Municipal de Lampián.

d. En efecto, en dicha sesión se habría acordado aplazar la sesión extraordinaria de concejo para el 18 de abril de 2013, a horas 9:00 a.m. Sin embargo, dicho aplazamiento no le fue notificado válidamente, para poder ejercer su derecho de defensa.

e. El 18 de abril de 2013, los mencionados regidores llevaron a cabo la sesión extraordinaria a las 9:30 a.m., cuando, en su misma citación, la habían programado para las 9:00 a.m. Asimismo, dicha sesión fue plasmada en hojas simples y sueltas, y no en el Libro de Actas N.º 02 del concejo municipal, instrumento en el cual se debió asentar la sesión de concejo para la formalización y ejecución del acuerdo de vacancia, y su posterior notificación.

f. De otro lado, indica que no se le ha notificado hasta la fecha, el acuerdo de concejo de fecha 18 de abril de 2013. Sin embargo, al conocer de la indebida tramitación que se le ha venido dando al procedimiento de vacancia, puesto que no se ha respetado su derecho al debido proceso, expidió la Resolución de Alcaldía N.º 048-2013-MDL-AL, de fecha 23 de abril de 2013, que declaró la nulidad de los acuerdos de concejo de fecha 11 y 18 de abril de 2013.

g. En cuanto a los hechos que se le atribuyen, esto es, haber alquilado el vehículo con placa de rodaje WU-2015 para su beneficio, indica que solo se tienen como pruebas unas vistas fotográficas, en las cuales no se puede advertir el lugar, ni el tiempo ni el significado de la acción plasmada en aquellas imágenes. Del mismo modo, las resoluciones que se adjuntaron al pedido de vacancia tampoco acreditan que en su calidad de alcalde haya contratado el camión con placa de rodaje N.º WU-2015 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lampián para su beneficio.

h. Finalmente, señala, con respecto al supuesto alquiler, que este hecho ha sido denunciado ante la Fiscalía Penal de Huaral, el mismo que aún se encuentra en fase de investigación, es decir, no hay sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada.

Por todas estas consideraciones, solicita que se revoque el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 18 de abril de 2013, y se declare infundado el pedido de vacancia.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Amadeo Félix Melchor Higino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lampián, incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

## CONSIDERANDOS

### Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N.º

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento supone, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como el de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N.º 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

### Cuestiones generales sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

4. Es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

5. Bajo tal perspectiva, este colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de tal prohibición, conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

6. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

### Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, conforme se observa de la solicitud de vacancia, se le atribuye a Amadeo Félix Melchor Higino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lampián, haberse beneficiado, a través de un tercero, César Raúl Heredia Díaz, del Contrato de Mutuo, de fecha 6 de junio de 2011, suscrito entre este tercero y el administrador de la referida comuna, en amparo del acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 02-2011-CML, de

fecha 22 de enero de 2011, y de la Resolución de Alcaldía N.º 032-2011-CML, de fecha 28 de febrero de 2011, en virtud del cual el municipio en cuestión cedió en uso el vehículo con placa de rodaje N.º WU-2015, asignado a este por INDECI-CUSCO (administrador judicial del mismo), a dicho tercero, quien, a cambio del uso, asumiría el costo de su mantenimiento.

Así pues, el supuesto beneficio habría consistido en que el cuestionado alcalde habría utilizado a este tercero para transportar maquinarias de su propiedad.

8. Así, del examen (lectura de autos, valoración de su contenido y pertinencia de los medios probatorios) de autos, y siguiendo el análisis tripartito propuesto en el sexto considerando de la presente resolución, en cuanto al primer elemento, se observa que, ciertamente, el administrador de la Municipalidad Distrital de Lampián, en representación de la citada entidad edil, (Expediente de traslado N.º J-2013-00163, fojas 17 a 18), celebró un contrato de mutuo con César Raúl Heredia Díaz, en virtud del cual el referido municipio le otorgó, en calidad de préstamo, para el día 12 de junio 2011, el vehículo Dodge, con placa de rodaje N.º WU-2015.

9. No obstante, los hechos materia de solicitud de vacancia datan del 16 de marzo de 2012, por lo que se evidencia que el Concejo Distrital de Lampián no ha cumplido por su deber de impulso de oficio y verdad material, puesto que no ha requerido los medios probatorios necesarios que le hubiesen permitido determinar, en forma fehaciente, si, en efecto, el vehículo al cual se refieren los solicitantes de la vacancia era un camión de la municipalidad, específicamente, el vehículo Dodge con placa de rodaje N.º WU-2015, y además, si, en efecto, en dicha fecha, esto es, el 16 de marzo de 2012, la administración habría arrendado dicho camión y, de ser ese el caso, en mérito a qué documentación se arrendó el citado vehículo, así como qué maquinarias se estaban transportando, y quién o quiénes eran los propietarios de las mismas.

10. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Lampián no efectuó todas las acciones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, de modo incuestionable, los hechos imputados como causal de vacancia por restricciones de contratación.

11. Por tal razón, a fin de asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, así como teniendo en cuenta que, tal como se ha expuesto, el Concejo Distrital de Lampián no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo adoptado en la sesión de concejo extraordinaria, de fecha 18 de abril de 2013, a efectos de que el citado concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia presentada en contra del cuestionado alcalde.

#### **Respecto a la vulneración del derecho al debido procedimiento que alega el recurrente**

12. En su recurso de apelación, el recurrente alega que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento en razón de que i) en la sesión extraordinaria del 11 de abril del 2013, que comenzó a las 11:00 a.m., la cual fue grabada en un audio por una trabajadora del municipio, se declaró su vacancia; ii) los regidores elaboraron otra acta en hoja simple en la misma fecha, pero en horario de 11:20 a.m., con un contenido distinto a lo que se acordó en el Palacio Municipal de Lampián; iii) en dicha sesión acordaron aplazar la sesión extraordinaria de concejo para el 18 de abril de 2013, a horas 9:00 a.m., la cual no le fue notificada válidamente; iv) el 18 de abril de 2013, los mencionados regidores llevaron a cabo la sesión extraordinaria a las 9:30 a.m., cuando en su misma citación la habían programado para las 9:00 a.m., siendo esta plasmada en hojas sueltas y no en el Libro de Actas N.º 02, con el que cuenta el concejo

municipal, instrumento en el cual se debió asentar la sesión de concejo para la formalización y ejecución del acuerdo de vacancia, y su posterior notificación.

13. Ahora bien, en cuanto al cuestionamiento a la sesión extraordinaria, de fecha 11 de abril de 2013 (Expediente de traslado N.º J-2013-00163, fojas 105 a 107), cabe señalar que la convocatoria a dicha sesión fue realizada por el propio alcalde para las 11:00 a.m., y que llegado dicho día, se realizó un primer llamado a las 11:20 a.m., encontrándose presentes únicamente los regidores Miguel Ángel Alcántara Ynocente, Rosa María Carrasco Gonzales, María Ysabel Fiafilio Ciriaco y Vicente Zenón Rojas Santos. Luego, a las 11:35 a.m. se realizó un segundo llamado, advirtiéndose que nuevamente se encontraban presentes solo los regidores antes mencionados. En forma posterior, a las 11:40 a.m., se hace un tercer y último llamado, luego de lo cual los regidores presentes dejaron constancia de la ausencia del alcalde Amadeo Félix Melchor Higinio y del regidor Santos Francisco Fermín Huertas, quienes, conforme se advierte de los cargos de notificación, fueron debidamente notificados (Expediente de traslado N.º J-2013-00163, fojas 98 y 100, respectivamente).

14. En cuanto a la supuesta incongruencia que existiría entre el acta de sesión extraordinaria del 11 de abril de 2013 y la grabación realizada por una trabajadora del municipio (Expediente de traslado N.º J-2013-00163, fojas 117), cabe señalar, como bien lo indicó este Supremo Tribunal Electoral, en el segundo párrafo del séptimo considerando del Auto N.º 1, de fecha 9 de julio de 2013, recaído en el Expediente de queja N.º J-2013-00488 (fojas 252 a 255), que “este colegiado ha escuchado el precitado audio, el cual no resulta claro, puesto que contiene fragmentos de grabaciones aisladas y parciales de la sesión extraordinaria, así como tampoco se ha demostrado en autos que dicho audio provenga de una grabación institucional y con conocimiento de los miembros del concejo, ya que estos son los directamente involucrados, no acrediándose, por lo tanto, de manera fehaciente, que el acuerdo llevado a cabo por el concejo municipal, establecido en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 11 de abril de 2013, sea otro distinto a lo señalado, con respecto, al aplazamiento de la sesión para el día 18 de abril de 2013”. Siendo ello así, el acta cuestionada resulta plenamente válida.

15. Por otro lado, en cuanto al aplazamiento de la mencionada sesión extraordinaria para el 18 de abril de 2013, cabe señalar que tal decisión fue adoptada, con la votación aprobatoria de los cuatro regidores presentes en la sesión extraordinaria, de fecha 11 de abril de 2013, y tal como se consigna en el acta de la referida sesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la LOM, que señala que “a solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados”. Por consiguiente, no resultaría necesario que se efectuara una nueva convocatoria.

16. Finalmente, en cuanto a los cuestionamientos referidos a la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 18 de abril de 2013, resulta importante señalar que, conforme se advierte del acta de la referida sesión, se realizaron hasta tres llamados, siendo en este último llamado en donde se dejó constancia de la ausencia del alcalde Amadeo Félix Melchor Higinio y del regidor Santos Francisco Fermín Huertas, y que si bien lo ocurrido en tal sesión no fue redactado en el libro de sesiones ordinarias, ello no amerita la nulidad de la misma, más aún cuando dicha circunstancia se debió al cierre del local de la Municipalidad Distrital de Lampián el día en que se iba a llevar a cabo dicha sesión, conforme dejó constancia el juez de paz del distrito.

#### **Consideraciones finales**

17. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario requerir al Concejo Distrital de Lampián a que se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde cuestionado, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes después de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar dicha convocatoria a los solicitantes de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso de que se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) Requerir los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta de la naturaleza, origen y el procedimiento que siguió hasta la obtención de dicho contrato, así como la duración del mismo, esto es, si existe otros contratos con relación al tercero mencionado, así como adendas a los mismos. Así, entre otros, se deberán incorporar: i) La solicitud y contrato de alquiler respecto del camión Dodge, con placa de rodaje N.º WU-2015, en el mes de marzo de 2012; ii) El recibo de pago por dicho arrendamiento; iii) La orden de salida y entrada del camión Dodge, con placa de rodaje N.º WU-2015, en el mes de marzo de 2012; iv) Copia certificada del Texto Único Administrativo (TUPA) vigente, aprobado por ordenanza municipal; v) Las copias literales de las partidas registrales de las maquinarias transportadas en el camión Dodge, con placa de rodaje N.º WU-2015, en el mes de marzo de 2012; y vi) Copia certificada de la piezas procesales pertinentes de la Carpeta fiscal N.º 1087-2012.

Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al alcalde cuestionado, valorando los medios probatorios obrantes en autos, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada. Así, se deberá evaluar de manera secuencial los siguientes elementos: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde, como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, y el voto expreso, a

favor o en contra, respetando para la decisión, además, el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

18. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Lampián, conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el acuerdo de concejo consignado en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 18 de abril de 2013, que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada por Vicente Zenón Rojas Santos y María Ysabel Fiafilio Ciriaco, regidores de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, en contra de Amadeo Félix Melchor Higinio, alcalde de la mencionada comuna, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir un pronunciamiento sobre el referido pedido de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en el presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, a fin de que las remita al fiscal provincial penal que corresponda, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR al Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, para que, en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia que conozca, cumpla con el trámite dispuesto por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## **Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN Nº 111-A-2014-JNE**

**Expediente N.º J-2013-01370**  
**MAYNAS - LORETO**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, trece de febrero de dos mil catorce

VISTOS en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Quiñones Reátegui, en contra del Acuerdo de Concejo N.º 172-2013-SE-MPM, por el cual se rechazó su solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia en contra de Manuel Enrique Panduro Rengifo en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, formulado por Julio Antonio Boza Arévalo, y el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Quiñones Reátegui en contra del Acuerdo de Concejo N.º 173-2013-SE-MPM, por el cual se rechazó la referida solicitud de vacancia en contra del regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado N.º J-2013-00255 y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **De la solicitud de vacancia**

Con fecha 21 de febrero de 2013, Julio Antonio Boza Arévalo solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que traslade su solicitud de vacancia en contra de Manuel Enrique Panduro Rengifo en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando que dicha autoridad ejerció funciones administrativas, ya que participó en calidad de "veedor" en la reunión que sostuvieron el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Maynas y representantes de dicha comuna, el 14 de setiembre de 2012, en la cual ambas partes acordaron conformar diversas comisiones de coordinación y trabajo, siendo que tales acuerdos constituyen actos administrativos, habida cuenta que el regidor, al suscribir el acta, manifestó su voluntad de conformar aquellas comisiones (fojas 8 a 25). El pedido de vacancia se tramitó en el Expediente N.º J-2013-00255.

#### **De la solicitud de nulidad de la convocatoria a sesión extraordinaria**

Con fecha 3 de mayo de 2013, el regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo solicitó la nulidad de la convocatoria a la sesión extraordinaria, fijada para el 6 de mayo de 2013, sobre la base de que la firma que corre en la antes mencionada solicitud de vacancia, no corresponde a Julio Antonio Boza Arévalo (fojas 101 a 103). En la referida sesión, el Concejo Provincial de Maynas admitió a trámite la solicitud de nulidad formulada por el regidor cuestionado, la derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica y remitió los actuados al Jurado Nacional de Elecciones y al Ministerio Público, decisión que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 084-2013-SE-MPM (fojas 111 y 112).

Del pedido de archivo del procedimiento de vacancia

Con fecha 14 de junio de 2013, Julio Antonio Boza Arévalo presentó un escrito manifestando que no había solicitado la vacancia del regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo ni de la alcaldesa Adela Esmeralda Jiménez Mera, siendo que se falsificó su firma en la solicitud de vacancia del regidor. De igual modo, señala que el 6 de junio de 2013, se presentaron cuatro escritos en la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, en los cuales se consignó su nombre, pero las firmas que corren en tales documentos no son suyas pues también fueron falsificadas. Es por ello que solicitó el archivamiento

definitivo del procedimiento de vacancia seguido contra la autoridad antes mencionada (fojas 158 y 159).

Sobre la solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia

Con fecha 17 de junio de 2013, Juan Carlos Quiñones Reátegui solicitó adherirse al procedimiento de vacancia alegando que se trataba de un asunto de interés público y porque el Concejo Provincial de Maynas aún no se había pronunciado sobre la vacancia. En adición a ello, señaló que en su escrito de desistimiento, Julio Antonio Boza Arévalo no especificó si se desistía del procedimiento, de la pretensión o de ambas y, finalmente, cuestionó la pericia grafotécnica ordenada por la citada comuna, en la cual se concluyó que la firma que corre en la solicitud de vacancia no corresponde a aquél (fojas 146 a 156).

En su escrito presentado el 5 de julio de 2013, Julio Antonio Boza Arévalo reiteró su pedido de archivamiento del procedimiento de vacancia, sobre la base de los argumentos esgrimidos en su escrito presentado el 14 de junio de 2013 (fojas 172 a 174).

Del Auto N.º 2, de fecha 11 de julio de 2013

En el Auto N.º 2, de fecha 11 de julio de 2013, recaído en el Expediente N.º J-2013-00255 (fojas 409 a 411), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló, en el cuarto considerando de dicho pronunciamiento, que la afirmación de Julio Antonio Boza Arévalo, respecto de que se habría falsificado su firma para solicitar la vacancia del regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo, deberá dilucidarse no por el concejo municipal ni por este máximo órgano electoral, sino por la jurisdicción ordinaria. En ese sentido, en el quinto considerando del citado auto, este Supremo Tribunal Electoral dispuso que el Concejo Provincial de Maynas debía pronunciarse, en sesión extraordinaria, sobre los puntos señalados a continuación, en el siguiente orden: a) los escritos presentados por Julio Antonio Boza Arévalo (solicitud de archivo y desistimiento), b) la solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia, presentada por Juan Carlos Quiñones Reátegui, y c) en caso de que se rechace el pedido de archivamiento del procedimiento de vacancia formulado por Julio Antonio Boza Arévalo, de que se acepte el pedido de adhesión formulado por Juan Carlos Quiñones Reátegui o se decida continuar de oficio con el procedimiento, el concejo municipal deberá pronunciarse sobre si los hechos imputados al aludido regidor, configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, en el Auto N.º 2 se requirió a la alcaldesa provincial de Maynas y a los regidores a que convoquen a la sesión extraordinaria respectiva, en la cual se debía resolver el pedido de vacancia del cuestionado regidor.

Sobre el desistimiento del procedimiento y de la pretensión

Mediante escrito presentado el 17 de setiembre de 2013, Julio Antonio Boza Arévalo se desistió del procedimiento de vacancia, así como de la pretensión, para lo cual, legalizó su firma en dicho escrito (fojas 479 y 480).

De los descargos del regidor

Con fecha 18 de setiembre de 2013, Manuel Enrique Panduro Rengifo presentó sus descargos respecto del pedido de vacancia en su contra, señalando que, en efecto, el 14 de setiembre de 2012, participó en la reunión de la plataforma de lucha del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Maynas, que había convocado a una paralización de labores durante los días 19 y 20 de setiembre de 2012, pero que asistió en calidad de "veedor" mas no como representante de la referida comuna.

Consecuentemente, no ejerció o asumió funciones ejecutivas o administrativas, no habiendo vulnerado su función fiscalizadora (fojas 482 a 490).

Posición del Concejo Provincial de Maynas

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto N.º 2, recaído en el Expediente acompañado N.º J-2013-00255, en la sesión extraordinaria, de fecha 18 de setiembre de

2013, contando con la asistencia de la alcaldesa y trece regidores, el Concejo Provincial de Maynas adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

• Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 170-2013-SE-MPM: Por unanimidad, se rechazó la solicitud de archivamiento del procedimiento de vacancia, formulada por Julio Antonio Boza Arévalo (fojas 1341 a 1343).

• Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 171-2013-SE-MPM: Por siete votos a favor y seis en contra, se admitió la solicitud de desistimiento de la pretensión de la vacancia presentada por Julio Antonio Boza Arévalo, disponiéndose, por lo tanto, el archivo del procedimiento de vacancia en ese extremo (fojas 1344 a 1347).

• Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 172-2013-SE-MPM: Por seis votos a favor y siete en contra, se rechazó la solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia, formulada por Juan Carlos Quiñones Reátegui (fojas 1347 a 1350).

• Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 173-2013-SE-MPM: Por unanimidad, se rechazó la solicitud de vacancia del regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo, promovida por Julio Antonio Boza Arévalo (fojas 1351 a 1355).

### Consideraciones del apelante

Con fecha 11 de octubre de 2013, Juan Carlos Quiñones Reátegui interpuso recurso de apelación en contra de los Acuerdos de Concejo N.<sup>o</sup> 172-2013-SE-MPM y N.<sup>o</sup> 173-2013-SE-MPM (fojas 837 a 854), manifestando que su adhesión al procedimiento de vacancia era procedente porque de por medio estaba el interés público y porque el concejo municipal no se había pronunciado sobre la vacancia del regidor cuestionado.

En cuanto al desistimiento, señaló que, en su escrito respectivo, Julio Antonio Boza Arévalo no especificó si se desistía del procedimiento, de la pretensión o de ambos, y que los efectos del desistimiento de la pretensión en sede administrativa, se limitan únicamente respecto del interesado, debiendo continuarse con el procedimiento. Sobre el pedido de vacancia, reiteró los argumentos de la solicitud respectiva.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar i) si corresponde que Juan Carlos Quiñones Reátegui sea incorporado al procedimiento de vacancia, y ii) si el regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto del cumplimiento del Auto N.<sup>o</sup> 2

1. En la sesión extraordinaria, de fecha 18 de setiembre de 2013, el Concejo Provincial de Maynas rechazó la solicitud de archivamiento del procedimiento de vacancia, formulada por Julio Antonio Boza Arévalo (Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 170-2013-SE-MPM), por lo cual, si bien se rechazó la solicitud de adhesión formulada por Juan Carlos Quiñones Reátegui (Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 172-2013-SE-MPM), en cumplimiento del mandato contenido en el literal c del quinto considerando del Auto N.<sup>o</sup> 2, de fecha 11 de julio de 2013, recaído en el Expediente N.<sup>o</sup> J-2013-00255, el concejo municipal debía pronunciarse sobre la solicitud de vacancia en contra del regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo. Así pues, el colegiado edil rechazó la solicitud de vacancia (Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 173-2013-SE-MPM).

Sobre la aceptación del desistimiento y del rechazo de la adhesión

2. Si bien el concejo municipal aceptó el pedido de desistimiento de la pretensión formulado por Julio Antonio Boza Arévalo, en vista que Juan Carlos Quiñones Reátegui había solicitado adherirse al procedimiento antes de que el Concejo Provincial de Maynas se pronunciara sobre la vacancia, y dado que ello se trata de un asunto de interés general para los vecinos de dicha provincia, la aceptación del desistimiento no impedía la continuación del trámite del procedimiento de vacancia, por lo que el referido concejo provincial actuó conforme a ley al resolver la apelación formulada contra el Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 172-2013-

SE-MPM, que rechazó la solicitud de adhesión formulada por Juan Carlos Quiñones Reátegui, pues procedió en observancia de los numerales 189.6 y 189.7 del artículo 189, de la Ley N.<sup>o</sup> 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. Asimismo, tal como se indicó en el primer considerando de la presente resolución, si bien el pedido de adhesión formulado por Juan Carlos Quiñones Reátegui fue rechazado, el concejo municipal debía pronunciarse sobre la solicitud de vacancia, lo que hizo mediante el Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 173-2013-SE-MPM.

4. De lo expuesto, tenemos que el Concejo Provincial de Maynas cumplió con el mandato contenido en el Auto N.<sup>o</sup> 2, recaído en el Expediente N.<sup>o</sup> J-2013-00255, pronunciándose sobre la solicitud de adhesión al procedimiento y sobre la solicitud de vacancia formulada contra el regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo; por lo tanto, corresponde analizar los recursos de apelación interpuestos en contra de los Acuerdos de Concejo N.<sup>o</sup> 172-2013-SE-MPM y N.<sup>o</sup> 173-2013-SE-MPM.

Alcances generales de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

5. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

"Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores  
[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor" (énfasis agregado).

6. Este órgano colegiado considera pertinente señalar que, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas– ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

7. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N.<sup>o</sup> 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que "[...], el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras". Este criterio ha sido aplicado también en las Resoluciones N.<sup>o</sup> 063-2013-JNE y N.<sup>o</sup> 582-2013-JNE.

#### Análisis del caso concreto

De la apelación del Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 172-2013-SE-MPM

8. Mediante este acuerdo, el concejo municipal rechazó la solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia formulada por Juan Carlos Quiñones Reátegui, señalando que adoptó tal decisión "a fin de no avalar supuestos actos ilícitos que contravendrían con nuestro ordenamiento jurídico; y de salvaguardar los principios elementales del derecho" (fojas 1350).

9. De los presentes autos, se aprecia que Juan Carlos Quiñones Reátegui domicilia en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, conforme consta en la copia de su documento nacional de identidad (fojas 157) que adjuntó a su solicitud de adhesión presentada el 17 de junio de 2013, información que se verifica en la consulta en línea del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil (Reniec), por lo cual aquel se encontraba legitimado para solicitar su adhesión al procedimiento de vacancia del regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo.

10. Por otro lado, el citado argumento esgrimido por el concejo municipal, carece de base legal, por lo que no constituye un fundamento válido para rechazar la adhesión peticionada. De igual manera, se debe considerar que Juan Carlos Quiñones Reátegui no fue quien solicitó la vacancia y que será la jurisdicción ordinaria la que se encargará de dilucidar si es que tal pedido derivo de un acto ilícito.

11. Consecuentemente, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar el Acuerdo de Concejo N.º 172-2013-SE-MPM, disponiendo que Juan Carlos Quiñones Reátegui se adhiera al procedimiento de vacancia del citado regidor.

#### **De la apelación del Acuerdo de Concejo N.º 173-2013-SE-MPM**

12. De la revisión del "Acta de Reunión para tratar temas relacionados a las peticiones de la Plataforma de Lucha de Convocatoria a la paralización de 48 horas de los días 19 y 20 de setiembre de 2012", de fecha 14 de setiembre de 2012 (folios 27 a 30), se aprecia que el regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo acudió a dicha reunión y suscribió el acta respectiva, en su condición de "veedor".

13. Por ende, de la referida acta no se advierte que el regidor cuestionado interviniere en representación de la Municipalidad Provincial de Maynas o del sindicato de trabajadores de dicha comuna, es decir, no intervino en representación de alguna de las partes en la negociación o en la adopción de los ocho acuerdos celebrados en tal acto, no habiendo tomado decisión alguna que repercutiera en la esfera jurídica del municipio o de los trabajadores, habida cuenta que en representación de la corporación edil acudieron el gerente municipal, el gerente de administración, la secretaría general, el subgerente de recursos humanos, y el asesor legal externo, funcionarios y servidores públicos que se encuentran legitimados para ejercer, dentro del marco de sus competencias, funciones administrativas y ejecutivas al interior o en representación del municipio.

Así pues, en el acta no se aprecia que el regidor sometido a vacancia interviniere o adoptara decisiones en representación de la municipalidad o del sindicato.

14. Atendiendo a ello, este órgano colegiado concluye que la intervención del regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo en la antes mencionada reunión, no configuró el ejercicio indebido de funciones administrativas o ejecutivas, puesto que su actuación se limitó a la de un mero veedor u observador del desarrollo de las negociaciones y de la celebración de los acuerdos, de tal manera que no intervino en reemplazo de funcionarios y servidores públicos, a quienes sí les correspondía, por habilitación legal, tomar decisiones vinculantes en representación de la Municipalidad Provincial de Maynas, que tengan incidencia en los derechos e intereses de los trabajadores municipales.

15. En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la participación del aludido regidor se realizó como consecuencia del ejercicio de su función fiscalizadora, que sí le resulta inherente en su condición de autoridad municipal, conforme dispone el artículo 10, numeral 4, de la LOM, dado que la mencionada reunión tuvo como objetivo discutir los reclamos del sindicato de trabajadores de la municipalidad, que había convocado a una paralización de labores durante los días 19 y 20 de setiembre de 2012.

16. De lo expuesto, se colige que la participación del regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo, en la reunión celebrada el 14 de setiembre de 2012, entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Maynas y el sindicato de trabajadores de dicha comuna, fue realizada en ejercicio de la función fiscalizadora de las labores que realizarían los funcionarios y servidores ediles que intervendrían en la celebración de los ocho acuerdos que se adoptaron con el sindicato de trabajadores.

17. En suma, el regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo no incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo cual corresponde rechazar el recurso de apelación y confirmar el Acuerdo de Concejo

N.º 173-2013-SE-MPM, que denegó la solicitud de vacancia formulada en su contra.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Quiñones Reátegui y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 172-2013-SE-MPM, por el cual se rechazó su solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia formulado por Julio Antonio Boza Arévalo, en contra de Manuel Enrique Panduro Rengifo en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, interpuesta por Julio Antonio Boza Arévalo y, REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de adhesión formulada por Juan Carlos Quiñones Reátegui, al procedimiento de vacancia antes mencionado.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Quiñones Reátegui y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 173-2013-SE-MPM, por el cual se rechazó la solicitud de vacancia formulada por Julio Antonio Boza Arévalo en contra de Manuel Enrique Panduro Rengifo, en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1055212-2**

#### **Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Distrital de San Agustín, provincia de Huancayo, departamento de Junín**

#### **RESOLUCIÓN N.º 112-B-2014-JNE**

**Expediente N.º J-2013-01390**  
SAN AGUSTÍN - HUANCAYO - JUNÍN  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Clotilde Vargas de Marcelo en contra del Acuerdo de Concejo N.º 060-2013-MDSAC/CM, del 4 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia interpuesta contra Willian Antonio Campos Peralta, Carlos Enrique Paredes Montes y Cristian Armando Ávila Calderón, regidores del Concejo Distrital de San Agustín, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Solicitud de vacancia**

Con fecha 23 de agosto de 2013, Clotilde Vargas de Marcelo interpuso una solicitud de vacancia en contra de Willian Antonio Campos Peralta, Carlos Enrique Paredes Montes y Cristian Armando Ávila Calderón, regidores del Concejo Distrital de San Agustín, por la causal de

vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley N.<sup>o</sup> 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia afirma que los regidores cuestionados habrían ejercido funciones ejecutivas o administrativas al haberse avocado, procesado y resuelto una petición administrativa relativa al trámite de una solicitud de cambio de uso peticionado por el administrado Jacinto Ramos Chuquillanqui, sin respetar el procedimiento que establece el artículo 43 de la LOM, esto es, irrogarse la facultad de resolver peticiones de carácter administrativo, usurpando las atribuciones del alcalde, ello sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 47 a 51):

a. El ciudadano Jacinto Ramos Chuquillanqui inició un trámite administrativo de cambio o adecuación de uso del plan urbano distrital.

b. Los regidores encausados en el presente procedimiento de vacancia en conjunto por unanimidad resuelven o dictaminan declarar improcedente la mencionada solicitud.

#### Posición del Concejo Distrital de San Agustín

En la sesión extraordinaria, de fecha 4 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de San Agustín acordó, por cuatro votos en contra y cero a favor, rechazar la solicitud de vacancia presentada contra los regidores Willian Antonio Campos Peralta, Carlos Enrique Paredes Montes y Cristian Armando Ávila Calderón (fojas 27 a 29), decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 060-2013-MDSAC/CM, del 4 de octubre de 2013 (foja 36). Esta decisión fue impugnada por la peticionante de la vacancia.

#### Consideraciones del apelante

El 22 de octubre de 2013, Clotilde Vargas de Marcelo interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 060-2013-MDSAC/CM, sobre la base de similares argumentos expresados con la solicitud de vacancia (fojas 17 a 21).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que este Supremo Tribunal Electoral debe resolver es si los tres regidores cuestionados incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

2. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en las Resoluciones N.<sup>o</sup> 0241-2009-JNE y N.<sup>o</sup> 24-2012-JNE se señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, esto es, no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus subsecuentes fines; ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

3. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de

un regidor municipal, debe desestimarse la solicitud de vacancia.

#### Análisis del caso concreto

4. La peticionante de la vacancia sustenta su solicitud en el hecho de que los regidores cuestionados habrían ejercido función administrativa y ejecutiva prohibida por el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haberse avocado, procesado y resuelto una petición de carácter administrativo relativa al trámite de una solicitud de cambio de uso, sin respetar el procedimiento que establece el artículo 43 de la LOM, esto es, irrogarse la facultad de resolver peticiones de carácter administrativo, usurpando las atribuciones del alcalde.

5. Sobre el particular, es de advertirse que por Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 001-2013-MDSA/CM, del 11 de enero de 2013 (fojas 58 a 59), el Concejo Distrital de San Agustín designó las diferentes comisiones de regidores, entre otras, la Comisión de Desarrollo Local, integrada por los regidores Willian Antonio Campos Peralta, Carlos Enrique Paredes Montes y Cristian Armando Ávila Calderón, cuyas vacancias del cargo se solicitan en el presente expediente.

6. Por Carta N.<sup>o</sup> 086-2013/FJRL/GDU/MDSAC (fojas 57), el gerente de Desarrollo Urbano puso en conocimiento de la mencionada comisión el Informe legal N.<sup>o</sup> 050-2013-MDSDAC/AJ y el trámite del procedimiento de cambio de uso propuesto por el administrado Jacinto Ramos Chuquillanqui. De ello se advierte que los tres regidores, como integrantes de la Comisión de Desarrollo Local, tomaron conocimiento de la solicitud de cambio de uso porque esta fue remitida por la administración edil, lo que significa que estos no se avocaron al conocimiento de la misma por iniciativa propia.

7. Es en el contexto reseñado que la Comisión de Desarrollo Local, mediante Dictamen N.<sup>o</sup> 02-2013-MDSAC/CDL, del 7 de junio de 2013, dictaminó declarar improcedente la solicitud de cambio de uso, por vicios administrativos cometidos por parte del administrado y funcionarios públicos de la municipalidad. De igual forma, la comisión señaló que el administrado, Jacinto Ramos Chuquillanqui, debía adecuar su pedido a lo señalado en la Ordenanza Municipal N.<sup>o</sup> 003-2008-CM/MDSAC, así como de que el dictamen sea remitido a la gerencia de Desarrollo Urbano (fojas 53 a 56).

8. Cabe precisar que el dictamen, al ser una opinión o consejo de un órgano o autoridad acerca de una cuestión en particular, es solo una recomendación técnica. Entonces, por su naturaleza, el dictamen que emitió la Comisión de Desarrollo Local no guarda fuerza vinculante frente a la administración o al concejo municipal.

9. Así, por ejemplo, se verifica de autos que el mencionado dictamen no produjo efectos jurídicos, pues, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.<sup>o</sup> 017-2013-MDSAC/GM, de fecha 9 de agosto de 2013 (fojas 22 a 27), la administración municipal declaró fundada, en parte, la impugnación formulada por Jacinto Ramos Chuquillanqui, en el extremo de que no es competencia de una comisión de regidores ni del pleno del Concejo Distrital de San Agustín resolver su solicitud. En esa medida, la gerencia dispuso retrotraer los actos administrativos a la etapa de emisión del informe técnico de la gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que el expediente sea elevado a la Municipalidad Provincial de Huancayo para que continúe con el trámite que corresponda a ley.

10. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe alegar también que el dictamen evacuado por los regidores de la Comisión de Desarrollo Local tampoco supuso una grave afectación del deber de fiscalización que les asiste.

11. En suma, se tiene que el dictámen materia de análisis, al ser solo una opinión sobre un tema puesto en su conocimiento por la propia administración municipal, sin mayor fuerza vinculante, no constituye supuesto de hecho de la causal de vacancia que prevé el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Clotilde Vargas de Marcelo y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.<sup>o</sup> 060-2013-

MDSAC/CM, del 4 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Willian Antonio Campos Peralta, Carlos Enrique Paredes Montes y Cristian Armando Ávila Calderón, regidores del Concejo Distrital de San Agustín, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Registrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1055212-3**

**Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, provincia de Huaraz, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN Nº 0122-2014-JNE**

**Expediente Nº J-2013-01439**  
TARICÁ - HUARAZ - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Javier Rolando Ramos Huamaliano, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 037-2013-MDT/A, de fecha 1 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Pelé Rodolfo Tinoco Meyhuay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por la causal de impedimento sobreviniente, prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 5 de agosto de 2013 (folios 37 a 43), Javier Rodolfo Ramos Huamaliano presentó ante la Municipalidad Distrital de Taricá, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, la solicitud de vacancia en contra de Pelé Rodolfo Tinoco Meyhuay, alcalde de dicha corporación edil, por la causal de impedimento sobreviniente, prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante fundamentó su pedido de vacancia señalando que el cuestionado burgomaestre habría consignado datos falsos en la declaración jurada de vida de candidato que presentó ante el JEE con motivo del proceso electoral Elecciones Municipales y Regionales 2010 (folios 48 a 53). En efecto, el solicitante manifiesta que:

a. En cuanto al rubro "educación superior - estudios universitarios", la referida autoridad edil:

i. Declaró ser licenciado en matemáticas por el ISP Pedagógico de Huaraz, al haber cursado estudios desde el año 1982 hasta 1997. Sin embargo, su periodo de estudios fue desde el año 1983 al año 1986, por lo que no sería licenciado.

ii. Declaró ser licenciado en derecho por la Universidad Privada San Pedro de Huaraz, al haber cursado estudios desde el año 1982 hasta el año 2001. No obstante, su periodo de estudios fue desde el año 2007 al año 2011,

puesto que dicho centro de estudios se creó en el año 1988 (folios 71), obteniendo solo el grado de bachiller, no logrando titularse en dicha especialidad.

iii. Declaró ser licenciado en ingeniería agrícola por la Universidad Nacional de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo (en adelante UNASAM), al haber cursado estudios desde el año 1982 hasta el año 2001. Empero, su periodo de estudios fue desde el año 1981 hasta 1997, aprobando 93 de 214 créditos, motivo por el que no tiene la calidad de egresado y menos de licenciado.

b. En cuanto al rubro "cargos políticos" (cargos partidarios y cargos de elección popular)", la referida autoridad edil:

i. Declaró no haber ocupado ningún cargo político o de elección popular. No obstante, en el año 1995, fue candidato por la organización política Cambio 90 (folios 72), y en los años 1998 y 2002, por la agrupación política Vamos Vecino (folios 72), e incluso en el año 2010, candidateó por el Movimiento Independiente Nueva Esperanza Regional Ancashina Nueva Era, al extremo en que utiliza el color naranja en todos los adornos festivos del distrito (folios 72), resultando elegido en los referidos procesos electorales, precisando, además, que en el periodo municipal 2003-2006, fue vacado por el Jurado Nacional de Elecciones (folios 61 a 62), en mérito a la sentencia condenatoria confirmada por la Segunda Sala Suprema Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, en el año 2005, por actos de corrupción en agravio de la comuna (folios 54 a 58 y 59 a 60).

c. En cuanto a los rubros "relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes", así como "relación de sentencias que declararon fundadas o infundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes", y "declaración jurada de no tener sentencia condenatoria vigente", la referida autoridad edil:

i. Declaró no tener sentencias penales. Sin embargo, el cuestionado alcalde tiene varios procesos penales en su contra (folios 73 a 78), tales como los seguidos ante el Primer Juzgado Penal de Huaraz, Segunda Sala Penal de Huaraz y Tercer Juzgado Penal de Huaraz (folios 63 a 65).

d. En cuanto al rubro "mención de las renuncias efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital", la referida autoridad edil:

i. Declaró no tener vínculo con alguna organización política inscrita o no inscrita en el ROP. Empero, si ha tenido vínculo político al haber participado en las organizaciones políticas Cambio 90, Vamos Vecino y Perú 2002, durante los años 1995 al 2002.

e. En cuanto a los rubros "remuneración bruta mensual" y "renta bruta mensual por ejercicio", la referida autoridad edil:

i. Declaró no contar con ningún tipo de ingreso. No obstante, en esa época ya era docente de la Gran Unidad Mariscal Toribio de Luzuriaga (folios 66 a 70 y vuelta), por lo que percibe un haber mensual y está obligado a prestar declaración jurada de cuarta categoría.

f. En cuanto al rubro "datos personales del candidato", la referida autoridad edil:

i. Declaró como dirección la Carretera Central N.º 720, distrito de Taricá, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. Sin embargo, esta dirección es de Tito Tinoco Meyhuay, hermano de la autoridad edil cuestionada, brindado con la finalidad de desviar cualquier embargo de bienes por concepto de reparación civil que pudiera disponerse en los diversos procesos que viene enfrentando a la fecha, puesto que su domicilio conocido por toda la población es avenida Central, segunda cuadra, s/n, frente al colegio César Vallejo, urbanización San Gerónimo, distrito de Taricá (folios 79).

### Respecto a los descargos presentados por la autoridad edil cuestionada

En sesión extraordinaria, de fecha 1 de octubre de 2013 (fojas 132 a 134), Pelé Rodolfo Tinoco Meyhuay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, presentó oralmente, a través de su abogado defensor, sus descargos, argumentando lo siguiente:

a. Los hechos alegados por el solicitante no están previstos como causal de vacancia en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

b. En relación con el fondo del asunto, señala que no existe coherencia entre lo que se pide y los hechos en los que se sustenta la solicitud de vacancia, puesto que el dispositivo invocado exige impedimentos sobrevenientes. No obstante, los hechos a los que alude la solicitud están referidos a una supuesta falsificación en procedimiento administrativo y al delito de falsedad genérica materializada en la declaración jurada de vida del candidato, completada con los datos ingresados al sistema del Jurado Nacional de Elecciones, documento que, incluso, en el supuesto negado de que tuviera datos falsos, fue elaborado antes de que resultara elegido como alcalde, motivo por el que no corresponde con un hecho sobreveniente al cargo de alcalde, sino que se trata de un hecho anterior.

c. En cuanto a los impedimentos para postular a los cargos de alcalde o regidor, estos se encuentran explícitamente establecidos en los incisos que contiene el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), en donde en ninguno de ellos se encuentra expresada la causal de vacancia por los supuestos y negados hechos atribuidos como la falsa declaración en procedimiento administrativo y falsedad genérica, temas que, en todo caso, son de índole penal y no de un procedimiento de vacancia, por lo que no resulta aplicable el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Taricá

En sesión extraordinaria, de fecha 1 de octubre de 2013 (fojas 132 a 134), el Concejo Distrital de Taricá rechaza la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Pelé Rodolfo Tinoco Meyhuay. La votación fue de cuatro votos en contra del pedido de vacancia y un voto a favor de la misma. Asimismo, se advierte que el alcalde se abstuvo de emitir su voto. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2013-MDT/A, de la misma fecha (fojas 35 a 36).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con fecha 6 de noviembre de 2013, Javier Rolando Ramos Huamaliano, solicitante de la vacancia, interpone recurso de apelación (fojas 19 a 23), en contra del mencionado Acuerdo de Concejo N° 037-2013-MDT/A, de fecha 1 de octubre de 2013, señalando lo siguiente:

a. El concejo municipal no ha tenido en cuenta que el cuestionado alcalde, al presentar falsa declaración en su hoja de vida ha violado la presunción de veracidad, requisito indispensable para ser candidato, y por ello, está incurso en los artículos 411 y 438 del Código Penal, sobre falsa declaración en procedimiento administrativo y falsedad genérica, respectivamente. En otras palabras, si estos hechos no se ajustan a ley, máxime si están penalmente sancionados, entonces existe motivo para declarar la vacancia en la vía administrativa.

b. La solicitud de vacancia se funda en un pedido de violación de la presunción de veracidad. De ahí que descubierto este hecho resulta una causal sobreveniente, toda vez que el referido burgomaestre debió haber hecho una declaración de transparencia y no una llena de falsedades, por lo que debe ser vacado.

c. En suma, la causal está debidamente acreditada de autos, máxime que el mismo Jurado Nacional de Elecciones ha verificado dicha falsedad. Siendo esto así, el concejo municipal debió haber aprobado la solicitud de vacancia.

d. De otro lado, indica que existen vicios procesales en cuanto al plazo, puesto que la solicitud de vacancia fue presentada el 5 de agosto de 2013, y el concejo municipal estaba en la obligación de resolver la referida solicitud en

el plazo máximo de treinta días, el cual vencía el 17 de setiembre de 2013. No obstante, en el presente caso, el concejo municipal ha dilatado intencionalmente este plazo, tanto es así que el alcalde, maliciosamente, lo ha prolongado hasta el 1 de octubre de 2013, es decir, cuarenta días, burlándose del solicitante y del pueblo de Taricá.

e. Asimismo, el concejo municipal debió haber convocado a sesión extraordinaria dentro del plazo de cinco días hábiles, esto es hasta el 12 de agosto de 2013, y si el alcalde no lo hacia pudieron haberlo hecho los regidores.

### CUESTION EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Pelé Rodolfo Tinoco Meyhuay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, al haber consignado datos falsos en la hoja de vida que se presentó al JEE, cuando fue candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

### CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

1. La causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, debiendo, además, dicho impedimento originarse después de la elección.

2. Ahora bien, dicha causal de vacancia nos remite al artículo 8 de la LEM, dispositivo en el que se encuentran detallados los impedimentos para ser candidato en las elecciones municipales, y que, como se ha señalado, de configurarse con posterioridad a la elección, pueden dar lugar a la declaración de vacancia de las autoridades ediles.

3. En efecto, el artículo 8 de la LEM establece taxativamente cuáles son los impedimentos para postular al cargo de alcalde o regidor, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

#### 8.1 Los siguientes ciudadanos:

a) El presidente, los vicepresidentes y los congresistas de la República.

b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c) Los comprendidos en los incisos 7, 8 y 9 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

d) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

e) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe ser concedida treinta días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores.

b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c) Los presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los directores regionales sectoriales.

d) Los jefes de los organismos públicos descentralizados y los directores de las empresas del Estado.

e) Los miembros de comisiones ad hoc o especiales de alto nivel, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia."

4. Por último, cabe señalar que, tal como se desprende del numeral 10 del artículo 22, de la LOM, se exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso, la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde

o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a la elección. Ello debido a que la vacancia, en este supuesto concreto, debe ser consecuencia de la verificación de un hecho posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, como el de alcalde o regidor, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

#### Análisis del caso concreto

5. En el caso de autos, el argumento del solicitante para que se declare la vacancia de Pelé Rodolfo Tinoco Meyhuay, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, es que, dicha autoridad edil, al momento de su postulación como candidato para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del 2010, en el formato denominado "declaración jurada de vida" que presentó ante el respectivo JEE, la misma que tiene carácter de declaración jurada, habría consignado datos falsos en los rubros de i) "educación superior" y "estudios universitarios", ii) "cargos políticos", iii) "relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes", así como "relación de sentencias que declararon fundadas o infundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes", y "declaración jurada de no tener sentencia condenatoria vigente", iii) "renuncias efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital", iv) "remuneración bruta mensual" y "renta bruta mensual por ejercicio", y v) "datos personales del candidato".

6. No obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que los hechos atribuidos a Pelé Rodolfo Tinoco Meyhuay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, no se subsumen dentro de ninguno de los supuestos expresamente previstos como impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor en las elecciones municipales, en el artículo 8 de la LEM.

7. Por consiguiente, el argumento del solicitante, basado en la consignación de datos falsos en la "declaración jurada de vida" presentada por la cuestionada autoridad edil, cuando fue candidato en el proceso electoral Elecciones Regionales y Municipales 2010, no configura la causal de vacancia invocada.

8. En consecuencia, siguiendo el criterio establecido por este Supremo Tribunal Electoral, entre otras, en las Resoluciones N.º 345-2009-JNE, N.º 215-2012-JNE, N.º 0240-2012-JNE, N.º 741-2012-JNE, N.º 30-2013-JNE, N.º 064-2013-JNE, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Javier Rolando Ramos Huamaliano, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 037-2013-MDT/A, de fecha 1 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Pelé Rodolfo Tinoco Meyhuay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por la causal de impedimento sobreveniente, prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1055212-4

**Establecen disposiciones aplicables a renuncias y licencias de autoridades y funcionarios que pretendan postular a cargos regionales y municipales en las Elecciones Municipales Regionales 2014**

#### RESOLUCIÓN N° 0140-2014-JNE

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce

VISTO el Decreto Supremo N.º 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de enero de 2014, con el que se convoca a elecciones regionales de presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la provincia constitucional del Callao, así como a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 5 de octubre de 2014.

#### CONSIDERANDOS

1. Es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, tal como lo dispone la Constitución Políticas del Perú en su artículo 178, numeral 3.

2. Convocado el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 en todo el territorio nacional, que involucra a distritos electorales en los siguientes niveles, a saber, regional (25), municipal provincial (195) y municipal distrital (1647), es necesario definir las reglas referidas a renuncias y licencias de autoridades y funcionarios que pretendan postular a cargos regionales y municipales, con la finalidad de que, tras su difusión, estas reglas sean debidamente aplicadas por las organizaciones políticas que presenten listas de candidatos.

#### De las renuncias de presidentes regionales, alcaldes y altos funcionarios

3. De conformidad con los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, para postular a presidente o vicepresidente de la República, miembro del Parlamento Nacional o alcalde, los presidentes de los gobiernos regionales deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva; asimismo, para postular a los cargos de presidente o vicepresidente de la República, miembro del Parlamento Nacional o presidente del gobierno regional, los alcaldes deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.

Si bien el numeral 2 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470 (en adelante LER), establece que los alcaldes no pueden postular a la presidencia regional si no renuncian 180 días antes de la fecha de las elecciones, debe prevalecer el plazo de seis meses establecido por la Constitución Política del Perú.

4. Según el numeral 3 del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de presidente, vicepresidente o miembro del consejo regional, si no renuncian de manera irrevocable 180 días antes de la fecha de las elecciones, los ministros y viceministros de Estado, los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional, el contralor general de la República, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), asimismo, el Defensor del Pueblo y el Presidente del Banco Central de Reserva, el superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el superintendente de Administración Tributaria (Sunat), y los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.

5. Por otro lado, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que no pueden ser candidatos a elecciones municipales, salvo que renuncien, 60 días antes de la fecha de las elecciones, los ministros y viceministros de Estado, el contralor general de la República, el Defensor del Pueblo, los gobernadores y tenientes gobernadores, los miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público

y del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales, los directores regionales, los jefes de los Organismos Públicos Descentralizados (OPD), los directores de las empresas del Estado y los miembros de comisiones ad hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

6. En el caso específico de los presidentes regionales y alcaldes, corresponde otorgar eficacia inmediata a las renuncias que estos presenten, sin necesidad de requerir una aceptación expresa por parte del Consejo Regional o Concejo Municipal, en la medida en que las mismas tienen carácter excepcional, regulado a nivel constitucional, con el único propósito de participar en el proceso electoral respectivo.

7. Del mismo modo, los altos funcionarios que pretendan ser candidatos en las elecciones municipales deben presentar sus renuncias, condicionadas a la inscripción de su candidatura, antes que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar listas de candidatos (noventa días antes de la fecha de las elecciones), ya que dicho plazo vence antes del momento en el cual tales renuncias deben hacerse efectivas (sesenta días antes de la fecha de las elecciones).

#### **De las licencias de autoridades y funcionarios para postular en Elecciones Regionales**

8. El numeral 4 del artículo 14 de la LER dispone que no pueden postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del Consejo Regional, si no solicitan licencia sin goce de haber 120 días antes de la fecha de elecciones: los presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional, los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales, así como los gobernadores y tenientes gobernadores.

Debe tenerse en cuenta que en el caso de los presidentes y vicepresidentes regionales, la licencia establecida por la LER prevalece sobre las licencias reguladas en la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por tratarse de una norma de carácter especial en materia electoral, por lo que, ante la eventualidad de que tanto el presidente como el vicepresidente regional soliciten licencia simultáneamente, es necesario definir el mecanismo a aplicar.

9. El literal *b* del numeral 5 del artículo 14 de la LER, señala que no pueden postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del Consejo Regional los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia, sin goce de haber, treinta días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud.

En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta días naturales antes de la elección, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar fórmulas y listas de candidatos (noventa días antes de la fecha de las elecciones), ya que el cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado como anexo de la solicitud de inscripción de candidaturas.

10. Es menester advertir que la norma legal citada no ha regulado expresamente el caso de los consejeros regionales actualmente en funciones que pretendan postular en las próximas Elecciones Regionales, por lo que no les resulta aplicable la exigencia de solicitar licencia alguna.

#### **De las licencias de autoridades y funcionarios para postular en Elecciones Municipales**

11. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta días naturales antes de la elección, siendo que los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia alguna.

12. Al ser los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales, así como los alcaldes y regidores, funcionarios públicos, en la medida que son elegidos por el voto popular para formar parte de las máximas instancias de los gobiernos regionales y locales, respectivamente, corresponde establecer los alcances de lo dispuesto en el citado literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM para cada caso específico.

En ese orden de ideas, los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2014, deberán solicitar la licencia sin goce de haber antes señalada, a excepción de los presidentes regionales que deben renunciar para postular a una alcaldía.

En el caso de los alcaldes que deseen postular como candidatos en las Elecciones Municipales también deberán solicitar la referida licencia sin goce de haber, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo.

Respecto a los regidores que pretendan postular como candidatos en las Elecciones Municipales 2014, deberán solicitar una licencia por el plazo de treinta días naturales antes señalado, en la medida en que únicamente perciben dietas por cada sesión asistida, las cuales no constituyen un goce de haber o remuneración; a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo.

13. En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta días naturales antes de la elección, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar listas de candidatos (noventa días antes de la fecha de las elecciones), ya que el cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado como anexo de la solicitud de inscripción de candidaturas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.- DISPONER** que los presidentes regionales que renuncien con el propósito de participar como candidatos a alcaldes en las Elecciones Municipales 2014, conforme a lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las renuncias deben ser presentadas por escrito ante el consejo regional correspondiente hasta el 5 de abril de 2014 (seis meses antes de las elecciones).

2. La presentación de la renuncia correspondiente tiene como efecto inmediato que el vicepresidente regional asume por encargatura las funciones del presidente regional.

3. El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el presidente regional renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, hasta el 11 de abril de 2014.

4. El presidente regional encargado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en dicho cargo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que los alcaldes que presenten su renuncia a tales cargos con el propósito de participar como candidatos a presidentes regionales en las Elecciones Regionales 2014, conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las renuncias deben ser presentadas por escrito ante el concejo municipal provincial o concejo municipal distrital correspondiente hasta el 5 de abril de 2014 (seis meses antes de las elecciones).

2. La presentación de la renuncia correspondiente tiene como efecto inmediato que el primer regidor asume por encargatura las funciones del alcalde.

3. El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el alcalde renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, hasta el 11 de abril de 2014.

4. El alcalde encargado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en dicho cargo, así como la del accesorio que asumirá provisionalmente

la función de regidor para completar el número de miembros, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los altos funcionarios señalados en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014, procedan conforme a las siguientes disposiciones:

1. Las renuncias deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 8 de abril de 2014 (180 días antes de las elecciones).

2. El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el funcionario renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, hasta el 14 de abril de 2014.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los altos funcionarios señalados en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2014, procederán conforme a las siguientes disposiciones:

1. Las renuncias deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 6 de agosto de 2014 como máximo (sesenta días antes de las elecciones).

2. El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura del funcionario renunciante.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que las autoridades y funcionarios señalados en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante el consejo regional, concejo municipal o la entidad pública correspondiente hasta el 7 de junio de 2014 (120 días antes de las elecciones).

2. En el caso de los presidentes regionales y alcaldes que soliciten licencia, el vicepresidente regional o el primer regidor en funciones, respectivamente, asume inmediatamente, por encargatura, las funciones del titular mientras esté vigente la licencia solicitada.

3. En el caso que el presidente y el vicepresidente regional soliciten licencia, el consejo regional deberá elegir a los que ocuparán temporalmente sus cargos entre los consejeros hábiles, mediante votación de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

El presidente del consejo regional debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales que formalicen la referida elección, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la última solicitud de licencia.

4. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014, procedan de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones).

2. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a presidente y vicepresidente regional en las elecciones regionales, se considerarán automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes.

En caso de producirse la segunda elección prevista en el artículo 5 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, las licencias antes señaladas continuarán prorrogadas únicamente para los candidatos que participen en tal elección, por lo que el resto de ellos reasumirán inmediatamente sus funciones.

**Artículo Octavo.-** PRECISAR que los consejeros regionales en funciones que deseen postular en las Elecciones Regionales no están obligados a solicitar licencia para ello.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2014, procedan de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones).

2. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

3. Los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales deberán solicitar licencia sin goce de haber conforme al numeral 1, a excepción de los presidentes regionales que deben renunciar para postular a una alcaldía.

4. Los alcaldes que deseen postular como candidatos en las elecciones municipales deberán solicitar licencia sin goce de haber conforme al numeral 1, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo. Los alcaldes que deseen postular a una presidencia regional, deberán renunciar al cargo.

5. Los regidores que pretendan postular como candidatos en las elecciones municipales, deberán solicitar una licencia por el plazo señalado en el numeral 1, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo.

**Artículo Décimo.-** PRECISAR que los vicepresidentes regionales y regidores que asuman las funciones de presidentes regionales y alcaldes, respectivamente, debido a la renuncia de los titulares, podrán solicitar la licencia que corresponda, conforme a lo señalado en la presente resolución.

**Artículo Décimo Primero.-** PRECISAR que la presentación de los documentos señalados en los artículos primero, segundo y tercero, puede ser realizada en el área de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones en su sede central en Lima, en las Unidades Regionales de Enlace o en las oficinas registrales del Registro de Organizaciones Políticas instaladas con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales. Siendo estas:

Nº	SEDE	DIRECCIÓN
1	URE CHICLAYO	Avenida Miguel Grau N.º 623, Santa Victoria, Chiclayo, Lambayeque
2	URE AREQUIPA	Urbanización Valencia H-4, Yanahuara, Arequipa, Arequipa
3	URE HUANCAYO	Calle Santiago Norero N.º 380, El Tambo, Huancayo, Junín
4	URE PUNO	Jirón Arequipa N.º 1173 – 1181, Puno, Puno, Puno

Nº	SEDE	DIRECCIÓN
5	URE CAJAMARCA	Avenida 13 de Julio N.º 875, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca
6	URE PUCALLPA	Jirón 9 de Diciembre N.º 658, Pucallpa, Calleriá, Coronel Portillo, Ucayali
7	URE CHACHAPOYAS	Jirón 2 de Mayo N.º 537, Chachapoyas, Amazonas
8	URE LORETO	Calle Alzamora N.º 550, Iquitos, Maynas, Loreto
9	URE MADRE DE DIOS	Jirón Loreto N.º 176, Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios
10	ÁNCASH - Huaraz	Jirón José La Mar N.º 847, Huaraz, Áncash
11	ÁNCASH - Santa	Avenida Pacífico N.º 484, Mz. H, lote 18, urbanización Buenos Aires I Etapa, Nuevo Chimbote, Santa, Áncash
12	APURÍMAC	Jirón Unión N.º 227 – 229, Abancay, Apurímac
13	AYACUCHO	Avenida Maravillas N.º 286 – 288, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho
14	CUSCO	Jirón Francisco Sivirichi N.º 103, urbanización Magisterial I Etapa, Cusco, Cusco
15	HUANCAYELICA	Jirón Inca Roca N.º 325, San Cristóbal, Huancavelica, Huancavelica
16	HUÁNUCO	Jirón Abtao N.º 1375 – 1377, Huánuco, Huánuco
17	ICA	Mz. J-4, lote 27, San Isidro, segundo piso, Ica, Ica
18	LA LIBERTAD	Calle Las Gemas N.º 516, segundo piso, urbanización Santa Inés, Trujillo, La Libertad
19	MOQUEGUA	Calle Ayacucho N.º 1020, Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua
20	PASCO	Jirón Hilario Cabrera N.º 300, San Juan Pampa, Yanacancha, Pasco, Pasco
21	PIURA	Mz. 1, lote 11, Urbanización Miraflores, Calle los Almendros N.º 230, Piura, Piura, Piura
22	TACNA	Avenida Billinghurst N.º 644, segundo piso, Tacna, Tacna
23	TUMBES	Jirón Ayacucho N.º 100, Tumbes
24	SAN MARTÍN	Jirón Cusco N.º 447, Tarapoto, San Martín

**Artículo Décimo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia, de las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

**Artículo Décimo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1055212-5

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan la inscripción de personas jurídicas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 1077-2014

Lima, 18 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor David Félix Balbin Aliaga para que se autorice la inscripción de la empresa B Y GLOBAL ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada B Y GLOBAL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente Nº 01-2014-CEI celebrada el 17 de enero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa B Y GLOBAL ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada B Y GLOBAL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula Nº J-0756.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1055088-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 1266-2014**

Lima, 26 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Robinson Mori Hidalgo para que se autorice la inscripción de la empresa MASTER SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 15-2013-CEI celebrada el 19 de diciembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa MASTER SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0757

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1055253-1

### **Autorizan a Scotiabank Perú la apertura y cierre de agencias y rectificación de dirección de agencia ubicadas en el departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 1171-2014

Lima, 21 de febrero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una (01) agencia, el cierre de una (01) agencia y la rectificación de la dirección de una agencia (01), según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 103-2014 se autorizó la apertura de la agencia Basadre ubicada en la

avenida Jorge Basadre N° 225-229, Local Comercial N° 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta los pedidos formulados;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30º y 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y mediante el Memorandum N° 143-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una agencia ubicada en la cuadra 24 de la avenida Felipe Santiago Salaverry intersección con la avenida Punta del Este, Centro Comercial Real Plaza Salaverry, Local LS-01, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a Scotiabank Perú el cierre de una agencia ubicada en la avenida Garcilaso de la Vega N° 1251, Local Comercial N° 404, Galería Comercial Compuplaza, distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Rectificar la dirección de la agencia Basadre autorizada mediante Resolución SBS N° 103-2014, según el siguiente detalle:

Dice:	Avenida Jorge Basadre N° 225-229, Local Comercial N° 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima
Debe decir:	Avenida Jorge Basadre N° 227, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR  
Intendente General de Banca (a.i.)

1055165-1

### **Modifican el Artículo 12Aº de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

RESOLUCIÓN SBS N° 1214-2014

Lima, 24 de Febrero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 377º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece que toda empresa debe registrar en un formulario diseñado por la Superintendencia, cada transacción en efectivo en moneda nacional o extranjera que supere determinado monto, de conformidad con lo dispuesto por aquella;

Que, el artículo 12Aº de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS N° 838-2008 y sus normas modificatorias, establece la obligación de enviar trimestralmente a la Superintendencia una relación de las operaciones en efectivo que hayan registrado en su Registro de Operaciones, mediante el medio electrónico que ella establezca;

Que, como producto de la labor de supervisión efectuada a la obligación antes mencionada, se ha considerado necesario modificar el referido artículo 12Aº;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y la UIF-Perú; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 10 del artículo 349º y por la Décimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General; y, de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo 12Aº de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por la Resolución SBS N° 838-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 12Aº.- Registro de Operaciones en Efectivo - ROPE

Las empresas deberán mantener a disposición de la Superintendencia una relación de las operaciones en efectivo que hayan registrado en su Registro de Operaciones. Se considera operación en efectivo, todas aquellas que en el desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes, involucren entrega o recibo de dinero en billetes o en monedas, nacional o extranjera.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1054691-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Encargan funciones de Ejecutor Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 001-004-00003317

Lima, 17 de febrero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se crea el Servicio de Administración Tributaria, SAT, como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante Ordenanza N° 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo de 2013, el Jefe de la Institución tiene, entre otras, la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00000799 de fecha 14 de mayo de 2005, se designó a la

señora Sofia Patricia Silva Oliva en el cargo de Ejecutor Coactivo del SAT, a partir del 16 de mayo de 2005.

Que, según se desprende de los Informes Legales N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ y 175-2011-SERVIR/GG-OAJ, emitidos el 28 de setiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011, respectivamente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, ha señalado que el encargo resulta aplicable en el régimen de la actividad privada, con carácter temporal, excepcional y motivado.

Que, asimismo, mediante Informe N° 274-2012-SERVIR/GG-OAJ emitido el 19 de marzo de 2012, SERVIR ha opinado que no existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a un Auxiliar Coactivo, en tanto este último haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la ley exige para el puesto de Ejecutor, requiriéndose además que se cumpla con las condiciones propias del encargo, como son la temporalidad, excepcionalidad, fundamento, compatibilidad con niveles de carreras superiores al trabajador, ausencia del titular, entre otros.

Que, según lo establecido en el artículo 10 literal h) del Decreto Legislativo N° 1023, constituye parte de las funciones de SERVIR, el opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia, las cuales están contextualizadas en el marco de la Política Nacional del Servicio Civil.

Que, ante la ausencia temporal por el descanso vacacional de la Ejecutor Coactivo Sofía Patricia Silva Oliva, programado del 03 al 25 de marzo de 2014 la Gerencia de Ejecución Coactiva emitió el Informe N° 281-092-00000214, proponiendo que durante dicho período se encargue la antes citada función a la señora Kelly del Carmen Ayllón Samaniego, Analista Auxiliar Coactivo III del SAT, por cuanto la citada funcionaria ha ingresado a esta Entidad por concurso público de méritos, desempeñándose como tal desde el 16 de marzo de 2009; asimismo cumple con el perfil legal mínimo requerido para ocupar el cargo de Ejecutor Coactivo, ya que cuenta con el título profesional de Abogado, encontrándose hábil para ejercer la profesión (Reg. CAL N° 38392); adicionalmente cuenta con más de 03 años como Auxiliar Coactivo y posee conocimientos comprobados en temas de tributación municipal y derecho administrativo, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, acogiendo dicha propuesta, la Gerencia de Recursos Humanos del SAT remite el Memorándum N° 187-092-000014731, recibido el 14 de febrero de 2014, solicitando la emisión de la Resolución Jefatural que encargue las funciones de Ejecutor Coactivo a la señora Kelly del Carmen Ayllón Samaniego, Analista Auxiliar Coactivo III del SAT, durante el período comprendido entre el 3 al 25 de marzo de 2014.

Estando a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por ordenanza N° 1698;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar a la señora Kelly del Carmen Ayllón Samaniego, el cargo de Ejecutor Coactivo del SAT, a partir del 3 al 25 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1055161-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Modifican la Ordenanza N° 332-MDA que aprobó fechas de vencimiento para el pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2014

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 004

Ate, 27 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE

VISTO; el Informe Nº 0067-2014-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Nº 232-2014-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 350-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 332-MDA, de fecha 31 de enero del 2014 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero del 2014, se establecieron las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo para el ejercicio 2014;

Que, el primer párrafo del Artículo 1º de la Ordenanza señalada en el párrafo precedente, establece que, el plazo para el pago del Impuesto Predial para los propietarios de más de un predio o cuyo uso (s) sean destinados a comercio, industrias y/o, servicios correspondientes al ejercicio 2014, vence el 28 de febrero del 2014;

Que, asimismo, el primer párrafo del Artículo 2º, de la Ordenanza materia de autos, establece que, la obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales correspondiente a los propietarios de más de un predio o cuyo uso (s) sean destinados a comercio, industrias y/o servicios, respecto al ejercicio 2014, vence el 28 de febrero del 2014;

Que, el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 332-MDA, faculta al Alcalde para que dicte las normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga mediante Decreto de Alcaldía, de los mencionados vencimientos establecidos en la citada ordenanza;

Que, mediante Informe Nº 0067-2014-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que resulta necesario se otorgue un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de los propietarios de más de un predio o cuyo uso (s) sean destinados a comercio, industrias y/o servicios, situación que amerita la expedición de la norma pertinente;

Que, mediante Informe Nº 232-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la modificación y prórroga de vigencia de la Ordenanza Nº 332-MDA, hasta el 14 de marzo de 2014;

Que, mediante Proveído Nº 350-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** Modifíquese; el Primer Párrafo del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 332-MDA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1º.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

El plazo para el pago del Impuesto Predial para los propietarios de más de un predio o cuyo uso (s) sean destinados a comercio, industrias y/o, servicios correspondientes al ejercicio 2014 vence:

- Pago al Contado : 14 de marzo
- Pago Fraccionado :
- Primera Cuota : 14 de marzo" ...

**Artículo Segundo.-** Modifíquese; el Primer Párrafo del Artículo 2º de la Ordenanza Nº 332-MDA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2º.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.**

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales correspondiente a los propietarios de más de un predio o cuyo uso (s) sean destinados a

comercio, industrias y/o servicios, respecto al ejercicio 2014 vence:

- Pago al Contado : 14 de marzo
- Pago Fraccionado:
- Primera Cuota : 14 de marzo"...

**Artículo Tercero.-** Encárguese, a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1055419-1

**Repcionan obras de habilitación urbana de predio ubicado en el distrito**

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA  
Nº 066-2014-MDA/GDU-SGHUE**

Ate, 28 de enero de 2014

LA SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## VISTO:

El Anexo Nº 3176, de fecha 19 de Julio del 2,013; del Expediente Nº 31283 – 2009 y acumulados, seguido por la EMPRESA TEJIDOS SAN JACINTO S.A. debidamente representado por su Gerente General Sr. MAX ISOLA DE IZCUE, por el que solicitan la Recepción de Obra de Habilitación Urbana para Uso de Gran Industria "I-3" del terreno con un Área Bruta de 29,740.06 m2, constituido por la Sub Parcela 6-H-2, del Fundo Vista Alegre y Anexos, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; cuyos Proyectos de Habilitación Urbana fueron aprobados mediante Resolución de Subgerencia Nº 826-2010-MDA/GDU-SGPUC de fecha 28 de Diciembre de 2010 y su Ampliación de Plazo mediante Resolución de Subgerencia Nº 731-2012-MDA/GDU-SGHUE de fecha 25 de Septiembre de 2012; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia Nº 826-2010-MDA/GDU-SGPUC, de fecha 28 de Diciembre de 2010, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; aprueba de acuerdo con el Plano Nº 097-2010-SGPUC-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea, para Uso de Gran Industria "I-3", del terreno con un área de 29,740.06 m2, constituido por la Sub Parcela 6-H-2 del Fundo Vista Alegre, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, en el sexto considerando de la precitada Resolución de Subgerencia se señala que mediante Valorización Nº 086-2010-SGPUC-GDU/MDA; de fecha 24 de Noviembre del 2010; se calculó por Proyectos y Control de Obras, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 10,945.79 y con Recibo de Pago Nº 0007187014, de fecha 15/12/10 pagado en la Tesorería de esta Entidad Edilicia acreditan la cancelación de dicha valorización y en el séptimo considerando se precisa la cancelación del Aporte de Otros Fines, para las parcelas 6-H-1 y 6-H-2,

Que, mediante Resolución de Subgerencia Nº 731-2012-MDA/GDU-SGHUE de fecha 25 de Septiembre de 2012, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; resuelve otorgar la Ampliación de Plazo, para la ejecución de las Obras de Habilitación Urbana de conformidad con el Plano Nº 097-2010-SGPUC-GDU/MDA y Memoria Descriptiva,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1479-2012 (fs. 292), emitida por el Servicio de Parques

de Lima, aprueba la valorización comercial del área de 1,245.98 m<sup>2</sup>, correspondiente al aporte reglamentario de Parques Zonales, por la Aprobación de Proyectos de Habitación Urbana Nueva con construcción simultánea con zonificación "I-3" Gran Industria del terreno, ascendente a la suma de S/. 1 298,254.92 y con el Recibo Nº 0086555(fs. 267) de fecha 15 de Marzo del 2013; pagado en la tesorería de dicha institución, los administrados acreditan la cancelación del mencionado aporte reglamentario.

Que, mediante Liquidación de Pago del aporte por Renovación Urbana emitida por EMILIMA – Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima, se señala como solicitante a Tejidos San Jacinto con un área de aporte de 747.59 m<sup>2</sup>, valorizándolo a S/. 771,191.42 y con Recibo de Caja Nº 001418 (fs. 268) de fecha 15 de Marzo del 2013, emitido por MML-FOMUR se acredita la cancelación del aporte reglamentario,

Que, mediante Carta SGNCE-12-357 LUZ DEL SUR (Fs. 263 y 264), de fecha 20 de abril de 2012; se otorga la Conformidad de Obra de Utilización en media tensión 22,9 kv, con una potencia conectada de 2500 kw, correspondiente a la Planta Industrial de Tejidos San Jacinto,

Que, mediante Carta 1023-2011-EOMR-AV- SEDAPAL (Fs. 265 y 266), de fecha 25 de Noviembre de 2011; se Receptiona las obras de la Red Complementaria de Agua Potable y Alcantarillado con conexiones domiciliarias en Av. Aragón s/n del Local Industrial Tejidos San Jacinto,

Que, mediante Declaración Jurada (Fs., 282), suscrito por el Sr. Max Isola de Izcue, como Director Ejecutivo de Tejidos San Jacinto S.A., se comprometen a ejecutar las Obras Públicas de Pavimentación de la Vía Auxiliar de la Av. Huarochirí en virtud a la referida Habitación Urbana, cuando la entidad competente determine su continuidad y articulación con la Carretera Central,

Que, la Ejecución de la Vía de Tránsito Rápido de la Av. Huarochirí (Obras de Carácter Provincial), estará a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ordenanza Nº 341-MML,

Que, mediante Conformidad de Obra Nº 005-2013-MDA/GIP-SGIP, de fecha 30 de Enero del 2013; se resuelve otorgar la Conformidad de Obra, solicitada por la Empresa Tejidos San Jacinto S.A., para los trabajos Zona de Estacionamiento, Sardineles y Tres Martillos en la Av. Aragón, distrito de Ate, el mismo que fue aprobado mediante la Autorización Nº 946-2012-MDA/GIP-SGIP (Fs., 282),

Que, mediante Informe Nº 19-2014-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 28 de Enero de 2014; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye que se encuentra ejecutado todas las obras básicas y complementarias de habilitación urbana; asimismo la empresa se compromete a dejar libre el retiro correspondiente a la Av. Huarochirí, para ser ejecutado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el artículo séptimo de la Ordenanza Nº 341-MML; y ejecutar o pagar el derecho de mejora de la vía auxiliar; así también, la empresa ha cumplido con cancelar el déficit de los aportes reglamentarios correspondiente al predio matriz y con presentar los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente,

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º, inciso 3.6.1 del Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; Artículo 75º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, así como, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley Nº 29090, su reglamento y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECEPCIONAR** de conformidad con el Plano de Replanteo Nº 011- 2014-MDA/GDU-SGHUE; las Obras de Habitación Urbana del predio en mención Para la zonificación "I-3" Gran Industria del terreno con un área matriz de 29,740.06 m<sup>2</sup>, constituido por la Sub Parcela 6-H-2, del Fundo Vista Alegre y Anexos, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Del Área Bruta del terreno de 29,740.06 m<sup>2</sup>, le corresponde un Área Util total de 19,546.06 m<sup>2</sup>, un área

para Obras de Carácter Provincial de 4,820.40 m<sup>2</sup> y un Área de Vías de 5,373.60 m<sup>2</sup>.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, que el retiro respectivo y la ejecución de la vía auxiliar de la Av. Huarochirí, la ejecutará la Empresa Tejidos San Jacinto, en su oportunidad cuando la Municipalidad Metropolitana de Lima, determine su continuidad y Articulación con la Carretera Central, o pagado los derechos de mejora de ejecutar dicha Entidad Edilicia.

**Artículo Tercero.- ESTABLECER**, que la Ejecución de la Vía correspondiente a la denominada Obra de Carácter Provincial con un área de 4,820.40 m<sup>2</sup>, estará a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ordenanza Nº 341 MML.

**Artículo Cuarto.- INCORPORAR** en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Receptiona como Urbano.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

**Artículo Sexto.-TRANSCRIBIR** la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, a EMILIMA, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NÚÑEZ  
Subgerente de Habilitaciones Urbanas  
y Edificaciones

1054694-1

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Aprueban Ordenanza referida a Violencia Familiar y Sexual contra las Mujeres, Niños y Adolescentes

ORDENANZA Nº 406-2014/MDB-CDB

Breña, 24 de enero del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Enero del 2014, Correspondencia Nº 126-2014, Informe Nº 038-2014-GAJ/MDB .

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Correspondencia Nº 126-2014 presentado por la Señora Regidora Rubí Guzmán Ruiz referido al Proyecto de Ordenanza Municipal donde solicita se RECONOZCA como parte de la problemática que merece urgente atención a la problemática atención A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Que mediante Informe Nº 038-2014-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo 84º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes Nacionales, Regionales y Provinciales aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidad para superar la pobreza. Asimismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población de riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que mediante Decreto Supremo Nº 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de igualdad de hombres y mujeres entre las cuales se señalan el impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación

de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que mediante Ley de Igualdad de oportunidades-Ley Nº 28983 en su Artículo 6º, Inc. C) establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres. Al respecto señalo que el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que de la revisión y análisis de los documentos de la referencia se determina que la propuesta de aprobación de la Ordenanza sobre Violencia Familiar y Sexual contra las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes se encuentra dentro de los parámetros de la Ley y más aún siendo uno de los problemas más severos que padecen en el País y en particular el distrito de Breña constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la Comunidad, resulta viable la aprobación de la Ordenanza debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal para el trámite previsto en el Artículo 41º de la Ley Nº 27972.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 8), 9) y 40º, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó por MAYORÍA, la siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza referido a Violencia Familiar y Sexual contra las Mujeres, Niños y Adolescentes que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Sociales su cumplimiento

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo será publicado en el portal Institucional de la Municipalidad a cargo de la Sub Gerencia de Estadística e Informática.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General notificar el presente a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

1055051-1

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Prorrogan el plazo del vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014**

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 302-MDCH

Chaclacayo, 20 de febrero del 2014

VISTO: El Dictamen Nº 001-2014-CR-MDCH de la Comisión de Rentas, el Informe Nº 030-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe Nº 047-2013/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 005-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan

de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de competencia;

Que, el artículo 15º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, en este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, que sería para el presente caso el 28 de Febrero del 2014;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 300-MDCH, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 2754-MML, aprobando el régimen tributario de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, señala en su artículo 6º que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y determinación y vencimiento trimestral. Asimismo la Segunda Disposición Transitoria y Final aprueba los descuentos por pago oportuno de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014;

Que, con Informe Nº 005-2014-GATYR/MDCH, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas – GATYR, señala que es necesario prorrogar el plazo para el pago del Impuesto Predial a vencerse el 28 de Febrero del 2014 para el 31 de marzo del 2014; así como fijar el cronograma para el pago de Arbitrios 2014, dentro del cual se establezca para los meses de enero, febrero y marzo el vencimiento sea el 31 de marzo del 2014. Asimismo, señala que para promover e incentivar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias se otorgue el beneficio de pago voluntario hasta el 31 de Marzo del 2014;

Que, con Informe Nº 047-2014/MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es procedente que el Concejo Municipal apruebe la Prórroga del plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales – 2014 hasta el 31 de Marzo del 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

### ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el pago de la primera cuota del Impuesto Predial, para los casos de pago al contado o fraccionado hasta el 31 de Marzo del 2014 ejercicio 2014, quedando el cronograma de pagos según el siguiente cuadro:

IMPUESTO PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	31/03/2014
SEGUNDA CUOTA	31/05/2014
TERCERA CUOTA	31/08/2014
CUARTA CUOTA	30/11/2014

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR la fecha del vencimiento para el pago de los meses enero y febrero del 2014 correspondientes a los arbitrios municipales del ejercicio 2014, fijada por la Ordenanza Nº 300-MDCH, desde el 1º de Marzo hasta el 31 de Marzo de 2014, quedando el cronograma de pagos según el siguiente cuadro:

CUOTAS Y MESES	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA Enero, Febrero y Marzo	31/03/2014
SEGUNDA CUOTA Abril, Mayo y Junio	31/05/2014
TERCERA CUOTA Julio, Agosto y Setiembre	31/08/2014
CUARTA CUOTA Octubre, Noviembre y Diciembre	30/11/2014

**Artículo Tercero.- PRORROGAR** el plazo establecido en el inciso a) de la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal N° 300-MDCH hasta el 31 de Marzo del 2014.

**Artículo Cuarto.- DÉJESE SIN EFECTO** los intereses moratorios que se pudieran generar con anterioridad la entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo Quinto.- FACULTESE** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, prórroga y/o ampliación de la presente norma.

**Artículo Sexto.- ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

**1055269-1**

**Disponen convocar a elecciones de representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Chaclacayo ante el Consejo de Coordinación Local Distrital**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 001-2014-MDCH**

Chaclacayo, 24 de febrero del 2014

VISTO: El Informe N° 016-2014-GDS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° 028-2014/PV-GDS-MDCH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ordenanza Municipal N° 257-MDCH se aprobó el Reglamento Electoral de Consejo de Coordinación Local del distrito de Chaclacayo, que en su artículo 11º dispone que los funcionarios serán los que conformarán el Comité Electoral;

Que, asimismo el artículo 14º y 15º del citado Reglamento establece que mediante Decreto de Alcaldía se convocará a elecciones de los representantes de las organizaciones del distrito de Chaclacayo ante el Consejo de Coordinación Local señalando lugar, fecha y hora de realización de las elecciones;

Que, por Informe N° 016-GDS/MDCH la Gerencia de Desarrollo Social solicita se emita el Decreto de Alcaldía que convoque a elecciones para el periodo 2014-2016; asimismo, remite el cronograma en el que se realizará el proceso electoral;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** al Comité Electoral que conducirá el proceso, el que estará integrado por los siguientes miembros:

<b>Titulares</b>		
Jovana Janampa Fuentes	Gerente de Desarrollo Social	Presidente
Miguel Camavilca Vega	Jefe de la División de Participación Vecinal	Secretario
Ernesto David Febres	Cuyubamba Gerente General Municipal	Vocal
<b>Suplentes</b>		
Jiannina Larrea Guzmán	Gerente de Administración y Finanzas	
Maidy López Casimiro	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	

Luis Guiribalde Pacheco Jefe (e) de la Oficina de Control Institucional

**Artículo Segundo.- CONVOCAR** a elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito de Chaclacayo ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, para el 16 de Marzo de 2014, a horas 08.00 am a 12.00m que se desarrollará en la Institución Educativa Felipe Santiago Estenos.

**Artículo Tercero.- APROBAR** el Cronograma del Proceso Electoral:

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA
Inscripción de candidatos	28/02/14 al 06/03/14
Publicación de Lista provisional de candidatos	07/03/14
Presentación de Tachas	07/03/14 al 09/03/14
Resolución de Tachas	09/03/14
Publicación de padrón electoral definitivo	12/03/14
Publicación de listas definitivas de candidatos	13/03/14
Acto Electoral – I.E. Felipe Santiago Estenos de 08.00am a 12.00m	16/03/14
Publicación de resultados	17/03/14
Juramentación del CCLD – Biblioteca Municipal de Chaclacayo. 06:00pm	21/03/14

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Decreto de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

**1055271-1**

**MUNICIPALIDAD DE  
INDEPENDENCIA**

**Prorrogan vigencia de beneficios tributarios y no tributarios establecidos en Ordenanza N° 285-2013-MDI, así como los beneficios denominados “Regularización de Procedimientos”**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 002-2014-MDI**

Independencia, 11 de febrero del 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

VISTO: El Memorandum N° 74-2014-GR/MDI, emitido por la Gerencia de Rentas, el Memorando N° 080-2014-GAL/MDI, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, y con los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico: otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas y estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de

los límites establecidos por ley, correspondiéndote al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el TCU del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-13-EF, en su Norma IV Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, así como el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, precisan esta facultad: además, el Artículo 41º del primer dispositivo mencionado, sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Ordenanza Nº 285-MDI-2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano 27 de Junio del 2013, se establecieron Beneficios Tributarios y No Tributarios denominados "Paga Fácil III", los mismos que fueron prorrogados hasta el 31 de Enero del 2014; mediante Ordenanza Nº 296-2013-MDI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de Diciembre del 2013.

Que, el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 296-2013-MDI, estableció lo siguiente: "Los Beneficios Tributarios y Administrativos considerados en el Título II, Artículos 4º al 10º de la Ordenanza Nº 285-2013-MDI, tienen como vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Enero del 2014; así como los Beneficios Tributarios y Administrativos considerados en el Título III de la presente Ordenanza tendrán una vigencia indeterminada. Dicho Plazo podrá ser prorrogado con Decreto de Alcaldía.

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la referida Ley, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo en este cuerpo normativo en su artículo 42º, señala que los decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, siendo política de la actual gestión de otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la finalidad de reducir los márgenes de morosidad y ampliar la cultura tributaria; a fin de contribuir con el Desarrollo Integral del Distrito, es conveniente prorrogar la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios establecidos en la Ordenanza Nº 285-2013-MDI.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.- PRORROGAR** la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Título II, Artículos 4º al 10º, establecidos en la Ordenanza Nº 285-2013-MDI, hasta el 31 de abril del 2014; así como los beneficios denominados "Regularización de Procedimientos", del Título III : OTROS BENEFICIOS, cuya vigencia es Indeterminada.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Tecnología de la Información y de la Comunicación, Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización y Anuncios, Gerencia de Gestión Urbana y Subgerencias a cargo, Subgerencia de Imagen Institucional y Subgerencia de Tesorería, de acuerdo al ámbito de sus funciones que les corresponde.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1055257-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral"**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2014

La Molina, 25 de febrero de 2014

#### EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe Nº 007-2014-MDLM-GAT, de fecha 20 de febrero de 2014, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 036-2014-MDLM-GAT-SGRFT, de fecha 20 de febrero de 2014, de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 226, modificada por la Ordenanza Nº 252, que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 226, publicada el 10 de febrero del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, siempre que éstos cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias formales y sustanciales de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generadas como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la norma en mención;

Que, a través de la Ordenanza Nº 252, publicada el 30 de abril de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica la Ordenanza Nº 226, prorrogándose la vigencia de la misma hasta el 31 de octubre de 2013;

Que, a través del Decreto de Alcaldía Nº 004-2014, publicado el 31 de enero de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", se prorroga la vigencia de la Ordenanza Nº 226, hasta el 28 de febrero de 2014;

Que, mediante Informe Nº 036-2014-MDLM-GAT-SGRFT, de fecha 20 de febrero de 2014, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, informa sobre la necesidad de ampliar la vigencia de la Ordenanza Nº 226 modificada por la Ordenanza Nº 252, señalando que el referido dispositivo municipal ha tenido un efecto favorable para la Municipalidad de La Molina, permitiendo el incremento de la base tributaria y la reducción del nivel de morosidad de los contribuyentes del distrito;

Que, mediante Informe Nº 007-2014-MDLM-GAT, de fecha 20 de febrero de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria emite opinión favorable respecto a la procedencia de la prórroga requerida;

Que, siendo política de la presente gestión, brindar el apoyo necesario a la población, así como también, otorgar facilidades para que los contribuyentes regularicen de manera oportuna sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, y teniendo en cuenta que la vigencia de la Ordenanza Nº 226, modificada por la Ordenanza Nº 252, ha tenido un efecto favorable para la Municipalidad, permitiendo el incremento de la base tributaria y la reducción del nivel de morosidad de los contribuyentes del distrito se hace necesario prorrogar el plazo de

vencimiento de la misma, toda vez que las acciones de fiscalización tributaria se efectúan de manera permanente en el distrito y se advierte contribuyentes que no han logrado acogerse al beneficio;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 036-2014-MDLM-GAT-SGRFT, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 007-2014-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 087-2014-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.**- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 226 modificada por la Ordenanza N° 252, que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral".

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, al Ejecutor Coactivo Tributario, a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1054958-1

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 260, que establece Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2014**

La Molina, 25 de febrero de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 006-2014-MDLM-GAT, de fecha 20 de febrero de 2014, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 037-2014-MDLM-GAT-SGRFT, de fecha 20 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 260 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria en el Distrito de La Molina"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 260, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de setiembre del 2013, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito de La Molina que durante su vigencia, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, correspondientes a períodos anteriores en el que se encuentre vigente;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 003-2014, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260, hasta el 28 de febrero de 2014;

Que, siendo política de la presente gestión, brindar el apoyo necesario a la población, así como también, otorgar facilidades para que los contribuyentes regularicen sus obligaciones tributarias, se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 260, que aprueba el Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito de La Molina, toda vez que se advierte contribuyentes que no han logrado acogerse a los beneficios establecidos en la referida Ordenanza;

Que, la Tercera Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 037-2014-MDLM-GAT-SGRFT, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 006-2014-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 084-2014-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.**- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260, que establece el Beneficio de Regularización Tributaria en el Distrito de La Molina hasta el 31 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, al Ejecutor Coactivo Tributario, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1054958-2

**Prorrogan vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, así como de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes a enero y febrero de 2014**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 011-2014**

La Molina, 26 de febrero de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 008-2014-MDLM-GAT de fecha 24 de febrero de 2014, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 068-2014/MDLM/GAT/SGRAC, de fecha 21 de febrero de 2014, de la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, mediante los cuales se solicita la prórroga del vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, así como de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 261, modificada por Ordenanza N° 263 de la Municipalidad Distrital de La Molina, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014 en el Distrito de La Molina; la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 2681 de fecha 10 de diciembre de 2013;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, establece que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, siendo el vencimiento de los mismos, el último día hábil del mes al que corresponde la obligación;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la mencionada Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como, para disponer la prórroga de los plazos que la misma prevé;

Que, siendo política de la actual gestión el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, se hace necesario prorrogar el plazo de la Primera Cuota del Impuesto Predial, así como de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero y febrero, hasta el 31 de marzo de 2014;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano mediante Informe N° 068-2014-MDLM/GAT/SGRAC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 008-2014-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 088-2014-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.**- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2014, el vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, así como de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2014.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, al Ejecutor Coactivo Tributario, a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1054958-3

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”**

**DECRETO DE ALCALDIA**  
**N° 012-2014**

La Molina, 26 de febrero de 2014

#### EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 017-2014-MDLM-GDUE, de fecha 24 de febrero de 2014, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y el Informe N° 115-2014-MDLM-GDUE-SGFA, de fecha 24 de febrero de 2014, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 258, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de julio del 2013, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2014, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258 hasta el 28 de febrero de 2014;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa mediante Informe N° 115-2014-MDLM-GDUE-SGFA, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico mediante Informe N° 017-2014-MDLM-GDUE y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 093-2014-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.**- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”, hasta el 31 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Ejecutor Coactivo Administrativo y la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1054958-4

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Autorizan Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito para el año 2014

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2014/MDLCH

Chosica, 19 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO - CHOSICA;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº026-14-SGRC/MDLCH, la Sub Gerente de Registro Civil, señala que para el plan de acción ejercicio 2014, sugiere considerar la celebración de Matrimonios Comunitarios, como una forma de contribuir a que muchas parejas regularicen su unión de hecho, en la jurisdicción del distrito al amparo de lo preceptuado por los artículos 233 y 234 del Código Civil, Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, cumpliéndose con los requisitos señalados por el artículo 248 del mencionado Código Civil; ratificando el Gerente de Desarrollo Social mediante su Informe Nº12-2014/GDS/MDLCH, que propone el siguiente cronograma para la realización de dichos eventos: sábado 22 de marzo, sábado 17 de mayo, sábado 18 de octubre y sábado 13 de diciembre del 2014.

Que, mediante Informe Nº128-2014-MDLCH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, expresa que teniendo protección constitucional y legal la celebración de matrimonios comunitarios que tienen un tratamiento especial en cuando sus plazos de convocatoria y celebración, opina que es procedente el pedido de la Gerencia de Desarrollo Social de acuerdo al cronograma propuesto en su informe que antecede, indicando se cumpla con los requisitos que exige el artículo 248 del Código Civil.

Por los fundamentos expuestos y en atribución de los artículos 84° y 20°, incisos 6) y 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

#### SE DECRETA:

**Primero.-** AUTORIZAR el PROGRAMA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Lurigancho - Chosica, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Sábado 22 de marzo de 2014
- Sábado 17 de mayo de 2014
- Sábado 18 de octubre de 2014
- Sábado 13 de diciembre de 2014

**Segundo.-** Los requisitos para acceder al presente procedimiento son los siguientes:

1. Partida de nacimiento original y actualizada.
2. Copia fidejeadada del documento nacional de identidad (DNI).
3. Declaración jurada de domicilio.
4. Certificado médico para matrimonio de posta.
5. Dos testigos con identificación.
6. Publicación de edicto.
7. Recibo de pago por Pliego y derecho de Matrimonio Comunitario (S/53.37 Nuevos Soles)
8. Viudos o divorciados adicionarán los requisitos señalados por el Código Civil.

**Tercero.-** Encargar a la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales bajo la estricta supervisión y responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social, señalándose como obligatorios la presentación y cumplimiento de los requisitos precisados en los artículos 248°, 250° y los que fueren de aplicación, según el caso, del Código Civil.

**Cuarto.-** Encargar a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica, la difusión correspondiente para estos importantes eventos.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1055120-1

### Amplían plazo de vencimiento para el pago de primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2014/MDLCH

Chosica, 24 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO - CHOSICA;

Visto el Informe Nº59-2014/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento del primer trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2014, hasta el 31 de marzo del presente año.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 196-MDL, publicado el 8 de febrero de 2014, se establece el vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que, en vista de que a la fecha aún muchos contribuyentes no han recibido sus cuponeras de pago debido a la demora del proceso de convocatoria para el servicio de elaboración y distribución de las referidas cuponeras, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº135-99-EF, concordante con el artículo 4º de la Ordenanza Nº196-MDL; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972;

#### SE DECRETA:

**Primero.-** AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago de PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2014 hasta el día 31 de MARZO del presente año.

**Segundo.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1055121-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Exoneran del pago de arbitrios municipales generados en el período fiscal 2014 a personas con discapacidad con un solo predio**

#### ORDENANZA Nº 004-MDMM

Magdalena, 12 de febrero de 2014

**ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE ARBITRIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014 A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 054-2014-DEMUNA-OMAPED-MDMM del 07 de febrero del 2014, de la Subgerencia Municipal de defensa del Niño y Adolescente y Atención a las Personas con Discapacidad, el Informe N° 021-2014-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, del 07 de febrero del 2014 y el Informe N° 099-2014-GAJ-MDMM del 07 de febrero de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28807, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1º de la Ley 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

Artículo 1º.- EXONÉRESE el pago de los arbitrios municipales generados en el período fiscal 2014 a las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio del discapacitado, amerita no afectar la exoneración de los arbitrios.

Artículo 2º.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

a. Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONADIS.

b. Certificado Positivo de Propiedad expedido por Registros Públicos (SUNARP).

c. Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para reglamentar la presente Ordenanza y para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la misma.

Segunda.- La exoneración establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos realizados por Arbitrios Municipales del 2014 a nombre del discapacitado, ni tampoco constituirán crédito a favor para compensaciones o transferencia de pagos.

Tercero.- ENCÁRGUENSE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicación su difusión.

Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimaggdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1054810-1

**Exoneran del pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2014 a contribuyentes y/o responsables de predios destinados al funcionamiento de centros educativos estatales del distrito**

**ORDENANZA N° 005-MDMM**

Magdalena, 12 de febrero de 2014

**APRUEBAN EXONERACIÓN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2014 A CENTROS EDUCATIVOS ESTATALES UBICADOS EN EL DISTRITO**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 020-2014-GATR-MDMM del 07 de febrero del 2014 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 100-2014-GAJ-MDMM del 07 de febrero del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el Art. 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del Art. 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en la Norma IV del Título Preliminar del D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario del Código Tributario, modificado mediante D. Leg. N° 953 y D. Leg. N° 969; y, el Art. 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, para que mediante Ordenanzas creen, modifiquen, supriman o exoneren los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 020-2014-GATR-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, considera que es necesario exonerar del pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014 a los centros educativos estatales del distrito de Magdalena del Mar, aspecto que ha sido corroborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 100-2014-GAJ-MDMM;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.- EXONÉRESE** del pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2014, a los contribuyentes y/o responsables de predios destinados al funcionamiento de centros educativos estatales del distrito de Magdalena del Mar, siempre que se encuentren pendientes de pago.

**Artículo 2º.-** La exoneración contemplada en el artículo precedente es automática y deberá aplicarse en el Sistema de Rentas por el solo mérito de que el titular del centro educativo estatal se encuentre inscrito o se inscriba como contribuyente ante esta Entidad Edil.

**Artículo 3º.- ENCARGUESE** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagalena.gob.pe](http://www.munimagalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1054810-2

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Modifican y precisan la Segunda Disposición Final y Transitoria de las Ordenanzas N° 379-MPL, 401-MPL y 410-MPL**

ORDENANZA N° 412-MPL

Pueblo Libre, 27 de febrero de 2014

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 008-2014-MPL/CPL-CPAAPP;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fechas 18 de enero de 2012, 19 de enero de 2013 y 28 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Ordenanzas N° 379-MPL, 401-MPL y 410-MPL, respectivamente;

Que, con Informe N° 042-2014-MPL-GAT-SRFT emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria se informa que se presenta un error material en la segunda disposición final y transitoria, de las Ordenanzas N° 379-MPL, 401-MPL y 410-MPL, por cuanto faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos, siendo que las fechas de vencimiento del Impuesto Predial se encuentran ya estipuladas en el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 20º que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la noción de error material atiende, entre otros, a un error de redacción en la documentación como ha sucedido en el presente caso, tratándose de supuestos de equivocación originados en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, no conllevando consigo una calificación jurídica ni interpretación de normas, permaneciendo inalterable el contenido de la decisión jurídica;

Que, es sabido que la autoridad administrativa puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio, precisándose que en el caso de autos se hace necesaria la modificación de la Segunda Disposición Final y Transitoria de las Ordenanzas N° 379-MPL, 401-MPL y 410-MPL, en tanto que dicho acto no lleva consigo una calificación jurídica ni interpretación de norma, permaneciendo inalterable el contenido de la decisión jurídica, siendo atendible proceder a la modificación;

Que, mediante Informe N° 018-2014-MPL-GAJ de fecha 24 de febrero de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la modificación y precisión de la Segunda Disposición Final y Transitoria de las Ordenanzas N° 379, 401 y 410-MPL, debiéndose expedir el respectivo Decreto de Alcaldía para tales fines;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL PRESENTE EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA DE LAS ORDENANZAS N° 379-MPL, 401-MPL Y 410-MPL

**Artículo Único.-MODIFICAR y PRECISAR** la Segunda Disposición Final y Transitoria de las Ordenanzas N° 379-MPL, 401-MPL y 410-MPL, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

#### DICE:

"Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos a que se refiere el artículo 3º de la presente Ordenanza"

**DEBE DECIR:**

"Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento de los tributos referidos en la presente Ordenanza"

**DISPOSICIONES FINALES  
Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de la presente Ordenanza; asimismo a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS BERNARDO ROSELLÓ CARRILLO  
Teniente Alcalde  
Encargado de la Alcaldía

1055255-2

**Prorrogan fecha de vencimiento de pago al contado o de primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2014**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 04-2014-MPL

Pueblo Libre, 27 de Febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUEBLO LIBRE;

VISTO: el Informe Nº 042-2014-MPL-GAT/SRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Informe Nº 035-2014-MPL/GAT/SREC de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe Nº 009-2014-MPL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Nº 018-2014-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del ámbito del distrito de Pueblo Libre, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza Nº 410-MPL, se aprobó el pago mínimo del Impuesto Predial y el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2014, la cual fue modificada por la Ordenanza Nº 412-MPL;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la precitada Ordenanza y su modificatoria faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento de los tributos referidos en la citada Ordenanza;

Que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria mediante Informe Nº 042-2014-MPL-GAT/SRFT y la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva mediante Informe Nº 035-2014-MPL-GAT-SREC, precisan sobre la necesidad de prorrogar la fecha de vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial, así como la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2014, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los vecinos de la jurisdicción.

Que, a su vez, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe Nº 009-2014-MPL-GAT de fecha 21 de febrero de 2014, señala su conformidad para que se prorrogue la fecha de vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial, así como de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECREA:**

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 31 de marzo del 2014 la fecha de vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y a la Gerencia de Calidad de Servicios, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

1055255-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**Aprueban Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 002-2014/MDPP

Puente Piedra, 29 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El proyecto de Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, Período 2014 – 2016, elaborado por la Gerencia de Participación Vecinal; y, el Informe Nº 002-2014-MDPP/GAJ, de fecha 08 de Enero de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulán sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente;

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, con la finalidad de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, exigido por los artículos 99º y 103º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local

Distrital y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil;

Que, a través de la Ordenanza N° 049-MDPP, modificada por la Ordenanza N° 057-MDPP, se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra;

Que, en el artículo 24º de la norma glosada, se facultó al señor Alcalde, para que mediante Decretos de Alcaldía, dicte normas complementarias para su aplicación; en este contexto, por intermedio del Decreto de Alcaldía N° 006-2008-MDPP, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el período 2008 – 2010;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2011-MDPP, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra para el período 2011 – 2013.

Estando a las atribuciones conferidas por en el Numeral 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el período 2014 – 2016, constituido por 04 Títulos, 36 Artículos y 01 Disposición Transitoria; los mismos, que forman parte del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR el Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA por el período de dos (02) años, contado a partir de la fecha de la elección, integrado por:

**TITULARES**

Reg. MAURA BOCA NEGRA VASQUEZ	Presidente
Reg. VICTOR AQUILES MATOS CABELLO	Vicepresidente
Reg. AMÉRICA ALVARADO MALLQUI	Secretaria
Reg. PEDRO JORGE CRUZ SOTO	Miembro
Reg. IRMA PALACIOS VILLAFANE	Miembro

**SUPLENTES (Funcionarios):**

Sr. MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ SILUPU Gerente de Participación Vecinal	Presidente
Abog. JORGE FERNANDO REVOLVEDO CHAVEZ Secretario General del Concejo	Vicepresidente
Abog. DANILO CABRERA TORRES Gerente de Asesoría Jurídica	Secretario
Sr. MANUEL CARLOS JULIAN Sub Gerente de Desarrollo Económico	Miembro
Sra. LUZ MARGARITA SANTISTEBAN SIAPO Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Miembro

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Elecciones Distritales de los Representantes de la Sociedad Civil, para el día Domingo, 02 de Marzo de 2014.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal y su publicación y difusión a las Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Participación Vecinal, respectivamente.

**Artículo Quinto.-** El Reglamento aprobado por el presente Decreto será publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** DEJESE sin efecto cualquier otra norma que se oponga al presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

1055250-1

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Establecen prórroga para el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al primer trimestre 2014, y Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero 2014, así como el pronto pago**

**ORDENANZA N° 374 -MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DEL RIMAC

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero de 2014, Dictamen N° 003-2014-CARyDEL/MDR de fecha 25 de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, Informe N° 163-2014-GAJ-MDR de fecha 25 de febrero de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 004-2014-GR-MDR de fecha 25 de febrero de 2014 de la Gerencia de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, acorde con lo normado en el Artículo 20º, Numeral 4. de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, dispone la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada de Índices de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad Distrital del Rímac, mediante Ordenanza N° 359-MDR, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2752 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 29.DIC.2013, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, la citada Ordenanza N° 359-MDR en su artículo séptimo, establece que los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse el último día hábil de cada mes del ejercicio fiscal;

Que, asimismo, mediante Ordenanza N° 367-MDR, publicada en el diario Oficial El Peruano el 02 de febrero del 2014, se aprobó en su artículo 1º, el beneficio de pronto pago de los Arbitrios Municipales, solo para predios con uso casa habitación, consistente en el 10% de descuento en el monto total que le corresponda cancelar por las doce cuotas del ejercicio 2014; siempre que estuvieren al día en el pago de sus Arbitrios Municipales e Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2013 y cumplan con pagar por adelantado la totalidad del Impuesto Predial 2014; señalando en el artículo 2, que su vigencia rige hasta el 28 de febrero del 2014;

Que, en ese sentido la Gerencia de Rentas, mediante Informe N° 006-2014-GR-MDR, considera pertinente ampliar el vencimiento de la acotadas Ordenanzas, con el objeto de otorgar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito del Rímac, para que puedan cumplir con el

pago el e sus obligaciones tributarias, sin el recargo de reajustes e intereses de ley ; dado que los contribuyentes muestran interés y voluntad para regularizar su situación jurídica tributaria ante esta Corporación, por lo que muchos vecinos del distrito del Rímac plantean la necesidad de ampliación de vencimiento de dicha Ordenanza;

Que, igualmente la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 163-2014- GAJ-MDR, señala que luego del análisis de la normatividad municipal y tributaria es viable la ampliación y/o prórroga de las citadas Ordenanzas, toda vez que el objeto es atender a los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto unánime de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adopto la siguiente:

#### ORDENANZA

#### **ESTABLECEN PRORROGA PARA EL PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2014, Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2014, ASÍ COMO EL PRONTO PAGO**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2014, el vencimiento del pago al contado y el pago fraccionado correspondiente al Primer Trimestre del Impuesto Predial 2014.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2014, el vencimiento de los pagos correspondientes a los meses de enero y febrero de los Arbitrios Municipales, establecido en la Ordenanza Nº 359-MDR.

**Artículo Tercero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2014, el plazo para que los contribuyentes que tienen predios destinados al uso casa habitación, puedan acogerse a los beneficios por pronto pago contemplados en la Ordenanza Nº 367-MDR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero del 2014.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática, Secretaría General y Gerencia de Imagen y Comunicación Social, en cuanto le concierne a sus funciones y atribuciones el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMAS DÍAZ  
Alcalde

1055261-1

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

#### **Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de San Borja**

ORDENANZA Nº 522-MSB

San Borja, 17 de febrero de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la III-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de febrero de 2014, el Dictamen Nº 006-2014-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen Nº 004-2014-MSB-CDHS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194º establece que las municipalidades son órganos

de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4º de la Constitución dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 7º de la Constitución señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84º, numeral 2.4 establece que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece en el artículo 2º que se debe entender por personas adultas mayores a todas aquellas que tengan sesenta (60) o más años de edad;

Que, según el numeral 1 del artículo 3º de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, toda persona adulta mayor tiene derecho a la igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM, en las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-MIMDES, establece que el objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia. Asimismo, los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, favorecerán la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción, siendo que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios indicados en el artículo 8º de la Ley, siendo responsable de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos;

Que de lo prescrito en el considerando precedente conforme al Anexo de la Resolución Ministerial Nº 613-2007-MIMDES, se entiende por Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM al espacio Municipal de prestación, coordinación y articulación, intra e interinstitucionales, de servicios básicos integrales y multidisciplinarios, para el bienestar y promoción social de las personas adultas mayores en un contexto de cogestión y participación de la persona adulta mayor y la familia. El CIAM por su naturaleza dependerá de la Gerencia de Desarrollo Humano, según la estructura orgánica de cada Municipalidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN BORJA**

#### **Artículo 1º: OBJETO**

Formalizar la creación del Centro Integral de Atención a la Persona Adulta Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de San Borja, cuyo objetivo es asegurar espacios saludables de socialización, beneficiando a la población adulta mayor garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo a personas adultas mayores con

dependencia, favoreciendo su participación activa, concertada y organizada así como su interacción con otros actores de la jurisdicción.

#### Artículo 2º: DEFINICIÓN

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de San Borja, que voluntaria e individualmente o de forma organizada, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute la Municipalidad Distrital de San Borja a través de este Centro.

#### Artículo 3º: FINALIDAD

El Centro Integral de Atención a la Persona Adulta Mayor - CIAM, tiene como finalidad:

1. Favorecer y facilitar, la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción.
2. Promover los lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los integrantes.
3. Identificar problemas individuales, familiares y locales.
4. Prevenir y combatir los problemas de salud más comunes en la población adulta mayor.
5. Realizar actividades de carácter recreativo.
6. Realizar actividades de carácter cultural y turístico.
7. Promover talleres de actividad física y de baile.
8. Organizar talleres de autoestima, de prevención del maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales y prevenir enfermedades crónicas.
9. Promover talleres de manufactura y habilidades laborales.
10. Promover acciones de un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
11. Promover actividades sobre análisis de la problemática local y nacional, y propuestas de solución.
12. Realizar labores de alfabetización.
13. Proponer soluciones a la problemática de las personas adultas mayores.
14. Proponer intercambios con otros grupos de personas adultas mayores.

#### Artículo 4º: FUNCIONES

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM tiene como funciones:

- a) Proporcionar espacios propios para la socialización e interacción, promoviendo la participación de los integrantes.
- b) Promover actividades de prevención de la salud.
- c) Brindar servicios de atención médica especializada.
- d) Fomentar actividades de educación y capacitación laboral, para la autogeneración de recursos propios.
- e) Implementar servicios de asesoría legal para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores en caso de abuso y maltratos entre otros.
- f) Diseñar e implementar campañas permanentes, de promoción de derechos de las personas adultas mayores.
- g) Promover actividades culturales y turísticas.
- h) Implementar programas de ayuda social y voluntariado de las personas adultas mayores.
- i) La participación en actividades sociales e informáticos sobre análisis de la problemática local, nacional y alternativas de solución.
- j) Establecer alianzas estratégicas con los diversos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

#### Artículo 5º: UNIDAD RESPONSABLE

La Gerencia de Desarrollo Humano, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Distrital de San Borja, será responsable de conducir, orientar y monitorear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM.

#### Artículo 6º: CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, en concordancia con la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento Decreto Supremo N° 013-2006-MINDES, podrá proponer la suscripción

de convenios con organizaciones e instituciones públicas o privadas, que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios del programa, los cuales serán elevados al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

#### Artículo 7º: DE LA SOSTENIBILIDAD

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

#### Artículo 8º: DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO

El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

#### Artículo 9º: DE LA COMUNIDAD

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

#### Artículo 10º: DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1055478-4

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 516-MSB sobre Beneficio de Regularización Tributaria

DECRETO DE ALCALDIA  
N° 005-2014-MSB-A

San Borja, 26 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N°29-2014/MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Informe N°16-2014-MSB-GR de la Gerencia de Rentas de fecha 17 de febrero de 2014, el Informe N°174-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de febrero de 2014, el Memorando N°223-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal; y ,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando está en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en uso de las facultades otorgadas, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N°516-MSB publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de diciembre del 2013, sobre Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito, con un plazo de vigencia hasta el 28 de diciembre de 2013; plazo que ha sido prorrogado sucesivamente mediante Decreto de Alcaldía N°022-MSB-A y Decreto de Alcaldía N°004-2014;

Que, mediante Informe N°29-2014/MSB/GR/URT la Unidad de Recaudación Tributaria señala que la administración tributaria para la consecución de sus fines considera pertinente se disponga nuevamente la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N°516-MSB hasta el 28 de marzo de 2014, a fin de impulsar la campaña tributaria, permitiendo incorporar a más contribuyentes a la situación de regularización, fomentando a la vez una

situación de armonía con los contribuyentes, por cuanto el pago con la reducción de recargos provenientes de intereses moratorios propicia un ambiente favorable para dicha regularización; asimismo, señala que los beneficios tributarios constituyen un mecanismo en el que confluyen estrategias de recaudación y el principio de oportunidad, por lo que su aplicación dosificada en determinado periodo, resulta un elemento generador no sólo de recursos, sino además una forma de inducir al cumplimiento tributario voluntario a aquellos contribuyentes que ya fueron notificados de sus obligaciones y vienen posponiendo dicho cumplimiento;

Que, la Gerencia de Rentas hace suyo el informe técnico precedente, por lo que estima procedente la prórroga propuesta;

Que, mediante Informe N°174-2014-MSB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque se prorroga la vigencia de la Ordenanza N°516-MSB, al encontrarse sustentada en los fundamentos expuestos por el área técnica competente, así como en la normatividad vigente; por lo que señala se proceda a expedir el Decreto de Alcaldía respectivo de acuerdo a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N°516-MSB;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.- PRORROGAR** hasta el 28 de marzo de 2014, el plazo de vigencia establecido en el artículo 8º de la Ordenanza N°516-MSB sobre Beneficio de Regularización Tributaria.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Institucional y el Portal del Servicios al Ciudadano y Empresas, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1055478-1

**Modifican el D.A. N° 003-2013, que aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 494-MSB Programa de Beneficios para Contribuyentes que realizan "Pronto Pago"**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2014-MSB-A

San Borja, 26 de febrero 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BORJA

VISTOS el Informe N°10-2014/MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria de fecha 15 de enero de 2014, el Informe N°07-2014-MSB-GR de la Gerencia de Rentas de fecha 16 de enero de 2014, el Informe N°170-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de febrero de 2014, el Memorándum N°214-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 17 de febrero de 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°003-2013 de fecha 08 de marzo de 2013 se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N°494-MSB Programa de Beneficios para Contribuyentes que realizan "Pronto Pago";

Que, mediante Informe N°10-2014/MSB/GR/URT la Unidad de Recaudación Tributaria, señala que desde que se efectuó la campaña de incentivos para el pronto pago de Arbitrios 2013, se ha visto la necesidad de incorporar algunas modificaciones al Reglamento mencionado, por lo que efectúa las sustentaciones del caso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°170-2014-MSB-GM-GAJ, luego del análisis correspondiente, señala que las propuestas de la Unidad de Recaudación Tributaria se encuentran dentro de la normatividad para poder tener en claro aspectos como las condiciones de participación en el sorteo; el procedimiento; el Comité Ejecutor del Sorteo; cese de sus funciones; el funcionario legitimado para suscribir la transferencia vehicular; y además que la Gerencia de Asesoría Jurídica será quien asuma las coordinaciones y diligencias necesarias para la formalización e inscripción de dicha transferencia; por lo que recomienda acoger las modificaciones del Decreto de Alcaldía N°003-2013, Reglamento de la Ordenanza N°494-MSB "Programa de Beneficios para Contribuyentes que realizan "Pronto Pago", propuestas por la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Rentas;

Que, mediante documento del visto la Gerencia Municipal eleva para aprobación dicha modificación normativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas mediante el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Rentas y Gerencia Municipal;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificar el artículo 4º que quedará redactado del siguiente modo:**

**"Artículo 4º.- Condiciones para participar en el sorteo**

Participan en el sorteo, los contribuyentes del distrito de San Borja que hayan cumplido con el pago anual adelantado de los arbitrios municipales hasta el último día del mes de febrero del ejercicio sin considerar prórroga, excepto las personas señaladas en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Alcaldía N°003-2013-MSB.

En los casos que la Municipalidad decida organizar posteriores sorteos, el contribuyente que pagó el arbitrio anual dentro del vencimiento del mes de febrero del ejercicio, participará en los mismos, siempre que correspondan a la misma campaña de pago adelantado de arbitrios".

#### Artículo 2º.- Incorporar el artículo 4ºA

**"Artículo 4º A.- Condiciones para participar en el segundo sorteo**

De disponerse una segunda fecha de sorteo, en este caso, además de los contribuyentes que efectuaron el pago anual de arbitrios hasta el mes de febrero del ejercicio, participarán los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de la primera y segunda cuota de arbitrios y cancelen la tercera y cuarta cuota hasta el vencimiento del mes agosto del ejercicio".

**Artículo 3º.- Modificar el artículo 8º que quedará redactado del siguiente modo:**

**"Artículo 8º.- Procedimiento del sorteo**

La Gerencia de Rentas, a través de la Unidad de Recaudación Tributaria, elaborará un padrón de contribuyentes hábiles para el sorteo. Para la elaboración del padrón se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) El número de participantes está en función a quienes hayan cancelado los Arbitrios municipales en forma adelantada todo el ejercicio anual en el mes de febrero y para la segunda opción se procederá conforme al artículo 4ºA del presente reglamento.

2) Asignación a cada contribuyente de una opción por predio cancelado.

3) La opción se consignará en orden correlativo, ordenada de menor a mayor, empezando por el código de contribuyente de menor dígito.

4) Empezará el padrón, el código de contribuyente de dígito menor, y sus opciones se establecerán correlativamente por cada predio cancelado, de tal manera

que el mayor dígito contendrá el total de contribuyentes pronto pago hábiles para el sorteo y el máximo número de tickets participantes.

5) Para el segundo sorteo del mes de septiembre, se establecerá un correlativo con las misma modalidad. Este correlativo se integrará al primer padrón a efectos de mantener el orden inicial de los tickets de participación ya asignados.

6) No integrarán el padrón el Alcalde, Regidores y servidores de la Municipalidad de San Borja.

7) La comunicación del sorteo y el padrón de contribuyentes hábiles se efectuará en el Portal de Transparencia de la Municipalidad y de ser el caso, mediante cartas al domicilio fiscal de los contribuyentes acogidos al pronto pago de arbitrios.

8) Sobre la base del padrón obtenido, se generarán tickets que llevarán impresos los datos del participante y el número asignado al ticket. Cada predio cancelado da derecho a un ticket y así sucesivamente.

9) Los tickets se mantendrán en orden de acuerdo al padrón y serán exhibidos en el lugar del sorteo, para que el Notario Público auscute y verifique su conformidad, luego de lo cual, serán depositados para su correspondiente sorteo.

10) Antes de sacar el ticket ganador, se revolverán varias veces el total de tickets hasta que haya la certeza que cualquiera de ellos pueda ser sorteado, luego de lo cual dos personas recogerán y tirarán al aire un grupo de tickets, debiendo escoger una persona del público, preferentemente un niño o niña, la que cojerá en el aire solo uno y cualquiera de ellos. Alternativamente, se podrá optar por el uso de un ánfora en la que sean depositados y revueltos los tickets. En este caso, el ticket ganador será extraído preferentemente por un niño o niña del público asistente si lo hubiere.

11) El sorteo se realizará en presencia de un Notario Público, de un representante de la Municipalidad y del público asistente.

12) Seguidamente al sorteo el Notario Público expedirá un Acta de Presencia Notarial en la que se detallarán de ser el caso, las incidencias del acto y especificará los datos del (los) contribuyente(s) ganador(es) del sorteo.

13) La entrega del bien se efectuará dentro del plazo que dure la transferencia en el registro vehicular de SUNARP".

#### **Artículo 4º.- Derogar el Artículo 16º**

#### **Artículo 5º.- Incorporar el artículo 17ºA**

##### **"Artículo 17º A.- Comité ejecutor del sorteo**

1) Corresponde al Presidente del Comité, organizar el acto del sorteo, que comprende coordinar la instalación de los implementos del sorteo, los artistas, la animación y explicación del mecanismo del sorteo, así como el acto del sorteo.

2) Al Gerente de Rentas, notificar las invitaciones al sorteo y coordinar la publicación de la convocatoria en la página web institucional.

3) Al Gerente de Tecnologías de la Información, colgar en la página web la convocatoria al sorteo, verificar la conformidad del padrón de contribuyentes hábiles para el sorteo, el padrón del mismo y la relación de tickets que entrarán al sorteo, colgar en el Portal de Transparencia de la Municipalidad, el padrón de contribuyentes hábiles para el sorteo, la identidad del ganador del sorteo y noticias del evento en coordinación con la Gerencia de Imagen Institucional.

4) Al Gerente de Administración y Finanzas, brindar el apoyo logístico y los premios sorpresas que se sortean entre el público asistente, del mismo modo, designará a la persona que colaborará y facilitará la organización, desarrollo y culminación del evento".

#### **Artículo 6º.- Modificar el artículo 18º que quedará redactado del siguiente modo:**

#### **"Artículo 18º Del Comité Comité Ejecutor del Sorteo**

El Comité Ejecutor del Sorteo, es el encargado de realizar los actos que sean necesarios para la realización del sorteo, y por consiguiente dar cumplimiento al presente Reglamento.

Es competente para resolver cualquier situación que se presente en el desarrollo del Sorteo, así como conflictos o reclamos que pudieran presentarse en la ejecución del mismo; su pronunciamiento es definitivo.

Realizado el sorteo, entregados los premios y consentido el acto administrativo que pone fin a un reclamo o conflicto, el Comité elevará un informe al Concejo Municipal señalando los detalles del mismo, solicitando autorización para la transferencia al contribuyente ganador del sorteo, adjuntando informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de lo cual cesa en sus funciones".

#### **Artículo 7º.- Incorporar el artículo 21º**

#### **"Artículo 21º.- Del funcionario legitimado para suscribir la transferencia vehicular**

De acuerdo a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza Nº 494 -MSB, la escritura pública de transferencia vehicular, será suscrita por el Alcalde en su calidad de titular de la institución".

#### **Artículo 8º.- Incorporar el artículo 22º**

#### **"Artículo 22º.- De la Gerencia de Asesoría Jurídica**

La Gerencia de Asesoría Jurídica, asumirá las coordinaciones y diligencias necesarias para la formalización e inscripción de la transferencia, así como el descargo del bien ante el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad de Lima".

**Artículo 9º.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como efectuar su difusión en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1055478-2

#### **Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada 2014, así como para el pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2014-MSB-A**

San Borja, 27 de febrero de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA,

Vistos, el Informe N°019-2014-MSBGR de la Gerencia de Rentas de fecha 17 de febrero de 2014, el Informe N°30-2014/MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria de fecha 18.de febrero de 2014, el Informe N°198-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de febrero de 2014; el Memorandum N°233-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 21 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el último párrafo del artículo 29º del Texto Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante la Ordenanza N° 512-MSB, modificada por la Ordenanza N° 514-MSB de la Municipalidad Distrital de San Borja, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014 en el distrito de San Borja; la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2730, de fecha 17 de diciembre de 2013;

Que, el artículo 14º del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que el plazo para presentar la Declaración Jurada es hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 15º de la norma acotada establece que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza Nº 512-MSB, modificada por la Ordenanza Nº 514-MSB, señala que el pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, vence el último día hábil de los meses de: febrero, mayo, agosto y noviembre del ejercicio 2014; en ese sentido, el pago de la primera cuota de los arbitrios municipales es el último día hábil del mes de febrero;

Que, mediante Informe Nº30-2014/MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria señala que a fin de otorgar las facilidades para acogerse al descuento por pronto pago a la mayor cantidad de contribuyentes del distrito, se hace necesario conceder un plazo ampliatorio para el pago de cuota del impuesto predial y de arbitrios municipales que ordinariamente vencería el 28 de febrero de 2014; que estas facilidades constituyen una herramienta de sensibilización del Municipio, teniendo en cuenta que eventualmente pueden haber acaecido razones que hayan impedido el cumplimiento de pago de los tributos municipales, por lo que el objetivo es conseguir que la mayor cantidad de contribuyentes pueda realizar el pago anual por tener aún vigente el plazo para dicho acogimiento;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe Nº019-2014-MSB-GR hace suyo el informe precitado, por lo que estima procedente la prórroga propuesta;

Que, mediante Informe Nº195-2014-MSB-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque se prorrogue la vigencia de la Ordenanza Nº512-MSB, modificada por Ordenanza Nº514-MSB, al encontrarse sustentada en los fundamentos expuestos por el área técnica competente, así como la normativa vigente; por lo que corresponde se expida el Decreto de Alcaldía respectivo conforme a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Nº512-MSB;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas y Gerencia Municipal;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2014, el plazo para la presentación Declaración Jurada 2014, establecido en la Ordenanza Nº512-MSB, modificada por la Ordenanza Nº514-MSB, para realizar el pago al contado o fraccionado de ser el caso de la primera cuota del Impuesto Predial 2014 y del mismo modo para realizar el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2014.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que sólo los contribuyentes que realizaron el pago puntual y adelantado de las cuatro cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, al último día hábil del mes de febrero ingresarán al "Sorteo de premios para los contribuyentes puntuales del Distrito de San Borja", regulado por la Ordenanza Nº494-MSB.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de San Borja y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas; así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas, así como a sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1055478-3

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Convocan al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2015 en el Marco de la Actualización del Plan Desarrollo Concertado del distrito y aprueban cronograma

#### DECRETO ALCALDIA Nº 003

San Juan de Lurigancho, 22 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Memorándum Nº 0037-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 045-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 003-2014 -GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº262 de fecha 27/12/2013, se aprobó el Reglamento del Presupuesto Participativo 2015 en el distrito de San Juan de Lurigancho, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, y las fases para el desarrollo de las acciones del proceso del Presupuesto Participativo;

Que, en el numeral 13.4 del Artículo 13º de la mencionada ordenanza, señala que corresponde al Alcalde aprobar mediante Decreto de Alcaldía, la propuesta de metodología y cronograma del proceso del Presupuesto Participativo, disponiendo su publicación correspondiente;

Que, en el artículo 4º De las Instancias del Presupuesto Participativo de la Ley Nº 29298 que modifica los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 28056, enuncia que constituyen instancia de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes: El Consejo de Coordinación Regional, El Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital. Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regional y local se constituyen, conforma su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan. Cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencia establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población así como montos de ejecución o envergadura. Los presupuestos participativos locales distritales incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito, los presupuestos participativos locales provinciales son multidistritales o impacto provincial en su alcance y los presupuestos participativos;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, enuncia el proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los

cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación. La Municipalidades conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197º de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El Presupuesto Municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Por efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", enumera que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean competencias del Concejo Municipal;

Que, es necesario convocar a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el distrito de San Juan de Lurigancho, a la cooperación técnica, a las autoridades, entre otros para el proceso del Presupuesto Participativo 2015 en el Marco de la Actualización del Plan Desarrollo Concertado del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, es necesario para el proceso del Presupuesto Participativo 2015 en el Marco de la Actualización del Plan Desarrollo Concertado en el Distrito de San Juan de Lurigancho; sea segmentado para una mejor distribución de los recursos públicos y para mejorar la coordinación y concertación con la población.

Que, el Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de San Juan de Lurigancho es una entidad competitiva dentro del ámbito del desarrollo local en construcción del desarrollo a través de la participación, concertación y desarrollo planificado para el logro de los objetivos comunes de la población del distrito de San Juan de Lurigancho; a partir de la identificación de los principales problemas del distrito, los cuales servirán de base para la propuesta y priorización de acciones orientadas a dar soluciones integrales a dichos problemas;

Que, estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2015 en el Marco de la Actualización del Plan Desarrollo Concertado del distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2015, en el Marco de la Actualización del Plan Desarrollo Concertado del distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo detallado en el Anexo Nº 01 que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** CONFORMAR las comunas para el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2015 en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo detallado en el Anexo Nº 02 que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Equipo Técnico del Presupuesto Participativo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

1055029-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Prorrogan fechas de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2014, y aplicación de descuentos por el pronto pago**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2014-MDS

Surquillo, 26 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Visto, el Memorándum Nº 048-2014-GM-MDS de la fecha, a través del cual el Gerente Municipal (e), remite el Informe Nº 011-2014-GR-MDS de fecha 26 de febrero de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum Nº 157-2014-GPPCI/MDS de fecha 26 de febrero de 2014 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional e Informe Nº 93-2014-SGAT-GR-MDS de fecha 25 de febrero de 2014 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, mediante los cuales opinan favorablemente sobre la prórroga del vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2014; así como la prórroga de las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2014, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza Nº 310-MDS, de fecha 29 de enero de 2014, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2014. Asimismo, mediante Ordenanza Nº 309-MDS de fecha de 29 de diciembre de 2013, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo Nº 2758 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2014;

Que, mediante Ordenanza Nº 312-MDS, de fecha 30 de enero de 2014, se aprobó la aplicación de descuentos en Arbitrios Municipales 2014, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 en todos los casos;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 310-MDS, faculta al señor Alcalde para que aplicación de la norma; así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el artículo primero de dicha Ordenanza;

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 309-MDS, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía extienda las fechas de vencimiento de los períodos bimestrales descritos en el artículo 16º, de dicha Ordenanza, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la citada norma.

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 312-MDS, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza; así como de la prórroga de la misma;

Que, mediante el Informe Nº 93-2014-SGAT-GR-MDS de fecha 25 de febrero de 2014, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, opina técnicamente por la procedencia de prorrogar, hasta el día 31 de marzo de 2014, las fechas de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales, fijadas para el día 28 de febrero de 2014, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2014.

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 089-GAJ-MDS; y en virtud de las normas acotadas de los informes de las áreas competentes y de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 en el artículo 20º numeral 6) y artículo 42º ;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el día 31 de marzo de 2014, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, fijadas para el día 28 de febrero de 2014;

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el día 31 de marzo de 2014, las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2014, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014;

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaría General.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

1055251-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Prorrogan vencimiento de primera cuota de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial del ejercicio 2014, así como el vencimiento de plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria y actualización de los valores de los predios por la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 004-2014-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 25 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

#### VISTO:

El Informe Nº 280-2014-SGAOT-GR/MVES de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria y el Informe Nº 117-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 452-2014-GM-MVES de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194º y 195º numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga, además señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este último caso las cuotas deberán pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 293-MVES de fecha 17 de enero de 2014, la Municipalidad de Villa El Salvador aprobó incentivo del descuento sobre los arbitrios municipales 2014 por el pago adelantado del impuesto predial y los arbitrios municipales con la finalidad que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2014, que tiene la misma fecha de vencimiento que el pago del primer trimestre del Impuesto Predial 2014;

Que la Ordenanza Municipal Nº 293-MVES faculta expresamente al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para su adecuada aplicación y establezca la prórroga de la vigencia de la misma;

Que, la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria mediante el Informe Nº 280-2014-SGAOT-GR/MVES, propone prorrogar el vencimiento del pago de la primera cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales, así como de los incentivos y beneficios establecidos en la ordenanza señalada con la finalidad que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2014.

Estando a lo solicitado, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 117-2014-OAJ/MVES, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6º, 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2014 el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria y actualización de los valores de los predios por la Municipalidad.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2014 el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014.

**Artículo Tercero.-** PRORROGAR hasta el 31 de Marzo del 2014 los incentivos establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 293-MVES.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, Unidad de Finanzas; y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA  
Alcalde

1055274-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Prorrogan plazo establecido en el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-MPH**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2014-MPH

Huaral, 26 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe Técnico Nº 002-2014-GRyAT/ MPH de fecha 26 de febrero del 2014, presentado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27860 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante Ordenanza Municipal Nº 017-2012-MPH, Aprueba “El Régimen de los Arbitrios Municipales de Barriado y Limpieza de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines”, ratificado mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2013-MPH, Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de diciembre del 2013.

Que, la citada Ordenanza Municipal en el párrafo precedente, faculta en su Primera Disposición Transitoria y Final, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos establecidos.

Que, mediante Proveído Nº 0359-2014-MPH-GM de fecha 26 de febrero del 2014, la Gerencia Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente.

ESTANDO A LO EXPUESTO, A LAS NORMAS VIGENTES SEÑALADAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY Nº 27972;

#### DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo establecido en el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-MPH, que Aprueba “El Régimen de los Arbitrios Municipales de Barriado y Limpieza de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines”, ratificado mediante Ordenanza Municipal Nº

022-2013-MPH, Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de diciembre del 2013, respecto a la Primera Cuota de Arbitrios Municipales, siendo el siguiente:

- Primera Cuota ..... 31 de Marzo del 2014.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

1055202-1

**Prorrogan plazo establecido en el inciso a) del Artículo 11 de la Ordenanza Municipal Nº 001-2014-MPH**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2014-MPH

Huaral, 26 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe Técnico Nº 001-2014-GRyAT/ MPH de fecha 26 de febrero del 2014, presentado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27860 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante Ordenanza Municipal Nº 001-2014-MPH, estableció el marco legal de la Campaña Predial y Vehicular 2014, y Fijan el monto a pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos, Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de enero del 2014.

Que, la citada Ordenanza Municipal en el párrafo precedente, faculta en su Primera Disposición Transitoria y Final, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos establecidos.

Que, mediante Proveído Nº 0360-2014-MPH-GM de fecha 26 de febrero del 2014, la Gerencia Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente.

ESTANDO A LO EXPUESTO, A LAS NORMAS VIGENTES SEÑALADAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY Nº 27972;

#### DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo establecido en el inciso a) del Artículo 11° de la Ordenanza Municipal Nº 001-2014-MPH, Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de enero del 2014, respecto a la Primera Cuota del Impuesto Predial, siendo el siguiente:

- Primera Cuota ..... 31 de Marzo del 2014.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

1055203-1

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
De Lunes a Viernes  
de 9:00 am a 5:00 pm

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)